ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 287, 313 numeral 4 de la Constitución Nacional, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, ley 2155 de 2021, y

ACUERDA

TABLA DE CONTENIDO

LIBRO I
PARTE SUSTANTIVA

TITULO I
CAPITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. DEBER CIUDADANO
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO
ARTÍCULO 3. OBJETO, CONTENIDO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TERRITORIALIDAD
ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA
ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES FORMALES
ARTÍCULO 6. HECHO GENERADOR
ARTÍCULO 7. CAUSACIÓN
ARTÍCULO 8. SUJETO ACTIVO
ARTÍCULO 9. SUJETO PASIVO
ARTÍCULO 10. BASE GRAVABLE

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 11. TARIFA

ARTÍCULO 12. UNIDAD DE VALOR

ARTÍCULO 13. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 14. NORMA GENERAL DE REMISIÓN

ARTÍCULO 15. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO

ARTÍCULO 16. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 17. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 18. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 19. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 20. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 21. TRIBUTOS E INGRESOS MUNICIPALES

TITULO II
TRIBUTOS MUNICIPALES

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 22. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 23. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25. HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 26. CAUSACIÓN

ARTÍCULO 27. SUJETO ACTIVO

ARTÍCULO 28. SUJETO PASIVO

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 29. BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 30. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 31. CÓDIGO PREDIAL NACIONAL

ARTÍCULO 32. TARIFA

ARTÍCULO 33. Para efectos fiscales del impuesto Predial Unificado, las modificaciones en el estrato socioeconómico y en la destinación de los inmuebles, entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año siguiente al de su modificación

ARTÍCULO 34. LÍMITE DEL IMPUESTO A PAGAR

ARTÍCULO 35. LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 36. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 37. MORA EN EL PAGO

ARTÍCULO 38. MEJORAS NO INCORPORADAS

ARTÍCULO 39. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD

ARTÍCULO 40. SOBRETASA AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 41. ACTUALIZACIÓN DE LOS RANGOS DE AVALÚOS

ARTÍCULO 42. REVISIÓN DEL AVALÚO

ARTÍCULO 43. PROHIBICIONES Y NO SUJECIONES

ARTÍCULO 44. PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 45. EXENCIONES

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 47. INCENTIVOS

ARTÍCULO 48. PÉRDIDA DE LA EXENCIÓN

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(16 DIC)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 49. VERIFICACIÓN DE PREDIOS
ARTÍCULO 50. VIGENCIA DE LAS EXENCIONES
ARTÍCULO 51. PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO
ARTÍCULO 52. EXIGENCIA DEL PAZ Y SALVO
ARTÍCULO 53. LIMITACIONES POR FALTA DE PAZ Y SALVO
ARTÍCULO 54. PREDIOS O MEJORAS NO INCORPORADAS AL CATASTRO

CAPITULO II
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 55. NATURALEZA
ARTÍCULO 56. AUTORIZACIÓN LEGAL
ARTÍCULO 57. HECHO GENERADOR
ARTÍCULO 58. SUJETO ACTIVO
ARTÍCULO 59. SUJETO PASIVO
ARTÍCULO 60. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
ARTÍCULO 61. BASE GRAVABLE GENERAL
ARTÍCULO 62. BASE GRAVABLE ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES
ARTÍCULO 63. TARIFA
ARTÍCULO 64. PERIODO GRAVABLE
ARTÍCULO 65. CAUSACIÓN
ARTÍCULO 66. ACTIVIDAD INDUSTRIAL
ARTÍCULO 67. ACTIVIDAD COMERCIAL
ARTÍCULO 68. ACTIVIDADES DE SERVICIO

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO	**69.**	ECONOMÍA DIGITAL
ARTÍCULO	**70.**	CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES
ARTÍCULO	**71.**	DEDUCCIONES
ARTÍCULO	**72.**	ACTIVIDADES NO SUJETAS
ARTÍCULO	**73.**	EXENCIONES
ARTÍCULO	**74.**	DEDUCCIONES
ARTÍCULO	**75.**	PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA BASE GRAVABLE
ARTÍCULO	**76.**	REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE
ARTÍCULO	**77.**	GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL
ARTÍCULO	**78.**	ANTICIPO PARA LAS ACTIVIDADES OCASIONALES DE CONSTRUCCIÓN
ARTÍCULO	**79.**	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIOAL SECTOR FINANCIERO
ARTÍCULO	**80.**	BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO
ARTÍCULO	**81.**	IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO)
ARTÍCULO	**82.**	INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN OCAÑA (SECTOR FINANCIERO)
ARTÍCULO	**83.**	SUMINISTRO
ARTÍCULO	**84.**	CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
ARTÍCULO	**85.**	BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DEDERIVADOS DEL PETRÓLEO
ARTÍCULO	**86.**	REGLAS DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 87. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 88. En caso de ser creadas nuevas actividades económicas CIIU posteriores a la entrada en vigencia del presente acuerdo, la tarifa aplicable corresponderá a los códigos establecidos por alguna norma nacional El mismo criterio aplicará para aquellas actividades económicas que no hayan sido mencionadas en el listado aquí señalado.

ARTÍCULO 89. REGISTRO 73

ARTÍCULO 90. REQUISITOS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 91. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 92. REQUERIMIENTO AL CONTRIBUYENTE NO MATRICULADO

ARTÍCULO 93. MATRÍCULA DE OFICIO

ARTÍCULO 94. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA MATRÍCULA DE OFICIO

ARTÍCULO 95. IMPUESTO A CARGO PROVISIONAL

ARTÍCULO 96. SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 97. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN

ARTÍCULO 98. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES

ARTÍCULO 99. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN

ARTÍCULO 100. DECLARACIÓN

ARTÍCULO 101. FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 102. ADOPCION DEL FORMULARIO UNICO NACIONAL DE DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 103. AGENTES DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 104. BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 105. Los contribuyentes de Industria y Comercio que sean autorretenedores no estarán sujetos a la expedición de documento mensual de cobro y cancelarán su impuesto a través del mecanismo de declare y pague establecido en las disposiciones de la parte procedimental

ARTÍCULO 106. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR

ARTÍCULO 107. FECHA DE APLICACIÓN Y PERIODICIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 108. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 109. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 110. BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 111. FORMULARIO DE AUTORRETENCIONES

ARTÍCULO 112. INFORMACIÓN EXÓGENA

ARTÍCULO 113. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO

ARTÍCULO 114. PROCEDIMIENTO EN RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 115. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR

ARTÍCULO 116. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN POR NO PRACTICAR LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 117. SISTEMA ESPECIAL DE RETENCION EN PAGOS CON TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DEBITO Y DEMÁS MEDIOS DE PAGO

ARTÍCULO 118. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR POR PAGOS CON TARJETAS DE CREDITO Y TARJETAS DEBITO

CAPITULO III
SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 119. AUTORIZACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 120. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 121. RECAUDO Y DESTINACIÓN

CAPITULO IV
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 122. AUTORIZACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 123. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 124. El cobro del impuesto de avisos y tableros se realizará hasta el momento en que el contribuyente informe el retiro de los avisos, previa verificación por parte de la administración.

ARTÍCULO 125. Únicamente habrá lugar al cobro del impuesto de Avisos y Tableros cuando el elemento sea visible desde el espacio público, atendiendo a la definición establecida en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 y demás normas que regulen la materia.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CAPITULO V
IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

ARTÍCULO 126. AUTORIZACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 127. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

ARTÍCULO 128. HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 129. BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 130. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 131. SUJETOS QUE NO PODRÁN OPTAR POR ESTA MODALIDAD

ARTÍCULO 132. INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO DE TRIBUTACIÓN

ARTÍCULO 133. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 134. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 135. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE

ARTÍCULO 136. AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE *INDUSTRIA Y COMERCIO*

ARTÍCULO 137. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPITULO VI
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 138. AUTORIZACION LEGAL

ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 140. REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 141. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 142. IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 143. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 144. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 145. FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 146. REPORTE DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 147. PANTALLAS LEDS Y TABLEROS ELECTRONICOS

ARTÍCULO 148. UBICACIÓN Y CONDICIONES DE LAS PANTALLAS LED Y TABLEROS ELECTRONICOS

ARTÍCULO 149. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 150. LUGARES DE UBICACIÓN, CONDICIONES PARA LA MISMA, MANTENIMIENTO, CONTENIDO Y REGISTRO

ARTÍCULO 151. NO SUJECIONES AL IMPUESTO

CAPITULO VII
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 152. AUTORIZACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 153. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 154. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 155. REQUISITOS PARA PRESENTAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 156. FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 157. CAUSACIÓN

ARTÍCULO 158. VENTA DE BOLETERÍA POR EL SISTEMA EN LÍNEA

ARTÍCULO 159. REQUISITOS PARA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE UTILICEN VENTA DE BOLETERÍA POR EL SISTEMA EN LÍNEA

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC - -)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 160. CONTENIDO DE LA BOLETERIA

ARTÍCULO 161. NO SUJECIONES AL IMPUESTO

ARTÍCULO 162. CONTROL DE ENTRADAS Y SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS

ARTÍCULO 163. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS

CAPITULO VIII
IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 164. AUTORIZACION LEGAL

ARTÍCULO 165. DEFINICIÓN SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 166. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 167. DEFINICIONES PARA EFECTOS DEL COBRO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 168. DESTINACIÓN

ARTÍCULO 169. FORMAS DE FACTURACIÓN

ARTÍCULO 170. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 171. INTERESES POR MORA

ARTÍCULO 172. EFICIENCIA DEL RECAUDO

ARTÍCULO 173. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 174. INFORMACIÓN EXÓGENA

CAPITULO IX
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 175. AUTORIZACION LEGAL

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(05 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 176. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 177. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA REPARACIONES Y REFORMAS

ARTÍCULO 178. COSTO MINIMO DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 179. NO SUJECIONES

ARTÍCULO 180. DEFINICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 181. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O PERMISO

ARTÍCULO 182. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 183. DE LA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 184. RELIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO POR DIFERENCIA DE AREAS Y/O CONDICIONES CONSTRUCTIVAS

ARTÍCULO 185. REPORTE DE INFORMACIÓN

CAPITULO X
CONTRIBUCIÓN POR COMPENSACIÓN DE PARQUEADEROS

ARTÍCULO 186. AUTORIZACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 187. PAGO COMPENSATORIO POR PARQUEADEROS

ARTÍCULO 188. DEFINICIÓN DE LA COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 189. ELEMENTOS DE LA COMPENSACIÓN POR PARQUEADEROS

ARTÍCULO 190. RECURSOS

ARTÍCULO 191. PAGO DE LA COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 192. FONDOS CUENTAS PARA EL PAGO COMPENSATORIO DE ESTACIONAMIENTO

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 193. FINALIDADES DE LOS FONDOS DE CUENTAS

ARTÍCULO 194. FUNCION DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION Y DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN RELACION CON LOS FONDOS DE CUENTAS

ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA LA COMPENSACIÓN TRANSITORIA DE CUPOS DE PARQUEO

ARTÍCULO 196. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS CUPOS DE PARQUEO

ARTÍCULO 197. ADMINISTRACION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE LOS FONDOS CUENTA

ARTÍCULO 198. EVENTOS EN LOS CUALES PROCEDE EL PAGO COMPENSATORIO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 199. RECURSOS DEL FONDO PARA EL PAGO COMPENSATORIO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 200. ESTIMACION DEL VALOR DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 201. RESPONSABILIDAD DEL COBRO

ARTÍCULO 202. CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA COMPENSACION

ARTÍCULO 203. GASTOS DEL FONDO

ARTÍCULO 204. FORMULARIOS

CAPITULO XI
IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 205. AUTORIZACION LEGAL

ARTÍCULO 206. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 207. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 20)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 208. PERIODO GRAVABLE

ARTÍCULO 209. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO

ARTÍCULO 210. GUIA DE DEGUELLO

ARTÍCULO 211. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL O FRIGORIFICO

ARTÍCULO 212. CONTROL AL SACRIFICIO

ARTÍCULO 213. INFORMACIÓN COMO ANEXO A LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

CAPITULO XII
IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 214. AUTORIZACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 215. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 216. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 217. CAUSACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 218. PERIODO GRAVABLE

ARTÍCULO 219. PAZ Y SALVO

ARTÍCULO 220. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS VENDEDORAS DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 221. El impuesto previsto en los artículos anteriores es diferente a la participación del Municipio de Ocaña en el Impuesto sobre vehículos automotores

CAPITULO XIII
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 222. DERECHOS

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 223. CONCEPTOS Y TARIFAS

CAPITULO XIV
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 224. AUTORIZACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 225. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 226. CAUSACIÓN

ARTÍCULO 227. DECLARACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 228. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 229. INFORMACIÓN EXÓGENA

ARTÍCULO 230. FORMA DE PAGO

CAPITULO XV
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 231. AUTORIZACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 232. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 233. RETENCIÓN Y CAUSACIÓN

ARTÍCULO 234. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN CONVENIOS

ARTÍCULO 235. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 236. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS

ARTÍCULO 237. INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 238. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CAPITULO XVI
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 239. AUTORIZACIÓN LEGAL
ARTÍCULO 240. DEFINICIÓN
ARTÍCULO 241. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN
ARTÍCULO 242. CAUSACIÓN
ARTÍCULO 243. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
ARTÍCULO 244. PLAZO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN
ARTÍCULO 245. MORA EN EL PAGO
ARTÍCULO 246. LIQUIDACIÓN, RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN
ARTÍCULO 247. EXCLUSIONES
ARTÍCULO 248. FINANCIACIÓN Y MORA EN EL PAGO
ARTÍCULO 249. REGIMEN ESPECIAL
ARTÍCULO 250. COBRO COACTIVO
ARTÍCULO 251. PROYECTOS QUE SE PUEDEN REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

CAPITULO XVII
PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

ARTÍCULO 252. AUTORIZACION LEGAL
ARTÍCULO 253. DEFINCIÓN DE PARTICIPACION EN PLUSVALIA
ARTÍCULO 254. ELEMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA
ARTÍCULO 255. TARIFA DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIAS
ARTÍCULO 256. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 257. ENTIDADES QUE TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS PLUSVALIAS

ARTÍCULO 258. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIA

ARTÍCULO 259. TRATAMIENTO PREFERENCIAL

ARTÍCULO 260. DETERMINACION DEL EFECTO PLUSVALIA

ARTÍCULO 261. LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIAS

ARTÍCULO 262. ENGLOBES Y SUBDIVISIONES

ARTÍCULO 263. AUTORIZACION AL ALCALDE PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO

ARTÍCULO 264. REGLAMENTACIÓN

CAPITULO XVIII
IMPUESTOS DE JUEGO Y AZAR

ARTÍCULO 265. AUTORIZACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 266. HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 267. BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 268. CAUSACIÓN

ARTÍCULO 269. SUJETO ACTIVO

ARTÍCULO 270. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 271. TARIFA

ARTÍCULO 272. DEFINICIÓN DE CONCURSO

ARTÍCULO 273. DEFINICION DE RIFA

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 274. DEFINICIÓN DE JUEGOS
ARTÍCULO 275. DEFINICIÓN DE BOLETA O TIQUETE DE APUESTA
ARTÍCULO 276. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN
ARTÍCULO 277. REQUISITOS OPERACIONALES
ARTÍCULO 278. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO
ARTÍCULO 279. PROHIBICIONES
ARTÍCULO 280. OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE LA RIFA
ARTÍCULO 281. TARIFAS PARA LOS JUEGOS PERMITIDOS
ARTÍCULO 282. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DE JUEGOS
ARTÍCULO 283. PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE JUEGOS Y AZAR

CAPITULO XIX
ESTAMPILLA PRO-CULTURA.

ARTÍCULO 284. AUTORIZACIÓN LEGAL
ARTÍCULO 285. DEFINICIÓN
ARTÍCULO 286. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA
ARTÍCULO 287. CAUSACIÓN
ARTÍCULO 288. DESTINACIÓN
ARTÍCULO 289. EXENCIONES
ARTÍCULO 290. LIQUIDACIÓN Y PAGO
ARTÍCULO 291. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO COMO ANEXO DE LA DECLARACIÓN DE LA ESTAMPILLA
ARTÍCULO 292. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 293. REGISTRO DE LAS ESTAMPILLAS

ARTÍCULO 294. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 295. El secretario de Hacienda del Municipio de Ocaña establecerá los procedimientos necesarios para el adecuado registro y control contable de tales recursos de conformidad con el Régimen de la Contabilidad Pública

CAPITULO XX
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 296. AUTORIZACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 297. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 298. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA

ARTÍCULO 299. BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 300. RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 301. RECAUDO

ARTÍCULO 302. DESTINACIÓN

ARTÍCULO 303. EXENCIONES

ARTÍCULO 304. LIQUIDACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 305. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN

CAPITULO XXI
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 306. AUTORIZACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 307. DESTINACIÓN

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 308. ELEMENTOS DE LA TASA

ARTÍCULO 309. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA

CAPITULO XXII
CONTRIBUCIÓN POR TRÁNSITO Y PERMANENCIA DE SEMOVIENTES EN LAS VIAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 310. AUTORIZACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 311. HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 312. SUJETO ACTIVO

ARTÍCULO 313. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 314. BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 315. CAUSACIÓN

ARTÍCULO 316. TARIFA

ARTÍCULO 317. PROCEDIMIENTO

CAPITULO XXIII
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DEMÁS ACTOS SECRETARÍALES.

ARTÍCULO 318. AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 319. HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 320. SUJETO ACTIVO

ARTÍCULO 321. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 322. CAUSACIÓN

ARTÍCULO 323. TARIFA

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LIBRO II
PARTE PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIA

TITULO I

CAPITULO I
NORMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 324. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 325. IMPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS

CAPITULO II
DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 326. DECLARACIONES DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 327. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL

ARTÍCULO 328. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 329. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION Y COBRO

ARTÍCULO 330. OBLIGACIÓN DE INFORMAR CAMBIOS, TRANSFORMACIONES Y REFORMAS

CAPITULO III
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 331. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 332. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 333. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 334. AGENCIA OFICIOSA

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(05 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO	**335.**	EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE
ARTÍCULO	**336.**	PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS
ARTÍCULO	**337.**	COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES
ARTÍCULO	**338.**	DELEGACIÓN DE FUNCIONES
ARTÍCULO	**339.**	ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES
ARTÍCULO	**340.**	DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES
ARTÍCULO	**341.**	DIRECCIÓN PROCESAL
ARTÍCULO	**342.**	FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS
ARTÍCULO	**343.**	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
ARTÍCULO	**344.**	CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA
ARTÍCULO	**345.**	NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO
ARTÍCULO	**346.**	NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO	**347.**	CONSTANCIA DE LOS RECURSOS
ARTÍCULO	**348.**	OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES
ARTÍCULO	**349.**	REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES
ARTÍCULO	**350.**	APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES
ARTÍCULO	**351.**	RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES
ARTÍCULO	**352.**	CLASES DE DECLARACIONES
ARTÍCULO	**353.**	OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 354. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 355. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS

ARTÍCULO 356. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 357. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES

ARTÍCULO 358. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS

ARTÍCULO 359. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR

ARTÍCULO 360. DECLARACIONES QUE NO REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR

ARTÍCULO 361. RESERVA DE LA DECLARACIÓN

ARTÍCULO 362. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE

ARTÍCULO 363. PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN

ARTÍCULO 364. GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 365. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR

ARTÍCULO 366. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR

ARTÍCULO 367. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 368. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS

ARTÍCULO 369. PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACIÓN EN EL AÑO

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(16 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 370. LA DECLARACIÓN PODRÁ FIRMARSE CON SALVEDADES

ARTÍCULO 371. PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 372. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN

ARTÍCULO 373. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN

PROCEDIMIENTO PARA RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 374. RETENCIONES Y CAUSACION SOBRE PAGOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS

ARTÍCULO 375. REQUISITOS PARA QUE OPERE LA RETENCION A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 376. AUTORIZACIÓN PARA AUTO RETENCIÓN

ARTÍCULO 377. REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA AUTORETENCIÓN

ARTÍCULO 378. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN DE AUTORETENCIÓN

ARTÍCULO 379. BASE PARA LA RETENCIÓN Y AUTO RETENCIÓN

ARTÍCULO 380. DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 381. EXCEPCIONES DE RECAUDO POR RETENCIÓN O AUTORETENCIÓN

ARTÍCULO 382. AGENTES Y OBLIGACIONES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 383. AGENTES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 384. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 385. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN POR COMPRAS O SERVICIOS

ARTÍCULO 386. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 387. DEVOLUCIONES, RESCISIONES, O ANULACIONES DE OPERACIONES

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO	**388.**	RETENCIÓN POR MAYOR VALOR
ARTÍCULO	**389.**	ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES
ARTÍCULO	**390.**	CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACIÓN
ARTÍCULO	**391.**	TRATAMIENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO Y CUENTA
ARTÍCULO	**392.**	OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADO DE RETENCIÓN
ARTÍCULO	**393.**	CUANTÍA MÍNIMA SOMETIDA A RETENCIÓN Y EXENCIONES
ARTÍCULO	**394.**	PAGOS SUJETOS DE RETENCIÓN
ARTÍCULO	**395.**	NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO	**396.**	OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO
ARTÍCULO	**397.**	DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
ARTÍCULO	**398.**	DECLARACIÓN DE AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO	**399.**	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECTOR FINANCIERO
ARTÍCULO	**400.**	OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
ARTÍCULO	**401.**	DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN
ARTÍCULO	**402.**	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
ARTÍCULO	**403.**	OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES
ARTÍCULO	**404.**	OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA
ARTÍCULO	**405.**	LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 406. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE

ARTÍCULO 407. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA

ARTÍCULO 408. OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE ELABOREN FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES

ARTÍCULO 409. EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS SE DEBE INFORMAR EL NIT

ARTÍCULO 410. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA

ARTÍCULO 411. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL

ARTÍCULO 412. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS

ARTÍCULO 413. INFORMACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

ARTÍCULO 414. INFORMACIÓN DE LOS NOTARIOS

ARTÍCULO 415. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 416. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS

ARTÍCULO 417. RELACIÓN DE RETENCIONES

ARTÍCULO 418. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS

PROCEDIMIENTO PARA ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 419. REQUISITOS

ARTÍCULO 420. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 421. CONSIGNACION DEL VALOR DEL IMPUESTO DEFINITIVO

ARTÍCULO 422. MORA EN EL PAGO

ARTÍCULO 423. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 424. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 425. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ENTRADAS

ARTÍCULO 426. OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS

ARTÍCULO 427. PROHIBICIONES A LOS EMPRESARIOS

ARTÍCULO 428. OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS DE LA ALCALDÍA

ARTÍCULO 429. PROHIBICIONES AL COORDINADOR Y DELEGADOS PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 430. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS

SANCIONES

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 431. FACULTAD DE IMPOSICIÓN

ARTÍCULO 432. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 433. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR

ARTÍCULO 434. SANCIÓN MÍNIMA

ARTÍCULO 435. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 436. INDEPENDENCIA DE PROCESOS

SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 437. SANCIÓN POR MORA

ARTÍCULO 438. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 439. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 440. SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTÍCULO 441. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD

ARTÍCULO 442. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 443. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 444. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTÍCULO 445. SANCION POR INEXACTITUD

ARTÍCULO 446. LA SANCIÓN POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES

ARTÍCULO 447. SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA

ARTÍCULO 448. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA

ARTÍCULO 449. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA INSOLVENCIA

OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 450. INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 451. SANCIÓN POR USO FRAUDULENTO DE CÉDULAS

ARTÍCULO 452. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 453. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

ARTÍCULO 454. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

ARTÍCULO 455. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS

ARTÍCULO 456. SANCIÓN POR NO FACTURAR

ARTÍCULO 457. CONSTANCIA DE LA NO EXPEDICIÓN DE FACTURAS O EXPEDICIÓN SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO	**458.**	SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES
ARTÍCULO	**459.**	SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD
ARTÍCULO	**460.**	REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD
ARTÍCULO	**461.**	SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO
ARTÍCULO	**462.**	RETENCIÓN DE MERCANCÍAS A QUIENES COMPREN SIN FACTURA
ARTÍCULO	**463.**	SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES
ARTÍCULO	**464.**	SANCIÓN POR EVASIÓN PASIVA
ARTÍCULO	**465.**	SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES
ARTÍCULO	**466.**	SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD DE FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICAR PRUEBAS CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ARTÍCULO	**467.**	REQUERIMIENTO PREVIO AL CONTADOR O REVISOR FISCAL
ARTÍCULO	**468.**	COMUNICACIÓN DE SANCIONES
ARTÍCULO	**469.**	SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS
ARTÍCULO	**470.**	SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO	471.	ACTUALIZACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO
ARTÍCULO	472.	SANCION POR NO INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES
ARTÍCULO	473.	SANCIONES PARA ENTIDADES EXENTAS O CON TRATAMIENTO ESPECIAL
ARTÍCULO	474.	SANCIÓN POR CAMBIO DE RÉGIMEN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO	475.	SANCIONES PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN
ARTÍCULO	476.	SANCIÓN POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS O NO EXPEDIRLOS
ARTÍCULO	477.	CORRECCIÓN DE SANCIONES
ARTÍCULO	478.	SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES
ARTÍCULO	479.	SANCIÓN EN EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO
ARTÍCULO	480.	SANCIÓN POR NO REPORTAR NOVEDAD O MUTACIÓN
ARTÍCULO	481.	SANCIÓN POR NO DECLARAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA
ARTÍCULO	482.	ERRORES DE VERIFICACIÓN
ARTÍCULO	483.	INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR TRIBUTOS Y RECIBIR DECLARACIONES
ARTÍCULO	484.	EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES
ARTÍCULO	485.	EXTEMPORANEIDAD E INEXACTITUD EN LOS INFORMES, FORMATOS O DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 486. SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA EN LAS SANCIONES A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR

SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS TRIBUTARIAS, APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 487. REMISION AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

ARTÍCULO 488. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

ARTÍCULO 489. PRETERMISIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 490. INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PARA DEVOLVER

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 491. ESPÍRITU DE JUSTICIA

ARTÍCULO 492. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 493. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 494. IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL

ARTÍCULO 495. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR

ARTÍCULO 496. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS

ARTÍCULO 497. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 498. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 499. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(05 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 500. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 501. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES

ARTÍCULO 502. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES

ARTÍCULO 503. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 504. UN REQUERIMIENTO Y UNA LIQUIDACIÓN PUEDEN REFERIRSE A DIFERENTES TRIBUTOS

ARTÍCULO 505. GASTOS DE INVESTIGACIONES Y COBRO TRIBUTARIOS

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 506. ERROR ARITMÉTICO

ARTÍCULO 507. FACULTAD DE CORRECCIÓN

ARTÍCULO 508. TERMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN

ARTÍCULO 509. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN

ARTÍCULO 510. CORRECCIÓN DE SANCIONES

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 511. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 512. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 513. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO

ARTÍCULO 514. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO	515.	SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO
ARTÍCULO	516.	RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ARTÍCULO	517.	AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ARTÍCULO	518.	CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ARTÍCULO	519.	TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN
ARTÍCULO	520.	CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN
ARTÍCULO	521.	CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN
ARTÍCULO	522.	CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN
ARTÍCULO	523.	FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA
ARTÍCULO	524.	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
ARTÍCULO	525.	CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO
ARTÍCULO	526.	LIQUIDACIÓN DE AFORO
ARTÍCULO	527.	PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS
ARTÍCULO	528.	CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO
ARTÍCULO	529.	INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL
ARTÍCULO	530.	EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO	531.	RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO	532.	COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN
ARTÍCULO	533.	REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN
ARTÍCULO	534.	LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO
ARTÍCULO	535.	PRESENTACIÓN DEL RECURSO
ARTÍCULO	536.	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
ARTÍCULO	537.	INADMISIÓN DEL RECURSO
ARTÍCULO	538.	RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO
ARTÍCULO	539.	RESERVA DEL EXPEDIENTE
ARTÍCULO	540.	CAUSALES DE NULIDAD
ARTÍCULO	541.	TÉRMINO PARA ALEGARLAS
ARTÍCULO	542.	TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS
ARTÍCULO	543.	SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER
ARTÍCULO	544.	SILENCIO ADMINISTRATIVO
ARTÍCULO	545.	RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA
ARTÍCULO	546.	REVOCATORIA DIRECTA
ARTÍCULO	547.	OPORTUNIDAD
ARTÍCULO	548.	COMPETENCIA
ARTÍCULO	549.	TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA
ARTÍCULO	550.	INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS
ARTÍCULO	551.	RECURSOS EQUIVOCADOS

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RÉGIMEN PROBATORIO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 552. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS

ARTÍCULO 553. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 554. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE

ARTÍCULO 555. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 556. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 557. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS

ARTÍCULO 558. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA

ARTÍCULO 559. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN

ARTÍCULO 560. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL

ARTÍCULO 561. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 562. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO

ARTÍCULO 563. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 564. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO

ARTÍCULO 565. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS

ARTÍCULO 566. LA OMISIÓN DEL NIT O DEL NOMBRE EN LA

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y RECIBOS PERMITEN PRESUMIR INGRESOS.

FACULTAD PARA PRESUMIR INGRESOS EN LAS VENTAS

ARTÍCULO 567. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 568. PRESUNCIÓN POR DIFERENCIA EN INVENTARIOS

ARTÍCULO 569. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS

ARTÍCULO 570. PRESUNCIÓN POR OMISIÓN DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 571. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR OMISIÓN DEL REGISTRO DE COMPRAS

ARTÍCULO 572. LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO

ARTÍCULO 573. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTÍCULO 574. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 575. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 576. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO	577.	RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS
ARTÍCULO	578.	CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA
ARTÍCULO	579.	VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES ÓPTICAS NO MODIFICABLES
ARTÍCULO	580.	LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA
ARTÍCULO	581.	FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD
ARTÍCULO	582.	REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA
ARTÍCULO	583.	PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN.
ARTÍCULO	584.	PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD
ARTÍCULO	585.	LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE
ARTÍCULO	586.	DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN
ARTÍCULO	587.	INSPECCIÓN TRIBUTARIA
ARTÍCULO	588.	FACULTADES DE REGISTRO
ARTÍCULO	589.	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD
ARTÍCULO	590.	LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERA INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE
ARTÍCULO	591.	INSPECCIÓN CONTABLE
ARTÍCULO	592.	CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA
ARTÍCULO	593.	DESIGNACIÓN DE PERITOS
ARTÍCULO	594.	VALORACIÓN DEL DICTAMEN

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 595. LAS DE CONCEPTOS NO GRAVADOS

ARTÍCULO 596. LAS DE LOS FACTORES QUE DISMINUYEN LA BASE GRAVABLE O DE LOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS SEGÚN EL CASO NEGADOS POR TERCEROS

ARTÍCULO 597. LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCIÓN

ARTÍCULO 598. DE LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS CON PERSONAS FALLECIDAS

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 599. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 600. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 601. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 602. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN

ARTÍCULO 603. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO

ARTÍCULO 604. SOLIDARIDAD FISCAL ENTRE LOS BENEFICIARIOS DE UN TITULO VALOR

ARTÍCULO 605. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO	**606.**	FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
ARTÍCULO	**607.**	RESPONSABILIDAD DEL PAGO
ARTÍCULO	**608.**	SOLUCIÓN O PAGO
ARTÍCULO	**609.**	RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES
ARTÍCULO	**610.**	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
ARTÍCULO	**611.**	FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO
ARTÍCULO	**612.**	PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO
ARTÍCULO	**613.**	REMISIÓN
ARTÍCULO	**614.**	COMPENSACIÓN DE DEUDAS FISCALES
ARTÍCULO	**615.**	COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS
ARTÍCULO	**616.**	TERMINO PARA LA COMPENSACIÓN

DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTÍCULO	**617.**	LUGAR DE PAGO
ARTÍCULO	**618.**	AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS
ARTÍCULO	**619.**	PRUEBA DE PAGO
ARTÍCULO	**620.**	APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO
ARTÍCULO	**621.**	FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO
ARTÍCULO	**622.**	PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 623. AUTORIZACIÓN DE LA REDUCCIÓN O SUPRESIÓN DEL ANTICIPO EN CASOS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 624. TERMINO PARA DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN O SUPRESIÓN DEL ANTICIPO.

ARTÍCULO 625. FACULTAD PARA FIJAR PLAZOS DE PAGO

ARTÍCULO 626. MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 627. FACILIDADES PARA EL PAGO

ARTÍCULO 628. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA

ARTÍCULO 629. COBRO DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 630. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES

ARTÍCULO 631. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR

ARTÍCULO 632. Los contribuyentes sujetos a retención de tributos territoriales que obtengan un saldo a favor en su declaración tributaria podrán solicitar la devolución del respectivo saldo o imputarlo en la declaración correspondiente al periodo fiscal siguiente.

ARTÍCULO 633. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

ARTÍCULO 634. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

ARTÍCULO 635. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 636. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER

ARTÍCULO 637. FACULTAD DEL SECRETARIO DE HACIENDA O TESORERO

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC) 15 DIC. 2022

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

COBRO COACTIVO

ARTÍCULO	**638.**	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO
ARTÍCULO	**639.**	COMPETENCIA FUNCIONAL
ARTÍCULO	**640.**	COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS
ARTÍCULO	**641.**	MANDAMIENTO DE PAGO
ARTÍCULO	**642.**	COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE PROCESO CONCURSAL
ARTÍCULO	**643.**	TITULOS EJECUTIVOS
ARTÍCULO	**644.**	VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS
ARTÍCULO	**645.**	EJECUTORIA DE LOS ACTOS
ARTÍCULO	**646.**	EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA
ARTÍCULO	**647.**	TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES
ARTÍCULO	**648.**	EXCEPCIONES
ARTÍCULO	**649.**	TRÁMITE DE EXCEPCIONES
ARTÍCULO	**650.**	EXCEPCIONES PROBADAS
ARTÍCULO	**651.**	RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO
ARTÍCULO	**652.**	RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES
ARTÍCULO	**653.**	INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ARTÍCULO	**654.**	ORDEN DE EJECUCIÓN
ARTÍCULO	**655.**	GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO
ARTÍCULO	**656.**	MEDIDAS PREVENTIVAS
ARTÍCULO	**657.**	LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 658. LIMITE DE LOS EMBARGOS
ARTÍCULO 659. REGISTRO DEL EMBARGO
ARTÍCULO 660. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS
ARTÍCULO 661. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATES DE BIENES
ARTÍCULO 662. OPOSICIÓN AL SECUESTRO
ARTÍCULO 663. REMATE DE BIENES
ARTÍCULO 664. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO
ARTÍCULO 665. AUXILIARES

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 666. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS
ARTÍCULO 667. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN
ARTÍCULO 668. PROCESOS CONCURSALES
ARTÍCULO 669. EN OTROS PROCESOS
ARTÍCULO 670. EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES
ARTÍCULO 671. PERSONERÍA DEL FUNCIONARIO DE COBRANZAS
ARTÍCULO 672. INDEPENDENCIA DE PROCESOS
ARTÍCULO 673. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO
ARTÍCULO 674. PROVISIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS
ARTÍCULO 675. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA
ARTÍCULO 676. RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DEVOLUCIONES

ARTÍCULO	677.	DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO
ARTÍCULO	678.	DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE OFICIO
ARTÍCULO	679.	FACULTAD PARA DEVOLVER A ENTIDADES EXENTAS O NO CONTRIBUYENTES.
ARTÍCULO	680.	COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES
ARTÍCULO	681.	TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR
ARTÍCULO	682.	TERMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN
ARTÍCULO	683.	VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES
ARTÍCULO	684.	RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN
ARTÍCULO	685.	INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN
ARTÍCULO	686.	AUTO INADMISORIO
ARTÍCULO	687.	DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS
ARTÍCULO	688.	DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA
ARTÍCULO	689.	COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN
ARTÍCULO	690.	MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN
ARTÍCULO	691.	INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
ARTÍCULO	692.	TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES
ARTÍCULO	693.	APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 694. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS

ARTÍCULO 695. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 696. MULTAS

ARTÍCULO 697. APROVECHAMIENTOS Y OTRAS ESPECIES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 698. ESPECIES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 699. INCORPORACIÓN DE NORMAS

ARTÍCULO 700. PAGOS CON TARJETA DE CREDITO

ARTÍCULO 701. RECIBO OFICIAL DE PAGO

ARTÍCULO 702. DEROGATORIAS

ARTÍCULO 703. VIGENCIAS

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LIBRO I

PARTE SUSTANTIVA

TITULO I

CAPITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. DEBER CIUDADANO. Es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Municipio mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de justicia, equidad y eficiencia.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema Tributario del Municipio de Ocaña, se fundamenta en los principios de equidad horizontal, equidad vertical, eficiencia, progresividad e irretroactividad.

ARTÍCULO 3. OBJETO, CONTENIDO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TERRITORIALIDAD. El Estatuto Tributario del Municipio de Ocaña tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones. Contiene las normas sustantivas y procedimentales que regulan la competencia y actuación para la administración, inspección, gestión, determinación, discusión, fiscalización, recaudo, cobro de tributos e imposición de sanciones ante incumplimientos formales o sustanciales de las obligaciones tributarias. Sus disposiciones regulan todos los tributos dentro del territorio del Municipio de Ocaña.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA. El Municipio de Ocaña goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Así mismo, tiene autonomía para la administración, gestión y fiscalización de sus tributos, sin intervención de autoridades externas.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES FORMALES. Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención y terceros, están obligados a facilitar las tareas de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

administración y control de los tributos que realice la Secretaría de Hacienda en cumplimiento de sus funciones, observando los deberes y obligaciones que se impone en el presente Estatuto y demás normas tributarias vigentes.

ARTÍCULO 6. HECHO GENERADOR. El hecho generador de los tributos es la circunstancia, suceso o acto que da lugar a la imposición del tributo. En cada una de los impuestos, tasas o contribuciones se definirá expresamente el hecho generador de los mismos.

ARTÍCULO 7. CAUSACIÓN. Momento en que nace o se genera la obligación tributaria.

ARTÍCULO 8. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Ocaña es el sujeto activo de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen en su territorio.

ARTÍCULO 9. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de los tributos del Municipio, las personas naturales o sucesiones ilíquidas, personas jurídicas, sociedades de hecho, uniones temporales y consorcios.

Son responsables del tributo, las personas que sin ser titulares de la capacidad económica que la ley designa como gravada, son designadas por ella para cumplir como sujeto pasivo de la obligación tributaria en sustitución del contribuyente.

ARTÍCULO 10. BASE GRAVABLE: Es el valor monetario o unidad de medida del hecho generador, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto del tributo. En cada uno de los tributos se definirá expresamente su base gravable.

ARTÍCULO 11. TARIFA: Factor que se aplica a la base gravable para determinar el tributo. En cada uno de los tributos se definirán expresamente, las tarifas de los mismos se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 12. UNIDAD DE VALOR. El Estatuto Tributario tendrá como medidas de valor que permita establecer y ajustar las tarifas, cuantías, montos o valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos, obligaciones, sanciones y multas administrados por el Municipio de Ocaña, en salarios legales diarios o mensuales, porcentajes, milajes y la

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(16 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Unidad de valor tributario - UVT, establecida en el artículo 868 del estatuto tributario nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales –DIAN- y el salario de conformidad al incremento salarial anual por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos del presente Acuerdo, cuando se utilice la palabra "Administración Tributaria Municipal", deberá entenderse que se refiere al Municipio de Ocaña como entidad territorial competente y sujeto activo en materia tributaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La competencia establecida en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las asignadas por norma especial a otras dependencias o entidades diferentes a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 14. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. Las normas del Estatuto Tributario Nacional, sobre procedimientos, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro, y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Ocaña, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.
Dentro de los procesos de fiscalización en las investigaciones y práctica de pruebas de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones o compensaciones y pruebas, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Penal, el Código General del Proceso y del código Nacional de Policía, en lo que no sea contrario a lo estipulado en el presente acuerdo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 19. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS ESPECIALES. De ser necesario el Municipio, podrá establecer exenciones, tratamientos especiales y otros beneficios, los cuales sólo procederán a través de acuerdos, conforme con lo establecido en la Constitución Nacional y la ley.
Se entiende por exclusión el tratamiento especial que se establece en la ley y deben ser aplicados de acuerdo con ella, no están limitadas en el tiempo mientras se halle vigente la norma que las estableció.

La exención o exoneración corresponde a tratamientos especiales otorgados en virtud de la autonomía que tiene el Municipio de Ocaña para administrar sus recursos en los límites de la constitución y la ley según lo establecido en el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Nacional.
La norma que establezca las exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el plazo por el cual se autoriza, el cual en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipales y las normas legales vigentes sobre tributación. En consecuencia, todo pago realizado antes de entrada en vigor de la exención no será reembolsable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para gozar de las exenciones o tratamientos especiales los contribuyentes deberán cumplir con todos los requisitos que se establezcan en las leyes, decretos y acuerdos Municipales incluyendo la presentación de las declaraciones privadas que correspondan y las liquidaciones a las que esté obligado en las fechas señaladas por el acto administrativo expedido por la administración Municipal.

Deberán cumplir con todos los requisitos de funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, establecidos en sus respectivas normas, además de estar al día con el Municipio por todos los conceptos tributarios y no tributarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos necesarios para la obtención de la exención o beneficio generará la pérdida del mismo en los años en que se detecte el incumplimiento, quedando a cargo del contribuyente cumplir con las obligaciones formales y sustanciales que no haya cumplido con respaldo en el beneficio, debiéndose aplicar las sanciones e intereses a que haya lugar.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contribuyentes a quienes se les haya reconocido una exención o tratamiento especial, con anterioridad a este Estatuto de Rentas, continuarán gozando de dicho beneficio por el término que se les haya concedido, una vez finalizado, se sujetarán a las disposiciones aquí contenidas en lo concerniente a beneficios y exenciones.

ARTÍCULO 20. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. La Secretaría de Hacienda podrá implementar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y especificaciones que se determinen para tal fin.

ARTÍCULO 21. TRIBUTOS E INGRESOS MUNICIPALES. El presente Estatuto regula los siguientes tributos que son propiedad del Municipio de Ocaña, así mismo se relacionan otros ingresos que son considerados como tributarios y no tributarios, pero que son recaudados por la entidad territorial.

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto de Industria y Comercio.
3. Sobretasa Bomberil
4. Impuesto de Avisos y Tableros.
5. Impuesto Unificado Bajo El Régimen Simple De Tributación (Simple) para la Formalización Y La Generación De Empleo
6. Impuesto de Publicidad Exterior Visual.
7. Impuesto de Espectáculos Públicos.
8. Impuesto de Alumbrado Público.
9. Impuesto de Delineación Urbana.
10. Contribución por compensación de parqueaderos.
11. Impuesto de Degüello de Ganado Menor.
12. Impuesto de Circulación y Tránsito.
13. Sobretasa a la Gasolina.
14. Tasa de nomenclatura
15. Contribución especial sobre contratos de obra pública
16. Contribución por Valorización
17. Participación en Plusvalía.
18. Impuestos de juegos y azar.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

19. Estampilla Pro-Cultura.
20. Tasa Pro-Deporte y Recreación
21. Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.

TITULO II

TRIBUTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 22. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Es un impuesto Municipal de carácter directo que grava la propiedad inmueble, dentro del territorio Municipal tanto en la zona urbana como rural. Es un gravamen real que se genera por la simple existencia del bien, podrá hacerse efectivo frente al respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, poseedor o tenedor.

ARTÍCULO 23. FUNDAMENTO LEGAL. El Impuesto Predial Unificado, es el tributo autorizado por las leyes 14 de 1983 modificada por la ley 75 de 1986, artículo 23 de la ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2011.-2014) ley 1819 de 2016 y la ley 44 de 1990 por el cual se fusionan los siguientes gravámenes:

a) El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.

b) El Impuesto de Parque y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.

c) El Impuesto de Estratificación Socioeconómico creado por la Ley 9ª de 1989.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

d) La Sobretasa de Levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES. Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal en materia catastral serán los regulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución 070 de 2011 y por las demás normas que la complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 25. HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado es un tributo que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Ocaña y se genera por la simple existencia del bien, independientemente de quien sea su propietario, poseedor o tenedor.

ARTÍCULO 26. CAUSACIÓN. El Impuesto Predial Unificado se causa el primero (01) de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 27. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Ocaña, es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 28. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural, jurídica y cualquier otro tipo de ente o figura contractual, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Ocaña. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades públicas de todo orden respecto de sus bienes fiscales o patrimoniales y las sucesiones ilíquidas.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

En aquellos predios que hayan sido entregados en administración a un patrimonio autónomo, serán sujeto pasivo del impuesto predial unificado de forma solidaria el propietario y el patrimonio autónomo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Son igualmente sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado los tenedores de Inmuebles Públicos a Título de Concesión, siempre y cuando éstos cuenten con base gravable y ficha catastral.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los establecimientos públicos nacionales y departamentales, las empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta del orden nacional, departamental y Municipal, son sujetos pasivos del impuesto predial que recaiga sobre los predios de su propiedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse al comprador.

ARTÍCULO 29. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación.

ARTÍCULO 30. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS Y TARIFAS. Con el objeto de aplicar el principio de equidad vertical o progresividad, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con la destinación económica que tenga el mismo, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

1. **Predios Residenciales**: Los destinados exclusivamente a la protección, techo y vivienda de los propietarios o poseedores de predios, sin que exista otra actividad.

2. **Predios Comerciales**: Se entiende todas las construcciones en las cuales se venden, distribuyen y comercializan bienes y servicios.

3. **Predios Industriales**: Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

primas para producir bienes o productos materiales.

4. **Predios con Actividad Financiera**: Todas las construcciones donde se ejerzan actividades financieras y/o bancarias.

5. **Predios Cívico Institucional:** Son los predios destinados a la prestación de los diferentes servicios que requiere una población como soporte de sus actividades. Estos servicios pueden ser: Asistenciales, Educativos, Administrativos, Culturales y de Culto.

- **Asistenciales:** Hospitales y clínicas generales, Bomberos, Cruz Roja y Defensa Civil.
- **Educativos:** Colegios, Universidades, Institutos y en general establecimientos educativos.
- **Administrativos:** Edificios de juzgados, Notarias y de Entidades Públicas.
- **Culturales:** Centros culturales, Teatros, Auditorios, Museos y Bibliotecas Públicas.
- **Seguridad y Defensa:** Predios donde funcionen Estaciones y Subestaciones de Policía, Cárceles y Guarniciones Militares.
- **Culto:** Predios destinados al culto religioso y parques cementerio.

6. **Predios Rurales**: Son todos aquellos inmuebles ubicados en el sector rural, clasificados en:

- **Predios Agropecuarios:** destinados a las actividades agrícolas, ganaderas, pecuarias y/o similares.
- **Predios no Agropecuarios**. Aquellos destinados total o parcialmente a actividades distintas de las agropecuarias como explotación comercial, de servicios, hoteles, turismo, residencias campestres, habitacionales por fuera de los centros poblados, etc.

7. **Predios de Uso Mixto**: Los predios en que se desarrollen usos mixtos y dentro de ellos se encuentren los usos relacionados a continuación, aplicarán la tarifa que corresponda a cada uno de ellos en el siguiente orden: Cívico Institucional con cualquier otro uso aplica tarifa Cívico Institucional; industrial con cualquier otro uso, aplica tarifa industrial; comercial con cualquier otro uso aplica tarifa comercial, residencial con depósitos y parqueaderos aplica tarifa residencial.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(05 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 31. CÓDIGO PREDIAL NACIONAL. El Código Predial Nacional como identificador predial de treinta (30) dígitos, se mantendrá como identificador predial en las bases catastrales del Municipio.

Departamento		Municipio			Zona		Sector		Comuna		Barrio		Manzana o vereda				Terreno				Condición de propiedad	Número de construcción							
																						Número del edificio o torre		Número del piso dentro del edificio o torre		Número de la unidad en Propiedad horizontal			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
División político administrativa (DANE)		División político administrativa (DANE)			00 rural 01 Urbano 02 a 09 Otros núcleos considerados		Circuito / Sector		Comuna		Barrio		Manzana / Vereda				Número de orden de terreno en la manzana o vereda				9 No propiedad horizontal 8 Propiedad horizontal 7 Condominio 6 Parques cementerios 5 4 Vías 3 Bienes de uso público diferentes a vías 2 Informales	Número del edificio o torre dentro del terreno		Número del piso dentro del edificio o torre		Unidad predial			

ARTÍCULO 32. TARIFA. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La tarifa del impuesto predial unificado oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.

b) La tarifa del impuesto predial se aplicará de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta los estratos socio económicos, destinación económica, los usos del suelo y la antigüedad de la formación o actualización de catastro.

c) Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado:

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(16 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DESTINO HABITACIONAL	
PREDIOS ESTRATIFICADOS URBANOS	
ESTRATO	TARIFA
ESTRATO UNO (1)	6.2 X 1000
ESTRATO DOS (2)	6.4 X 1000
ESTRATO TRES (3)	6.5 X 1000
ESTRATO CUATRO (4)	6.6 X 1000
ESTRATO CINCO (5) Y SEIS (6)	7.0 X 1000

DESTINO HABITACIONAL	
PREDIOS NO ESTRATIFICADOS URBANOS	
RANGO DE LA BASE GRAVABLE EN UVT	TARIFA
DE 1 A 546	6.1 X 1000
DE 547 A 1090	6.2 X 1000
DE 1091 A 1820	6.4 X 1000
DE 1821 A 2910	6.6 X 1000
DE 2911 EN ADELANTE	7.0 X 1000

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PREDIOS CÍVICO INSTITUCIONALES	
USO DEL PREDIO	**TARIFA**
Establecimientos educativos privados en sus diferentes niveles de escolaridad y educación especial.	6.0 X 1000
Predios donde funciones la prestación de servicios necesarios para la población como soporte de sus actividades como: culturales, deportivas, asistenciales y de culto.	11.0 X 1000
Predios donde se desarrollen actividades públicas, judiciales, notariales y administrativas, de educación técnica y superior, estaciones y subestaciones de policía, cárceles y guarniciones militares.	13.0 X 1000

PREDIOS PARA USO COMERCIAL, DE SERVICIOS, INDUSTRIAL Y SECTOR FINANCIERO		
SECTOR	**UBICACIÓN**	**TARIFA**
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	URBANO	7.5 X 1000
	RURAL	7.0 X 1000
INDUSTRIAL	URBANO	8.5 X 1000
	RURAL	7.0 X 1000
FINANCIERO	Predios en los que funcionen entidades del sector financiero, sometidas al control de la Superintendencia financiera de Colombia.	17.0 X 1000

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OTROS PREDIOS		
PREDIO	**CARACTERÍSTICA**	**TARIFA**
RURALES	Rurales con exploraciones o explotación minera o de hidrocarburos.	15.0 x 1000
OTROS PREDIOS	Predios afectados por la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal y aquellos que tienen cargas arquitectónicas de conservación.	6.0 x 1000
PREDIOS NO ESTRATIFICADOS SECTOR URBANO	Predios urbanos no construidos.	21.0 x 1000
	Predios afectados como zonas de riesgo o declaradas de utilidad pública.	6.0 x 1000

CLASIFICACIÓN DESTINO RURAL	TARIFA
FINANCIERO	8.0 x 1000
INSTITUCIONAL	6.0 x 1000
INDUSTRIAL	8.0 x 1000
COMERCIAL	8.0 x 1000
SERVICIOS	8.0 x 1000

PREDIOS RURALES HABITACIONALES Y AGROPECUARIOS	
RANGO DE LA BASE GRAVABLE EN UVT	**TARIFA**
DE 1 A 546	5.1 X 1000
DE 547 A 1090	5.2 X 1000
DE 1091 A 1820	5.4 X 1000
DE 1821 A 2910	5.6 X 1000
DE 2911 EN ADELANTE	6.0 X 1000

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En los predios de uso mixto, la tarifa a aplicar será la tarifa más alta del uso respectivo.

Las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales, deberán pagar la compensación del impuesto predial acorde como lo establece el artículo 4° de la Ley 56 de 1981: La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente al Municipio de Ocaña.

a) Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos. (Decreto Nacional 2024 de 1982)
b) El impuesto predial que corresponda a los edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas ni sus equipos.

La compensación de que trata el literal a) anterior se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria - avaluada por el valor catastral promedio por hectárea rural en el resto del Municipio- una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto predial vigente para todos los predios en el Municipio. (Decreto Nacional 2024 de 1982)

PARAGRAFO PRIMERO: DEFINICIONES. Para los efectos contemplados en este Estatuto, adóptense las siguientes definiciones:

1. **Predio urbano**: Es el que se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio de Ocaña, definido así por el concejo Municipal. Las partes de un predio, como apartamentos, garajes y locales, constituyen por si sola inmuebles, predios o unidades independientes, salvo que estén contempladas y consideradas en otra forma en el régimen de propiedad horizontal y censadas en el catastro.

2. **Predio rural**: Es el que se encuentra ubicado fuera del perímetro urbano, dentro de las coordenadas y límites del Municipio. El predio rural no pierde esa condición por el hecho de estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua y demás vías y conductos.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. **Suelo suburbano**: Constituye estas categorías las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en la que se mezclan los usos del suelo y la forma de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizado el auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la ley. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

4. **Predios en horizontal o en condominio:** Dentro del régimen de propiedad horizontal o de condominio, habrá tantos predios como unidades independientes se haya establecido en el inmueble de acuerdo con los respectivos planos y el reglamento de propiedad horizontal respectivo.

5. **Urbanización:** Entiéndase por urbanización el desarrollo mediante construcción de vivienda, o el fraccionamiento material de un inmueble o conjunto de inmuebles urbanos pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, destinado a la venta por lotes en zonas industriales, residenciales, comerciales o mixtas, con servicios públicos, debidamente autorizada según las normas y reglamentos urbanísticos.

6. **Parcelación**: Entiéndase por parcelación el fraccionamiento de un inmueble o conjunto de inmuebles rurales por parcelas debidamente autorizadas, pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, con infraestructura de servicio o sin ellos según lo determinado por la con la debida autorización legal y el procedimiento determinado por la ley (Concejo Municipal) de conformidad al régimen de agricultura colombiano y especialmente los reglamentos por el Municipio de Ocaña.

7. **Predio solar.** Es el lote anexo a la construcción, con matrícula inmobiliaria independiente y del mismo propietario de la construcción y que la única forma en que se puede entrar a él es por la edificación existente. Si en dicho lote es posible construir edificación con entrada independiente del construido, el predio se considerará Lote Urbanizable, no Lote Solar. Esta tipificación debe ser valorada y determinada exclusivamente por el perito evaluador que realizó la visita de inspección ocular.

8. **Predio interno.** Faja de terreno que no cuenta con vías de acceso y que la única forma hacerlo es a través de predio ajeno. Esta tipificación debe ser valorada y

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

determinada exclusivamente por el perito evaluador que realizó la visita de inspección ocular.

9. **Predio en proceso de construcción.** Es el que tiene aprobada su licencia de construcción, ha iniciado obras de Ingeniería a nivel de fundaciones indicativas de los avances de la construcción del proyecto licenciado y hasta por la vigencia de la licencia.

10. **Predio urbanizable no urbanizado**. Es el ubicado en suelo urbano, que no ha sido desarrollado y en el cual se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaba con licencia de urbanización no se urbanizó.

11. **Predio no urbanizable.** Es el que se encuentra dentro del perímetro urbano Municipal, y que según la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal de Ocaña no es susceptible de ser urbanizado.

12. **Predio urbanizado no edificado.** Es el ubicado en suelo urbano del Municipio de Ocaña, desprovisto de áreas construidas, que dispone de servicios públicos básicos, de la infraestructura vial adecuada para su inmediato desarrollo, y los que sólo dispongan de edificaciones transitorias o inestables como cubiertas livianas sin pisos definitivos y similares.

13. **Construcción nueva.** Es la que se emprenda a partir de la vigencia de este Estatuto, bajo la modalidad de licencia de construcción para obra nueva. Se excluyen las construcciones producto de las licencias de construcción en las modalidades de ampliación y de las licencias de reconocimiento.

14. **Predio con mejoras.** Es el predio que presenta una o varias mejoras, consistentes en una o varias construcciones permanentes, realizadas con el consentimiento o no de su propietario.

15. **Centros Poblados:** Conforme al concepto creado por el DANE Se define como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un Municipio o de un Corregimiento Municipales. Dicha concentración presenta características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales e infraestructura de servicios públicos.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal para determinar el avalúo catastral serán los regulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución 70 de 2011, y las demás normas que la complementen o modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en el área rural no haya estratificación, se liquidará el Impuesto Predial Unificado con las tarifas correspondientes al estrato 1 del Sector Urbano.

PARÁGRAFO CUARTO. El predio dividido por el perímetro urbano definido por la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal se inscribirá una sola vez y se considerará como urbano o rural dependiendo de dónde se localice la mayor extensión del terreno.

PARÁGRAFO QUINTO. La administración Municipal aplicará la tarifa máxima permitida por la Ley a los siguientes inmuebles:

1. Edificaciones que sean destinadas a otros usos no autorizados en la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal.

2. Proyectos de construcción de Vivienda de Interés Prioritario que obtengan licencia de construcción como tal, y que en el momento de la inscripción se identifique que el valor comercial no esté acorde con lo licenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Al realizar actualización catastral el municipio se podrá revisar la tarifa del impuesto predial por iniciativa del Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO SEPTIMO. El contribuyente cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el pago del Impuesto Predial Unificado. Este pago corresponderá a 0.5 UVT.

ARTÍCULO 33. Para efectos fiscales del impuesto Predial Unificado, las modificaciones en el estrato socioeconómico y en la destinación de los inmuebles, entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año siguiente al de su modificación.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 34. LÍMITE DEL IMPUESTO A PAGAR. Cuando de una vigencia a otra el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial liquidado por el año anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los predios que se incorporen por primera vez al catastro.

2. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

3. Para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 35. LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o poseedor por la totalidad de los predios, el cual se hará a través del sistema de facturación, conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que una persona figure como poseedor de varios bienes inmuebles el avaluó catastral y posterior liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, la Administración Municipal podrá establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el Impuesto Predial Unificado se determine por el sistema de facturación o acto administrativo y se encuentre en discusión el avalúo

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(16 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

catastral, la administración Municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido.

ARTÍCULO 36. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago de impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente lo harán los contribuyentes en las oficinas o entidades bancarias que previamente determine la Administración Municipal, así como por medios electrónicos a través de plataformas de pago seguras.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que figuren en los registros catastrales como dueños o poseedores de varios inmuebles, el pago se hará por separado sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes en cada caso.

ARTÍCULO 37. MORA EN EL PAGO. En caso de mora o retrasos en la generación del pago por parte de los contribuyentes se harán acreedores a la generación de recargos a la tasa máxima permitida por concepto de los periodos liquidados a la tasa tributaria vigente de acuerdo con la establecida para los Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO 38. MEJORAS NO INCORPORADAS. Los propietarios o poseedores de predios con mejoras no incorporadas al Catastro, tienen la obligación de comunicar la novedad a la autoridad catastral y a la Secretaría de Hacienda o a la Tesorería Municipal, mediante comunicación que deberá contener: El nombre y la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor; el valor, área, ubicación del terreno y las edificaciones no incorporadas; la escritura registrada o documento de adquisición y la fecha desde la cual es propietario o poseedor, así como de la terminación de la mejora, a fin de que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como avaluó catastral del inmueble.

ARTÍCULO 39. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respetivo.

ARTÍCULO 40. SOBRETASA AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE. Se adopta como sobretasa ambiental, con destino a la Corporación Autónoma

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, de que trata el Artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en desarrollo del Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, una sobretasa a cargo de los contribuyentes del quince por ciento (15%), la cual se liquidará sobre el recaudo del Impuesto Predial en el Municipio de Ocaña.

En cumplimiento del **Artículo 2.2.9.1.1.2 del** Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, los Tesoros distritales y municipales no podrán otorgar paz y salvos a quienes no hayan cancelado la totalidad del impuesto predial y la sobretasa.
La mora en el pago de la sobretasa causará igualmente intereses que junto con el recaudo de la misma deberán ser girados a CORPONOR.

En cumplimiento del **Artículo 2.2.9.1.1.3 del** Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 el Secretario de Hacienda. Tesorero o el funcionario que haga sus veces, deberán totalizar los recaudos efectuados en el periodo por concepto de impuesto predial y girar el porcentaje establecido a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sobretasa ambiental sigue la misma suerte del impuesto, toda vez que hace parte integrante de este gravamen. Así las cosas, los descuentos, beneficios y cualquier circunstancia que afecte el cobro del impuesto predial, salvo las exenciones, también resultará aplicable a la sobretasa ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de la asistencia que pueden otorgar otras entidades, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR podrá prestar asistencia técnica al municipio de Ocaña, para la capacitación de los funcionarios encargados del recaudo del impuesto predial y apoyo logístico para el recaudo del mismo y para el levantamiento, sistematización y actualización de las bases de datos a que haya lugar para el efecto.(Decreto Único Reglamentario No 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.1.1.6)

ARTÍCULO 41. ACTUALIZACIÓN DE LOS RANGOS DE AVALÚOS. Los rangos de avalúos establecidos en este capítulo se incrementarán anualmente en el porcentaje que ordene el Gobierno Nacional mediante documento emitido por el Consejo Nacional de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Política Económica y Social CONPES, conforme a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 242 de 1995.

ARTÍCULO 42. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario, poseedor o tenedor del inmueble podrá solicitar y obtener la revisión del avalúo ante la autoridad catastral, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, el proceso de revisión y ajuste se sujetará a los lineamientos administrativos definidos para dicho proceso por la autoridad catastral.

Para fines tributarios, el propietario, tenedor o poseedor que solicite revisión de los avalúos de formación, actualización o conservación deberá pagar dentro de los plazos señalados para el pago del impuesto con el avalúo catastral vigente para efectos de acogerse a los incentivos si los hubiere y una vez se produzca la decisión de la revisión, si se modifica el avalúo catastral se corregirá la liquidación facturada.

En caso de no haberse cancelado el impuesto, se cobrarán intereses de mora sobre el valor ajustado y sin que exista derecho alguno al reconocimiento de descuentos o incentivos.

ARTÍCULO 43. PROHIBICIONES Y NO SUJECIONES. En materia de prohibiciones y no sujeciones al régimen tributario se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o el Municipio.

2. Las prohibiciones que consagra la ley 26 de 1904.

3. Además, subsisten las siguientes prohibiciones:

   a) La de gravar la primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

   b) La de gravar los predios que se encuentren definidos legalmente como parques

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, que no sean intervenidos por la acción del hombre.

c) La de gravar los juegos de Suerte y Azar a que se refiere la Ley 643 de 2001.

d) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades Estatales, no podrán ser gravados con impuestos, ni por la Nación ni por las entidades territoriales.

ARTÍCULO 44. PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Están excluidos del impuesto predial unificado en el Municipio de Ocaña:

a) Los predios de propiedad del Municipio con excepción de los pertenecientes a las empresas industriales y comerciales o sociedades de economía mixta.

b) Los inmuebles de propiedad de las comunidades religiosas debidamente reconocidas por el Estado Colombiano, dedicadas al culto, vivienda o formación de sus religiosos.

c) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.

d) Los predios que hayan sido declarados monumento nacional por el Ministerio de Cultura o la entidad facultada para tal fin, siempre y cuando cumplan las obligaciones generales de conservación y mantenimiento con destinación exclusiva a vivienda.

e) Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a caseta, casa o salón Comunal, Polideportivos, Parques, Puesto de Salud y Bibliotecas comunitarias.

f) Los predios de propiedad de la Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos Voluntarios, Liga contra el Cáncer, Damas Grises y demás entidades sin ánimo de lucro, siempre que se utilicen para el cumplimiento de los fines propios de cada institución.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

g) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.

h) Los predios en los que funcionen colegios o entidades de beneficencia del orden nacional o departamental, siempre que sean propiedad de la Nación o del Departamento.

PARÁGRAFO. Las demás propiedades de las comunidades religiosas serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

ARTÍCULO 45. EXENCIONES. Estarán exentos del Impuesto Predial Unificado artículo 258 decretos 1333 de 1986:

a) Por el término de diez (10) años en el cincuenta por ciento (50%) del valor del Impuesto, los predios que se encuentren afectados por la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal, con restricciones de conservación hídrica, forestal u otra de orden ecológico.

b) Por el término de tres (3) años en el cincuenta por ciento (50%) del impuesto, los predios de propiedad de personas naturales o jurídicas que establezcan sus empresas en el Municipio y siempre que no se trate de cambios de nombre, de razón social o creación derivada de una que sociedad que se liquida o cambio de actividad del contribuyente ya existente si se trata de persona natural, que generen durante todo el año 5 o más empleos directos, para domiciliados y residentes del Municipio con antigüedad superior de domicilio a dos (2) años.

c) Por el término de diez (10) años en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial unificado, para los inmuebles calificados como patrimonio histórico, cultural o arquitectónico del Municipio de Ocaña, siempre que su uso sea exclusivamente para vivienda. La Secretaría de Planeación entregará a la Secretaría de Hacienda una lista actualizada de los predios calificados como patrimonio histórico, cultural o arquitectónico del Municipio, a fin de constatar su uso y definir la tarifa y exención.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

d) En un cien por ciento (100%) del impuesto predial, para el predio de uso residencial en donde habite la persona víctima del secuestro o desaparición forzosa y que sea de su propiedad o de su cónyuge o compañero(a) permanente o de los familiares que dependan económicamente del secuestrado o desaparecido.

e) El término de esta exención será el tiempo que dure el secuestro o desaparición forzosa, más un año más, sin exceder el término de diez años.

f) En concordancia con el artículo 121 de la Ley 1148 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, y el artículo 139 del Decreto Único Reglamentario 4800 de 2011, los bienes de las víctimas de desplazamiento, abandono forzoso o despojo, restituido o formalizado mediante sentencia judicial o acto administrativo, tendrán una condonación hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha de retorno correspondiente, y del cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado sobre el bien restituido por un periodo de dos (2) años, a partir de la fecha de restitución jurídica.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para acceder a la exención el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita y expresa, dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal de Ocaña, la cual debe estar suscrita por el representante legal o apoderado de la personería jurídica respectiva, debidamente constituido, o por el propietario del predio si es persona natural.

2. Acreditar la Existencia y representación legal de la misma, mediante certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio respectiva, expedido con una vigencia no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud (solo aplica para persona jurídica).

3. Acreditar debidamente la propiedad o titularidad sobre el inmueble correspondiente, mediante certificado de tradición del bien inmueble expedido con una vigencia no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Ocaña Norte de Santander.

5. Acreditar suficientemente la calidad, condición o circunstancia que lo habilita para acceder a la exención.

6. Si son entidades comunales u ONG, sin ánimo de lucro, deberán presentar los estatutos correspondientes y certificado de registro ante la Cámara de Comercio.

7. Visto bueno del funcionario de Planeación que certifique la destinación y uso del predio.

8. La destinación del bien a fines distintos de los expresados en el presente artículo o la entrega de éstos a cualquier título a persona natural o jurídica o sociedad de hecho diferentes acarreará la pérdida de la exención y se hará exigible el pago de los impuestos causados desde el momento en que el bien dejó de cumplir el objeto señalado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las exoneraciones otorgadas en los términos del presente Acuerdo no se extienden al pago de la sobretasa ambiental de que trata el presente estatuto. Por lo tanto, los propietarios o poseedores deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los términos fijados por la administración Municipal para el pago del impuesto predial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Aquellas personas naturales o jurídicas que donen bienes al Municipio se le exoneraran por un término de cinco (5) años, en un cien por ciento (100%) del valor del impuesto predial del bien objeto de la donación. Aclarado que el beneficio de la exoneración hace referencia a la extensión del predio donado en forma parcial y no a la extensión total del predio que posea el propietario, una vez sea suscrita la promesa de contrato de donación.

PARÁGRAFO TERCERO. La exención para víctimas de desplazamiento, abandono forzoso o despojo, de que trata la Ley 1148 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, no aplicará a bienes objeto de venta. A partir de la fecha de venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y cobra nuevamente dicho impuesto con todas sus tasas y contribuciones.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 47. INCENTIVOS. El incentivo consiste en la asignación de una tarifa especial en el impuesto predial unificado en la vigencia tributaria siguiente a la expedición del Certificado del Estado de Conservación Ambiental, para protección de cuencas hidrográficas, inmuebles con área plantada, reforestada, o con cobertura vegetal nativa, dicho certificado deberá ser emitido por CORPONOR.

ARTÍCULO 48. PÉRDIDA DE LA EXENCIÓN. El incumplimiento de las condiciones exigidas en el presente estatuto para gozar del beneficio implicaría la perdida automática de dicho beneficio todo esto desde la misma fecha de comprobación del incumplimiento o alteración de los requisitos.

En caso de comprobarse falsedad, en la acreditación como víctima de secuestro o desaparición forzosa, o en la acreditación de un bien restituido, se levantará el beneficio y se ordenará el inmediato cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 49. VERIFICACIÓN DE PREDIOS. La Administración Municipal del Municipio de Ocaña, podrá en cualquier momento en que las circunstancias lo ameriten, verificar si los predios contemplados en este capítulo cumplen con las condiciones que los hacen acreedores a las exenciones.

PARÁGRAFO. En caso de inconsistencias en cuanto al valor del avalúo, el propietario de un bien inmueble podrá obtener la revisión de dicho avaluó catastral ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Ocaña. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación de la formación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con el artículo 9 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 30 a decreto 3496 de 1983.

ARTÍCULO 50. VIGENCIA DE LAS EXENCIONES. Las exenciones y tratamientos especiales del Impuesto Predial Unificado aplican a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron concedidos.

ARTÍCULO 51. PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO. El paz y salvo se otorgará por concepto del pago de Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Tesorería Municipal y tendrá

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(30 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

vigencia durante el mismo tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo.

En concordancia con lo establecido en la Ley 1430 de 2010 artículo 60 inciso tercero, el paz y salvo se otorgará para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El paz y salvo del referido impuesto se exigirá para legalizar la venta o transferencia de toda propiedad raíz en el Municipio. Solamente se expedirá, previo el pago del impuesto del respectivo año gravable y de los anteriores que estén en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles ubicados en el Municipio de Ocaña, deberá acreditarse ante el Notario, el Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado del predio objeto de la escritura, así como el de la Contribución por Valorización.

ARTÍCULO 52. EXIGENCIA DEL PAZ Y SALVO. Con el fin de legalizar la venta o transferencia de una propiedad raíz se hará la respectiva solicitud de presentación del paz y salvo referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 53. LIMITACIONES POR FALTA DE PAZ Y SALVO. Ninguna persona natural o jurídica podrá celebrar contratos con el Municipio ni con las entidades descentralizadas del orden Municipal y ESE, ni obtener permiso o licencia para el desarrollo de actividades que causen impuestos o contribuciones a favor de Municipio, ni otorgar escrituras públicas sin acreditar él paz y salvo con el tesoro Municipal por todo concepto (Impuesto predial, industria y comercio).

ARTÍCULO 54. PREDIOS O MEJORAS NO INCORPORADAS AL CATASTRO. De conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Resolución 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los propietarios o poseedores de terrenos y de construcciones y/o edificaciones que no hayan sido incorporados al catastro, deberán comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal, con el fin de que se incorporen esos inmuebles al mismo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Lo anterior sin perjuicio de la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la liquidación de intereses moratorios que adelante la Secretaría de Hacienda a partir del año gravable en el cual se originaron los hechos gravables del impuesto no informados oportunamente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará también lugar a la imposición de la sanción por no enviar información establecida en el presente Estatuto de Rentas.

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 55. NATURALEZA. El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen anual y de carácter general, recaerá, sobre todas las actividades comerciales, industriales, de servicios y financieras que se ejerzan en el Municipio de Ocaña.

ARTÍCULO 56. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio está autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, ley 43 de 1987, ley 1819 de 2016 y demás normas que desarrollan la materia.

ARTÍCULO 57. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por la realización directa o indirecta de cualquier actividad Industrial, Comercial o de Servicios, incluidas las del sector financiero en jurisdicción del Municipio de Ocaña ya sea que se realicen en forma permanente u ocasional, en inmueble determinado con establecimientos de comercio o sin ellos, o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).

ARTÍCULO 58. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio es el Municipio de Ocaña, ente Administrativo a favor del cual se constituye este impuesto y en el que se establecen las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, cobro e imposición de sanciones.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 59. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Ocaña.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable es el socio gestor; en los consorcios y uniones temporales, los deberes sustanciales y formales deben ser cumplidos directamente por los socios, consorciados, unidos temporalmente o cualquiera sea la denominación que se da a las personas jurídicas o naturales que componen dichas figuras contractuales.

Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto de industria y comercio.

La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

ARTÍCULO 60. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Ocaña, se utilizará el nombre o razón comercial y la cédula de ciudadanía, Número de Identificación Tributaria NIT, cédula de extranjería, pasaporte o Registro Único Tributario, RUT.

ARTÍCULO 61. BASE GRAVABLE GENERAL. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el periodo gravable por concepto de actividades industriales, comerciales o de servicios, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros,

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

comisiones y en general todos los que no estén expresamente exceptuados en el presente Estatuto, siempre y cuando provengan de la realización de una actividad gravada.

Para determinar la base gravable, se resta del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, los percibidos por concepto de exclusiones, exenciones y no sujeciones (prohibido gravamen).

ARTÍCULO 62. BASE GRAVABLE ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, los cuales pagarán el impuesto de Industria y Comercio sobre los ingresos ordinarios y extraordinarios, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí, los cuales deben estar soportados de conformidad con las normas contables vigentes.

2. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

3. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además, el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban, contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. Para los servicios integrales de aseo y cafeteria, de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

5. Los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo cedido a los departamentos pagarán el impuesto sobre los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo periodo.

6. De conformidad con la Ley 1559 de 2012, la base gravable para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo periodo.

7. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se determina teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el articulo 7° de la Ley 56 de 1981.

b) Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Ocaña, el impuesto se causará sobre los ingresos

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

promedio obtenidos en este Municipio por esas actividades.

c) En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Ocaña.

d) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Ocaña y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere el numeral 6 del presente artículo se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedios obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando los contribuyentes señalados en el presente artículo realicen actividades que no tengan contemplada una base gravable especial, deberán liquidar y pagar el impuesto sobre la base general que rige para Industria y Comercio.

ARTÍCULO 63. TARIFA. Son los millajes establecidos en el artículo 87 de la presente norma, que aplicados a la base gravable determinan la cuantía del impuesto a pagar.

PARÁGRAFO. El contribuyente cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el pago del Impuesto de Industria y Comercio. Este valor será de 0.5 UVT.

ARTÍCULO 64. PERIODO GRAVABLE. Industria y Comercio es un impuesto de periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y debe ser declarado durante el año siguiente al de generación de los ingresos gravados.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 65. CAUSACIÓN. El Impuesto de Industria y Comercio se causa desde el inicio de la actividad gravada siempre y cuando confluyan los elementos esenciales del gravamen.

ARTÍCULO 66. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que esta sea.

ARTÍCULO 67. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entiende por actividad comercial la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes y demás mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las definidas como tales por el código de comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por la Ley como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 68. ACTIVIDADES DE SERVICIO. Se considera actividad de servicio todas las tareas, labores o trabajos realizados por personas naturales o jurídicas o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien contrata, que generen una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 69. ECONOMÍA DIGITAL. Las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras realizadas a través de tecnologías de información y comunicación (TIC) están gravadas con Industria y Comercio, y podrán desarrollarse por cualquiera de los siguientes modelos de negocios:

a) Servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos, tanto aquellos que cobran una tarifa fija o en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;

b) Plataformas de economía colaborativa que permiten la conexión entre demandantes y oferentes obteniendo comisiones, participación o una porción del importe de las ventas de bienes o prestación de servicios como contraprestación por las conexiones que hicieron posibles la realización efectiva de la transacción;

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

c) Servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales tanto aquellos que cobran un valor monetario en función del volumen de datos, como aquellos que sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;

d) Prestación de servicios de uso de plataformas de correo, mensajería y en general todo tipo de aplicaciones digitales que cobran por su uso o que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;

e) La venta de bienes o servicios a través de plataformas de comercio electrónico ya sea que las plataformas permitan monetizar directamente.

ARTÍCULO 70. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan varias actividades gravables en la jurisdicción del Municipio de Ocaña liquidarán el impuesto discriminando los ingresos obtenidos por cada actividad y aplicando la tarifa que les corresponda, según el presente Estatuto. Para tal efecto, el contribuyente deberá llevar registros contables que permitan verificar el volumen de ingresos por cada actividad.

PARÀGRAFO PRIMERO. Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos obtenidos por cada una de las actividades desarrolladas, la Administración Tributaria podrá presumir que la totalidad de los ingresos del periodo corresponden a la actividad con la tarifa más alta.

PARÀGRAFO SEGUNDO. Cuando la cuantía de los ingresos por rendimientos financieros resultante de inversiones en operaciones financieras sea inferior al 30% de los ingresos ordinarios y extraordinarios de la actividad principal, comercial o de servicios, deberán tributar por los rendimientos financieros con la tarifa que corresponde a la actividad principal.

ARTÍCULO 71. DEDUCCIONES. De la base gravable descrita en el presente Acuerdo, los contribuyentes podrán disminuir los siguientes conceptos:

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. El monto de las devoluciones y descuentos pie factura o no condicionados en ventas, debidamente comprobados por medios legales.

2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para efectos del impuesto de Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

3. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.

4. Que el activo sea de naturaleza permanente.

5. Que la finalidad del activo sea utilizarse en el giro ordinario de los negocios del contribuyente.

6. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio.

7. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.

8. Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.

9. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.

10. En la actividad desarrollada por los notarios, serán excluidos los ingresos obtenidos por concepto de la expedición de actos notariales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos de que trata el numeral 3 del presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. Las Sociedades de Comercialización Internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.

3. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Estas personas y entidades podrán deducir de su declaración privada los ingresos obtenidos por exportaciones, siempre y cuando soporten sus operaciones al exterior por medio de los siguientes documentos:

1. Formulario unico de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo reglamenten.

2. Cuando se trate de ventas hechas el exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, se le exigirá al interesado:

a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Administración Tributaria podrá solicitar los documentos y soportes que evidencien la procedencia de las exclusiones contempladas en el presente artículo. Los contribuyentes que no aporten las pruebas requeridas frente a cada deducción, estarán sujetos a los procesos de fiscalización y sancionatorios establecidos en la normativa vigente, así como al desconocimiento de los valores que no fueron soportados en debida forma.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 72. ACTIVIDADES NO SUJETAS. Continúan vigentes como no sujeciones al Impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de Ocaña aquellas actividades derivadas de obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional en virtud de tratados o convenios internacionales y, además:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluya en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria, donde haya un proceso de transformación por elemental que esta sea, y a la venta y comercialización de estos en sitios diferentes a donde existe la producción primaria.

2. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las entidades culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales vinculados al sistema de salud.

3. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
4. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.

5. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio de Ocaña, encaminados a un lugar diferente del Municipio, conforme con lo consagrado en la Ley 26 de 1904.

6. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001.

7. Las profesiones liberales ejercidas por personas naturales de forma individual y que, en el año anterior gravable, obtengan ingresos inferiores a 2176 UVT, siempre y cuando sean desarrolladas por contribuyentes que no integran el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.

8. Las Instituciones Prestadoras de Salud IPS y EPS, sobre las actividades

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

comerciales y de servicios que comprometan recursos del POS, los demás recursos percibidos por actividades complementarias y sujetas serán gravados.

9. Los juegos de suerte y azar en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001.

Las actividades artesanales, entendidas como aquella realizada por personas naturales, de manera manual y des automatizada, cuya producción en serie no sea repetitiva e idéntica, sin que en esta transformación intervengan más de cinco personas, simultáneamente, y siempre que estas personas no tengan otra actividad económica diferente.

PARÁGRAFO. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 73. EXENCIONES. A partir de la vigencia del presente Acuerdo y por el término que aquí se especifica, estarán exentos del Impuesto de Industria y Comercio los siguientes contribuyentes:

Por el término de cinco (5) años en el cincuenta por ciento (50%) del impuesto, los predios de propiedad de personas naturales o jurídicas que establezcan sus empresas en el Municipio y que generen durante todo el año cinco (5) o más empleos directos, para domiciliados y residentes del Municipio con antigüedad superior de domicilio a dos (2) años.

En un cien por ciento (100%) del impuesto, para las contribuyentes víctimas de desaparición forzosa responsables del Impuesto de Industria y Comercio o de su cónyuge o compañero(a) permanente.

El término de esta exención será el tiempo que dure el secuestro o desaparición forzosa, más un año más, sin exceder el término de diez años.

PARÁGRAFO. La exoneración otorgada en los términos del presente Acuerdo se extiende al pago del impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 74. DEDUCCIONES. Se pueden deducir de la base gravable:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos.
2. La utilidad en venta de activos fijos.
3. Los ingresos por exportación de artículos de producción Nacional, incluye la diferencia en cambio por exportaciones.
4. Los aportes patronales recibidos.
5. El monto de los subsidios percibidos.
6. La recuperación de deducciones.

ARTÍCULO 75. PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA BASE GRAVABLE. Toda detracción o disminución de la base gravable del impuesto de industria y comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando la autoridad tributaria así lo exija.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al desconocimiento de dichos valores y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y

b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

c) Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro del ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

ARTÍCULO 77. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio son aquellas que no se desarrollan de forma permanente en el Municipio de Ocaña, por ser inferiores a un año y no pasar de una vigencia a otra.

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional estarán sujetas a declarar y pagar el impuesto a través del formulario único nacional de Industria y Comercio, establecido en el artículo 104, tomando como base los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 78. ANTICIPO PARA LAS ACTIVIDADES OCASIONALES DE CONSTRUCCIÓN. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña podrá implementar y reglamentar el anticipo del impuesto de Industria y Comercio para las actividades ocasionales de construcción, estableciendo mediante Resolución los términos y condiciones en que aplica este mecanismo.

ARTÍCULO 79. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito que defina como tal la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera no definidas o reconocidas por la ley como establecimientos de crédito o instituciones financieras pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

ARTÍCULO 80. BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para el sector financiero señalado en el artículo anterior se establecerá así:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:

a) Cambios: posición y certificado de cambio.
b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
e) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.

f) Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:
g) Cambios: posición y certificados de cambio.
h) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
i) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, y
j) Ingresos varios.

2. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales del bimestre representado en el monto de las

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

primas retenidas.

3. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:

a) Intereses.
b) Comisiones.
c) Ingresos varios.

4 Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:

a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
b) Servicios de aduanas.
c) Servicios varios.
d) Intereses recibidos
e) Comisiones recibidas.
f) Ingresos varios.

5. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:

a) Intereses.
b) Comisiones.
c) Dividendos.
d) Otros rendimientos financieros.

6. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

7. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

cupos de crédito autorizados por la junta directiva del banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 81. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO). Los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros, reaseguros y demás entidades de que trata el presente Capítulo que realicen sus operaciones en Ocaña, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el presente Estatuto pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a 27,8 UVT por cada año.

ARTÍCULO 82. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN OCAÑA (SECTOR FINANCIERO). Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Ocaña, para aquellas entidades financieras cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Ocaña.

ARTÍCULO 83. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará al Municipio de Ocaña, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 91 de este Estatuto, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 84. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho Municipio.

3. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el Municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos recibidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el impuesto de industria y comercio originado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedios obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por periodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período. (Ley 383/97, Artículo 51).

PARÁGRAFO TERCERO. El servicio público domiciliario de gas, natural o gas licuado de petróleo GLP, tributará en los términos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. Quienes realicen las actividades no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio, estarán en la obligación de registrarse ante la Secretaría de Hacienda y del Municipio de Ocaña y allegar los documentos que los acredite como no sujetos pasivos del Impuesto.

ARTÍCULO 85. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DEDERIVADOS DEL PETRÓLEO. Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público.

En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ARTÍCULO 86. REGLAS DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del Municipio de Ocaña, en los casos que la actividad se realice en esta jurisdicción, según las reglas que se enuncian a continuación:

1. En la actividad industrial se declara y paga el impuesto en Ocaña, siempre y cuando la planta o sede fabril se encuentre ubicada en este Municipio. La comercialización que realiza el industrial de su producción propia es la culminación de su actividad y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

   a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en Ocaña, se entenderá realizada la actividad en este Municipio.

   b) Si la actividad se realiza en este Municipio, pero no existe establecimiento de comercio ni punto de venta, deberá tributarse en Ocaña siempre y cuando se haya perfeccionado la venta en esta jurisdicción, por haberse convenido el precio y la cosa vendida.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

c)Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Municipio, siempre y cuando corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden percibidos en Ocaña siempre y cuando la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones se encuentre en esta jurisdicción.

e) Cuando la actividad comercial se genere en virtud de un contrato suscrito con una entidad pública de cualquier orden, el impuesto se pagará en Ocaña si la entidad contratante tiene su sede principal en esta jurisdicción o adelantó el proceso contractual en una sede ubicada en el Municipio.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en Ocaña cuando sea el lugar de prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el Municipio, si de esta jurisdicción se despacha el bien, mercancía o persona.
b) En el caso de compañías que realizan la intermediación entre transportadores y usuarios a través del uso intensivo de tecnologías de la información y comunicación, se aplicará la misma regla de territorialidad referida al lugar de donde se despacha el bien, la mercancía o persona.
c) El Transporte terrestre automotor mediante vehículos de terceros, se debe registrar el ingreso del propietario aparte del ingreso de la empresa. (Ley 633 art. 19 adiciona el ETN 102)

d) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, se entiende percibido el ingreso en Ocaña respecto de los usuarios que hayan informado en el contrato, este Municipio como lugar de prestación del servicio.

e) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, se debe tributar en Ocaña siempre y cuando se haya informado en el contrato o documento de actualización, este Municipio como domicilio principal del usuario.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

f) Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada Municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total

g) de Municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

h) Para las compañías que realicen actividades de servicios mediante el uso de tecnologías de información y comunicación ya sea para la intermediación, conexión, o prestación directa de servicios, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de economía colaborativa y permitan la conexión entre oferentes y demandantes, estarán gravados en Ocaña por las operaciones, ventas y servicios que propiciaron en el Municipio, según se indica a continuación:

  - Cuando se realice la intermediación que permita la prestación de un servicio de transporte, estará gravada la actividad en Ocaña cuando desde esta jurisdicción se despacha el bien, la mercancía o persona.

  - Cuando se realice la intermediación que permita la prestación de un servicio de alojamiento, estará gravada la actividad en Ocaña cuando el bien inmueble se ubique en esta jurisdicción.

  - Cuando se realice la intermediación que permita la venta de bienes o mercancías, estará gravada la actividad en Ocaña cuando el producto se despache desde esta jurisdicción.

  - Para las demas actividades de intermediación que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación, serán gravadas en Ocaña cuando el beneficiario se encuentre en esta jurisdicción o cuando según las reglas de territonalidad se concrete la actividad comercial o de servicios en este Municipio.

- Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales, se gravarán en función de los

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

suscriptores a sus servicios que informen como domicilio la ciudad de Ocaña o que teniendo la suscripción fuera del Municipio realicen el consumo o descarga de los contenidos desde conexiones en la ciudad de Ocaña.

- Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos se gravarán en función de los suscriptores a sus servicios que informen como domicilio la ciudad de Ocaña, o que teniendo la suscripción fuera del Municipio realicen el uso de las aplicaciones o subida de datos desde conexiones en la ciudad de Ocaña.

- Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de correo electrónico, mensajería electrónica, software, y en general aplicaciones digitales, se gravarán en función de los suscriptores a sus servicios que informen como domicilio la ciudad de Ocaña o que teniendo la suscripción fuera del Municipio realicen el uso de las aplicaciones desde conexiones en la ciudad de Ocaña.

PARÁGRAFO. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del Municipio donde se realicen las actividades, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 87. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades, códigos y tarifas del impuesto de Industria y Comercio serán las siguientes:

CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN CIIU Rev. 4 A.C	TARIFA POR MIL
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	4
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0163	Actividades posteriores a la cosecha	4
0164	Tratamiento de semillas para propagación	4
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	4
0220	Extracción de madera	4
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	4
0312	Pesca de agua dulce	4
0322	Acuicultura de agua dulce	4
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	4
0520	Extracción de carbón lignito	4
0610	Extracción de petróleo crudo	4
0620	Extracción de gas natural	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0710	Extracción de minerales de hierro	4
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	4
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	4
0723	Extracción de minerales de níquel	4
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	4
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	4
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	4
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	4
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	4
0892	Extracción de halita (sal)	4
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	4
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	4
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	4
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	4
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	4
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	4
1040	Elaboración de productos lácteos	4
1051	Elaboración de productos de molinería	4
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4
1061	Trilla de café	4
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1063	Otros derivados del café	4
1071	Elaboración y refinación de azúcar	4
1072	Elaboración de panela	4
1081	Elaboración de productos de panadería	4
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	4
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	4
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	4
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	4
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	4
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	4
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	4
1200	Elaboración de productos de tabaco	4
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	4
1312	Tejeduría de productos textiles	4
1313	Acabado de productos textiles	4
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	4
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	4
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	4
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	4
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	4
1420	Fabricación de artículos de piel	4
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	4
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	4
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	4
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	4
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	4
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	4
1523	Fabricación de partes del calzado	4
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	4
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	4
1640	Fabricación de recipientes de madera	4
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	4
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	4
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	4
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	4
1811	Actividades de impresión	4
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	4
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1910	Fabricación de productos de hornos de coque	4
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	4
1922	Actividad de mezcla de combustibles	4
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	4
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	4
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	4
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	4
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	4
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	4
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	4
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	4
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	4
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	4
2212	Reencauche de llantas usadas	4
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	4
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	4
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	4
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	4
2391	Fabricación de productos refractarios	4
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	4
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	4
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	4
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	4
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	4
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	4
2421	Industrias básicas de metales preciosos	4
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	4
2431	Fundición de hierro y de acero	4
2432	Fundición de metales no ferrosos	4
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	4
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	4
2520	Fabricación de armas y municiones	4
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	4
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	4
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	4
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	4
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	4
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	4
2630	Fabricación de equipos de comunicación	4
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	4
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2652	Fabricación de relojes	4
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	4
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	4
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	4
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	4
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	4
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	4
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	4
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	4
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	4
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	4
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	4
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	4
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	4
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	4
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	4
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	4
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	4
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	4
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	4
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	4
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	4
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	4
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	4
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	4
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	4
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2...)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	4
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	4
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	4
3091	Fabricación de motocicletas	4
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	4
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	4
3110	Fabricación de muebles	4
3120	Fabricación de colchones y somieres	4
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	4
3220	Fabricación de instrumentos musicales	4
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	4

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	4
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	4
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	4
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	5
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	5
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	5
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	5
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	5
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	5
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3511	Generación de energía eléctrica	8
3512	Transmisión de energía eléctrica	8
3513	Distribución de energía eléctrica	8
3514	Comercialización de energía eléctrica	8
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	8
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	8
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	8
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	8
3811	Recolección de desechos no peligrosos	8
3812	Recolección de desechos peligrosos	8
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	8

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	8
3830	Recuperación de materiales	5
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	5
4111	Construcción de edificios residenciales	8
4112	Construcción de edificios no residenciales	8
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	8
4220	Construcción de proyectos de servicio público	8
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	8
4311	Demolición	8
4312	Preparación del terreno	8
4321	Instalaciones eléctricas	8

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	8
4329	Otras instalaciones especializadas	8
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	8
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	8
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	10
4512	Comercio de vehículos automotores usados	10
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	10
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	10
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	10
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	6

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	5
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	6
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	6
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	6
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	6
4643	Comercio al por mayor de calzado	6
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	6
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	10
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	6
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	6
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	6

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	6
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	6
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	6
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	6
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	6
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	6
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	5
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	5
4690	Comercio al por mayor no especializado	5
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	5
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	5
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	5
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	5
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	8
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	5
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	10
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	10
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	6

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	6
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	6
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	6
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	6
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	6
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	6
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	6
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	5
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	5
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	5
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	5
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	10
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	5
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	5
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	10
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	6
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	6
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	6
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	6

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	6
4911	Transporte férreo de pasajeros	5
4912	Transporte férreo de carga	5
4921	Transporte de pasajeros	5
4922	Transporte mixto	5
4923	Transporte de carga por carretera	5
4930	Transporte por tuberías	5
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	5
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	5
5021	Transporte fluvial de pasajeros	5
5022	Transporte fluvial de carga	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	5
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	5
5121	Transporte aéreo nacional de carga	5
5122	Transporte aéreo internacional de carga	5
5210	Almacenamiento y depósito	5
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	5
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	5
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	5
5224	Manipulación de carga	5
5229	Otras actividades complementarias al transporte	5
5310	Actividades postales nacionales	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5320	Actividades de mensajeria	5
5511	Alojamiento en hoteles	10
5512	Alojamiento en apartahoteles	10
5513	Alojamiento en centros vacacionales	10
5514	Alojamiento rural	10
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10
5530	Servicio por horas	10
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	5
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	5
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	5
5621	Catering para eventos	5
5629	Actividades de otros servicios de comidas	5
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
5811	Edición de libros	5
5812	Edición de directorios y listas de correo	5
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	5
5819	Otros trabajos de edición	5
5820	Edición de programas de informática (*software*)	5
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	5
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	5
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	5
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	5
6130	Actividades de telecomunicación satelital	5
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	5
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	5
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	5
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (*hosting*) y actividades relacionadas	5
6312	Portales web	5
6391	Actividades de agencias de noticias	5
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	5
6412	Bancos comerciales	5
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
6423	Banca de segundo piso	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
6432	Fondos de cesantías	5
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
6495	Instituciones especiales oficiales	5
6496	Capitalización	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
6511	Seguros generales	5
6512	Seguros de vida	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6513	Reaseguros	5
6515	Seguros de salud	5
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos laborales	5
6523	Servicios de seguros sociales en riesgos de familia	5
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
6532	Régimen de ahorro con solidaridad (RAIS).	5
6611	Administración de mercados financieros	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5
6630	Actividades de administración de fondos	5
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	5
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	5
6910	Actividades jurídicas	5
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	5
7010	Actividades de administración empresarial	5
7020	Actividades de consultoría de gestión	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7111	Actividades de arquitectura	5
7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	5
7120	Ensayos y análisis técnicos	5
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	5
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	5
7310	Publicidad	5
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	5
7410	Actividades especializadas de diseño	5
7420	Actividades de fotografía	5
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5
7500	Actividades veterinarias	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	5
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	5
7722	Alquiler de videos y discos	5
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	5
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	5
7810	Actividades de agencias de gestión y colocación de empleo	5
7820	Actividades de empresas de servicios temporales	5
7830	Otras actividades de provisión de talento humano	5
7911	Actividades de las agencias de viaje	5
7912	Actividades de operadores turísticos	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	5
8010	Actividades de seguridad privada	5
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	5
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	5
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	5
	Actividades de limpieza	5
8121	Limpieza general interior de edificios	5
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	5
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	5
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	5
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	5
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	5
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	5
8292	Actividades de envase y empaque	5
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	5
8411	Actividades legislativas de la administración pública	5
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	5
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	5
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	5
8415	Actividades de los otros órganos de control y otras instituciones	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8421	Relaciones exteriores	5
8422	Actividades de defensa	5
8423	Orden público y actividades de seguridad	5
8424	Administración de justicia	5
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	5
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	5
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	5
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	5
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	5
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	5
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	5

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	5
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	5
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	5
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	5

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor mínimo por pagar en el Municipio para el Impuesto de Industria y Comercio, para las personas naturales o jurídicas con establecimiento comercial es el equivalente a una (1) UVT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Empresas o sociedades cuyos ingresos en el Municipio, durante el año gravable anterior superen las 78.939 UVT, cancelarán a favor del Municipio un UNO POR MIL (1 X 1000) adicional por concepto de impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 88. En caso de ser creadas nuevas actividades económicas CIIU posteriores a la entrada en vigencia del presente acuerdo, la tarifa aplicable corresponderá a los códigos establecidos por alguna norma nacional. El mismo criterio aplicará para aquellas actividades económicas que no hayan sido mencionadas en el listado aquí señalado.

ARTÍCULO 89. REGISTRO. Los contribuyentes de Impuesto de Industria y Comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios y/o el registro de la Cámara de Comercio de Ocaña –lo que ocurra primero-, suministrando los datos que exija la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la dependencia.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PROCEDIMIENTOS EN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 90. REQUISITOS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
Para responsables del Impuesto a las ventas:

1. Copia del Rut Actualizado:
2. Copia de cédula de representante legal
3. Certificado de Cámara de comercio actualizado.
4. Auxiliar de ingresos bimestrales y anuales cuenta
5. Correspondiente a las vigencias declaradas. (si se presenta contabilidad a nivel nacional como procesarla por centro de costos-Ocaña)
6. Declaraciones bimestrales de IVA de las vigencias declaradas
7. Auxiliar de cuenta retención de industria y comercio por pagar de las vigencias declaradas.
8. Copia de declaraciones de renta de las vigencias declaradas.
9. Copia del formulario de novedades si presento algún cambio de las vigencias declaradas
10. Certificados de retención de industria y comercio bimestrales que le practicaron en
11. las vigencias declaradas.
12. Si posee exoneración, copia de la resolución respectiva
13. Copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal

Para no responsables del impuesto a las ventas:

1. Copia del Rut Actualizado.
2. Copia de cédula de representante legal.
3. Certificado de Cámara de comercio actualizada.
4. Certificado de ingresos declarados, firmado por el representante legal o contador
5. público.

ARTÍCULO 91. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se establece el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros para los pequeños contribuyentes, en el que se liquida el valor total por

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

Las condiciones para pertenecer al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, de acuerdo con las modificaciones realizadas por el artículo 195 de la Ley 1819 de 2016 al artículo 499 del ET, son:

- Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos provenientes de la actividad, inferiores a 500 UVT,
- Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- Que no sean usuarios aduaneros.
- Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso, contrato de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 500 UVT.
- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, *durante el año anterior o durante el respectivo año, no supere las 200 UVT.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Se faculta al secretario(a) de Hacienda para que anualmente durante los primeros diez (10) días del mes de enero, mediante resolución publique el listado de establecimientos que estarán incluidos en el sistema preferencial, y genere la liquidación individual calculando el promedio de ingresos con respecto a la actividad que desarrollen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda facturará el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial trimestralmente, para facilitar las condiciones de pago, exonerando a los contribuyentes de la obligación de presentar la declaración anual. El no pago oportuno de las cuotas trimestrales genera intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento de la fecha para el pago, a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contribuyentes que deseen pertenecer al sistema preferencial de liquidación del impuesto de industria y comercio lo manifestaran en el formulario de registro, que para el efecto disponga la Secretaria de Hacienda y Patrimonio Económico. El contribuyente tendrá plazo hasta el último día hábil del mes de noviembre para realizar su inscripción. El contribuyente debe informar sobre los cambios que afecten las condiciones jurídicas del establecimiento tales como; cambio de propietario, cierre, suspensión de actividades, venta, entre otras, de lo contrario se le aplicarán las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO. Las tarifas aplicadas a los contribuyentes que pertenezcan al sistema preferencial de industria y comercio serán las establecidas en el articulo 87 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO QUINTO. Para el cálculo del incremento de la base gravable anual se tendrá como referencia el IPC establecido por el gobierno nacional.

PARÁGRAFO SEXTO. El valor del impuesto a cancelar anualmente no podrá ser inferior a una (1) UVT.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Los contribuyentes que no se inscriban en el sistema preferencial tendrán que presentar la declaración y pagar el impuesto de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO OCTAVO: Podrán pertenecer también al Régimen preferencial, los contribuyentes cuyos locales comerciales no excedan su área de cinco metros cuadrados (5 m2).

ARTÍCULO 92. REQUERIMIENTO AL CONTRIBUYENTE NO MATRICULADO. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al impuesto de industria y comercio y que no se encuentre registrado en la base de datos del Área de Impuestos y Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación, en el término de quince (15) días, de lo contrario será matriculado de oficio por la administración.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 93. MATRÍCULA DE OFICIO. El Área de impuestos y Rentas, ordenará de oficio la matrícula de los sujetos pasivos o establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros a través de un acto administrativo o en los formularios que para tal efecto suministre el Área de Impuestos y Rentas, cuando el contribuyente omita cumplir con tal obligación, previo requerimiento al contribuyente.

ARTÍCULO 94. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA MATRÍCULA DE OFICIO. La administración podrá matricular de oficio a aquellos sujetos pasivos que no hayan cumplido con su obligación de registrarse en Industria y Comercio, para esto deberá requerir al sujeto pasivo, mediante acto administrativo que indique las razones por las cuales el sujeto pasivo se constituye como tal y debe estar registrado en ICA.

ARTÍCULO 95. IMPUESTO A CARGO PROVISIONAL. Para efectuar la matrícula de oficio, la Secretaría de Hacienda Municipal, fijará provisionalmente la cuantía del impuesto de industria

y comercio, para lo cual tendrá como base además del comportamiento de negocios, o actividades similares, los demás elementos de oficio que se consideren necesarios y los informes de las visitas que se ordenen para verificar el modo y lugar del desarrollo de la actividad, industrial, comercial o de servicios.

SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 96. SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Ocaña, el cual deberá practicarse por los agentes de retención y autorretención sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción.

Para efectos de determinar cuáles actividades económicas son desarrolladas en el Municipio de Ocaña y en consecuencia están sujetas a retención, los agentes de retención

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

y autorretención deben consultar y aplicar las reglas de territorialidad establecidas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO ÚNICO. No será obligatoria la presentación de la declaración de retención y autorretención en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

ARTÍCULO 97. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN. La retención y autorretención aplica respecto de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Ocaña, esto es, los que realizan actividades industriales, comerciales o de servicios, y en general, quienes reúnen los requisitos para ser gravados con este impuesto en Ocaña.

ARTÍCULO 98. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES. Los valores retenidos y autorretenidos durante un periodo gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes, y podrán ser descontados de la declaración anual presentada por el respectivo periodo gravable, siempre y cuando hayan sido efectivamente trasladados a la administración.

En el evento en que el contribuyente informe en su declaración anual retenciones o autorretenciones por un mayor valor del efectivamente practicado y trasladado, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este Estatuto.

ARTÍCULO 99. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN. La retención y autorretención se causará en el momento del pago o abono en cuenta; lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 100. DECLARACIÓN. Los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de industria y comercio están obligados a declarar y trasladar lo retenido de forma bimestral, según el calendario tributario establecido para tal efecto por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La declaración tributaria bimestral deberá estar suscrita por el representante legal del contribuyente, el contador o revisor fiscal, cuando haya lugar a ello. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Secretaría de Hacienda mediante certificado expedido por la entidad competente.

ARTÍCULO 101. FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. El Municipio de Ocaña establece el Formulario Único Nacional de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio y avisos y tableros el cual se aplicará a las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio que se presenten a partir de la entrada en vigencia de este Estatuto Tributario conforme a la Resolución 4056 del 1 de diciembre de 2017 tal como lo ordenó el artículo 344 de la ley 1819 de 2016.

PARAGRAGO PRIMERO. La inclusión del formulario único nacional pretende facilitar el acceso y pago en cualquier lugar del país a través de medios electrónicos, de tal forma que se optimice el cumplimiento de la obligación en cada uno de los contribuyentes del Municipio de Ocaña en los que se ejercen las actividades gravadas, con eficiencia y efectividad para los contribuyentes declarantes.

PARAGRAFO SEGUNDO. El formato comenzara a regir a partir del año 2023, todas las declaraciones que, por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y declaración de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros; deberán ser presentadas a través de las herramientas virtuales en la página de internet de la entidad del Municipio de Ocaña, de acuerdo con los plazos establecidos para tal fin, por la entidad para el cumplimiento de estas obligaciones.

ARTÍCULO 102. ADOPCION DEL FORMULARIO UNICO NACIONAL DE DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El formulario único, cuyo diseño se adoptó mediante la Resolución 4056 del 1 de diciembre de 2017, deberá ser utilizado por todos los contribuyentes del Municipio de Ocaña. Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros en el formulario único nacional diseñado por la dirección general de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se deberá observar el

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, respetando las diferencias que, por el ejercicio de su autonomía, se presentan entre las diferentes entidades territoriales.

PARAGRAGO PRIMERO. La inclusión del formulario único nacional pretende facilitar el acceso y pago en cualquier lugar del país a través de medios electrónicos, de tal forma que se optimice el cumplimiento de la obligación en cada uno de los contribuyentes del Municipio de Ocaña en los que se ejercen las actividades gravadas, con eficiencia y efectividad para los contribuyentes declarantes.

ARTÍCULO 103. AGENTES DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Serán Autorretenedores de Industria y Comercio, las personas jurídicas, Grandes Contribuyentes y Autorretenedores, nombrados mediante Resolución por la DIAN, adicionalmente, los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña y aquellos que lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración. En este último caso, es necesario que la administración oficialice el nombramiento a través de acto debidamente motivado.

ARTÍCULO 104. BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes señalados en el inciso anterior practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Ocaña, aplicando hasta el 100% de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Tributaria Municipal mediante acto administrativo, determinará el porcentaje de tarifa aplicable en la autorretención para cada periodo gravable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio, situación que deberán acreditar ante el agente a través del acto administrativo que otorga la calidad de autorretenedores.

ARTÍCULO 105. Los contribuyentes de Industria y Comercio que sean autorretenedores no estarán sujetos a la expedición de documento mensual de cobro y cancelarán su impuesto a través del mecanismo de declare y pague establecido en las disposiciones de la parte procedimental.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 106. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. Los agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este estatuto.

2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.

4. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

5. Las demás que este estatuto le señalen o que requiera la administración.

ARTÍCULO 107. FECHA DE APLICACIÓN Y PERIODICIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El sistema de retención del impuesto de industria y comercio aquí establecido, que modifica el sistema anterior, empezará a regir a partir del primer (1°) día del período bimestral siguiente al que se adopte.

ARTÍCULO 108. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con relación al impuesto de industria y comercio administrado por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña, son agentes de retención: Las personas Jurídicas, Los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Sociedades de Economía Mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial; la Nación; el Departamento de Norte de Santander; el Municipio de Ocaña y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción o presencia en el Municipio de Ocaña.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

También son agentes de retención los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, sociedades fiduciarias, así como los contribuyentes cuya actividad sea el transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros. De igual forma, quienes sean nombrados mediante acto administrativo por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña, atendiendo aspectos tales como las calidades y características del contribuyente.

En los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

PARÁGRAFO. Los Fondos Educativos no son agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 109. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No se efectuará retención:

1. En los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con personas naturales que ejerzan profesiones liberales, cuando el contrato no supere las 1726 UVT.

2. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el impuesto de industria y comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor con la copia de la resolución que expide la Secretaría de Hacienda Municipal.

3. A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de estos servicios.

4. A las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este Estatuto

5. A los contribuyentes de industria y comercio que sean autorretenedores del impuesto en esta jurisdicción.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 110. BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Únicamente habrá lugar a practicar retención de Industria y Comercio en los pagos que debe efectuar el agente retenedor por un valor igual o superior a 15 UVT, que correspondan a una actividad gravada con el impuesto en Ocaña.

En estos casos, la base para la retención será el monto total del pago sin incluir el IVA u otros tributos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.

Para efectos de la retención, los agentes aplicarán una tarifa de retención del impuesto de industria y comercio correspondiente a la respectiva actividad.

Cuando los pagos se realicen a personas o entidades sin domicilio ni presencia permanente en el país, el agente retenedor deberá aplicar la tarifa que corresponda a la actividad realizada por el contribuyente.

Cuando en un mismo bimestre el agente retenedor realice varias operaciones inferiores a 15 UVT con el mismo contribuyente, pero que en su conjunto superen dicho monto, deberá practicarse la retención a partir del momento en que se superó el tope.
Aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que por disposición legal tienen una base gravable especial, deberán informarlo al agente retenedor; en caso de no hacerlo, se les practicará retención sobre el total del ingreso.

El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos.

ARTÍCULO 111. FORMULARIO DE AUTORRETENCIONES. La administración Municipal, expedirá el formulario para declarar las autorretenciones a través de los Sistemas Informáticos disponibles para pago de tributos

ARTÍCULO 112. INFORMACIÓN EXÓGENA. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán reportar información exógena según los plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 113. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO. Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones de industria y comercio por declarar y pagar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención de industria y comercio, si ya lo hubiere expedido, y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el período gravable siguiente a aquel en el cual se efectúo la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio, correspondiente.

En estos casos, el agente retenedor deberá informar el NIT del contribuyente y los valores devueltos, en la información exógena correspondiente al periodo en que se reembolso el mismo.

ARTÍCULO 114. PROCEDIMIENTO EN RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención por el impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a este impuesto, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 22)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Si el monto de las retenciones de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar la de los períodos inmediatamente siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular cualquier certificado que hubiere expedido sobre tales retenciones.

ARTÍCULO 115. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.

2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "RETEICA por pagar al Municipio de Ocaña", además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.

3. Presentar la declaración de retención en los lugares y fechas indicadas en el Calendario Tributario expedido por la Secretaría de Hacienda, haciendo uso de los formularios prescritos para tal efecto.

4. Trasladar el valor de las retenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.

5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.

6. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7. Las demás que este estatuto le señale.

ARTÍCULO 116. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN POR NO PRACTICAR LA RETENCIÓN. El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado o la practique de forma incorrecta, se hará responsable del valor a retener, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta.

ARTÍCULO 117. SISTEMA ESPECIAL DE RETENCION EN PAGOS CON TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DEBITO Y DEMÁS MEDIOS DE PAGO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y/o las entidades adquirentes o pagadoras, y en términos generales las entidades financieras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas o con cualquier medio de pago habilitado para hacer transacciones, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. **Sujetos de retención.** Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades que se encuentren afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito, débito y demás medios habilitados que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el Municipio de Ocaña.

Los sujetos de retención o la propia Administración Tributaria deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, la calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Estatuto.

En el caso de las actividades de economía digital descritas en el presente Acuerdo, las cuales se realizan a través de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las entidades financieras practicarán la retención en aquellos casos en que el consumidor financiero con tarjetas débito, crédito y demás medios de pago habilitados realicen compras, consumos y/o transacciones de bienes o servicios desde la ciudad de Ocaña con

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

alguna de las plataformas definidas e informadas por la Secretaría de Hacienda, sin importar si dichas plataformas tienen presencia o no en el Municipio.

2. **Causación de la retención.** La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora o el respectivo agente de retención, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

3. **Base de la retención.** La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuado, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporadas, siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos.
También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

4. **Imputación de la retención**. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período en el cual se causó la retención.
En los casos en que el impuesto no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en el periodo siguiente.

5. **Tarifa.** La tarifa de retención por pagos con tarjetas débito y crédito será la que corresponda a la respectiva actividad.

PARÁGRAFO. En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito no se aplicarán las bases mínimas de retención a título de impuesto de industria y comercio definidas en el presente estatuto.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 118. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR POR PAGOS CON TARJETAS DE CREDITO Y TARJETAS DEBITO. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar y deberán cumplir las obligaciones que para los demás agentes de retención se prescriban en este estatuto.

PARÁGRAFO. Se fija como plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito, empezará a regir a partir del primer (1°) día del período bimestral siguiente al que se adopte.

CAPITULO III

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 119. AUTORIZACIÓN LEGAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso a, de la ley 1575 de 2012, crease la Sobretasa Bomberil la cual se liquidará sobre los impuestos prediales, industria y comercio, circulación y tránsito y delineación y construcción.

ARTÍCULO 120. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL. Son elementos de la Sobretasa Bomberil:

1. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Ocaña

2. **SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la sobretasa para financiar la actividad bomberil en Ocaña los contribuyentes de los siguientes tributos: Impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio.

3. **HECHO GENERADOR:** El hecho generador lo constituye el pago de los siguientes tributos: Impuesto predial unificado, impuesto de circulación y tránsito, impuesto de industria y comercio, impuesto de espectáculos públicos, y el impuesto de delineación urbana.
4. **BASE GRAVABLE:** la base gravable para la financiación de la actividad bomberil en el Municipio de Ocaña constituye el valor total a pagar los tributos que la generan, la liquidación de la sobretasa se creara simultáneamente con el pago de dichos impuestos

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

en forma conjunta e inseparable y sin tener en cuenta ningún otro impuesto o sobre cargo.

5. **TARIFA:** La tarifa se establece en el 4% del valor liquidado del impuesto predial y el 7% del valor liquidado de impuesto de Industria y Comercio y de avisos y tableros.

ARTÍCULO 121. RECAUDO Y DESTINACIÓN. Los dineros recaudados por esta sobretasa serán transferidos al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OCAÑA y serán destinados en actividades inherentes a la actividad que ejercen los bomberos dentro de su objeto social y para los fines señalados en la ley 1575 de 2012 y sus reglamentaciones.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 122. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Avisos y Tableros se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 123. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Ocaña.

2. **SUJETO PASIVO:** Son los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que coloquen avisos para la publicación, divulgación o identificación de sus actividades o establecimientos.

3. **HECHO GENERADOR:** Está constituido por la colocación efectiva de los avisos y tableros, que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público, dentro de la Jurisdicción del Municipio Ocaña.

El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros, pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde el espacio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos.

4. **BASE GRAVABLE:** Para el régimen ordinario es el impuesto de industria y comercio a cargo informado en la declaración privada, sin perjuicio del impuesto mínimo establecido en las disposiciones de la parte procedimental; para el régimen preferencial es el valor del impuesto facturado por la Secretaría de Hacienda.

5. **TARIFA:** Será el 15% de la base gravable.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 124. El cobro del impuesto de avisos y tableros se realizará hasta el momento en que el contribuyente informe el retiro de los avisos, previa verificación por parte de la administración.

ARTÍCULO 125. Únicamente habrá lugar al cobro del impuesto de Avisos y Tableros cuando el elemento sea visible desde el espacio público, atendiendo a la definición establecida en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 y demás normas que regulen la materia.

CAPITULO V

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

ARTÍCULO 126. AUTORIZACIÓN LEGAL. El régimen Simple de Tributación a que hace referencia este capítulo, está autorizado por el artículo 74 de la Ley 2019 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen, en consecuencia, se regirá por estas disposiciones en lo que aquí no se consigne.

ARTÍCULO 127. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). Adóptese en el Municipio de Ocaña, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo,

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos pueden optar por el Régimen SIMPLE.
En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el Régimen SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos, en el formulario diseñado para tal fin.

ARTÍCULO 128. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio.
ARTÍCULO 129. BASE GRAVABLE. La base gravable está integrada por la totalidad de ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los ingresos constituidos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Artículo 904 Estatuto Tributario Nacional. Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO 130. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, aquellas personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa, o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas, sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

2. Que, en el año gravable anterior, hubieran obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas, o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. Si uno de los socios, persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades, no inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y Municipal y con sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, también debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT), y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

ARTÍCULO 131. SUJETOS QUE NO PODRÁN OPTAR POR ESTA MODALIDAD. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes

2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.

3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial para tal efecto.

4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales prestados con habitualidad y subordinación.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales de personas jurídicas nacionales o extranjeras o de extranjeros no residentes.

6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales en Colombia o en el exterior.

7. Las sociedades que sean entidades financieras.

8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

a) Actividades de microcrédito.
b) Actividades de gestión de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
c) Factoraje o factoring.
d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.
e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
g) Actividad de importación de combustibles.
h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 y otra diferente.

10. Las sociedades que sean resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 132. INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO DE TRIBUTACIÓN. El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta y complementarios.
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

comidas y bebidas.

3. Impuesto de Industria y Comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por el Concejo Municipal, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

ARTÍCULO 133. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio que hace parte del régimen SIMPLE, la administración Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 134. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de Industria y Comercio a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes. Para la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO. El pago del impuesto de industria y Comercio se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

ARTÍCULO 135. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del Impuesto de Industria y Comercio realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar este Régimen, se podrán descontar en la declaración de Industria y Comercio que debe presentarse ante la Secretaría de Hacienda correspondiente al respectivo periodo gravable.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 136. AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El monto del Impuesto de Industria y Comercio determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

ARTÍCULO 137. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En el Municipio de Ocaña, la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE, será la siguiente:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA DETERMINADA POR EL DISTRITO O MUNICIPIO
INDUSTRIAL	101	5
	102	5
	103	5
	104	5
COMERCIAL	201	6
	202	6
	203	6
	204	6
SERVICIOS	301	5
	302	5
	303	5
	304	5
	305	5

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio, el Municipio de Ocaña establece el siguiente porcentaje para cada uno de los tributos que hacen parte del de Industria y Comercio, así:

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % DE LA TARIFA	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % DE LA TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL % DE LA TARIFA
78	15	7

PARÁGRAFO PRIMERO. *Correcciones Impuesto de Industria y Comercio.* El Municipio de Ocaña, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, respecto del Impuesto local, adelantará en el marco de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecido en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional, en conjunto con la Unidad de administración Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE y los recibos electrónicos de pago bimestrales, tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio de Ocaña, por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. El contribuyente cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el pago del Impuesto de Industria y Comercio.

CAPITULO VI

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 138. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR. Medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, de manera estática o móvil, visibles desde el espacio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres o aéreos; y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo.

ARTÍCULO 140. REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR. La colocación de todo tipo de publicidad exterior en la jurisdicción del Municipio de Ocaña debe ser registrada por la alcaldía Municipal a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación, de tal manera que el propietario o Representante Legal del anunciante debe tramitar la correspondiente autorización, previamente a la exhibición.

ARTÍCULO 141. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR. Cualquier persona propietaria de publicidad exterior que pretenda colocarla, instalarla o exhibirla en la jurisdicción del Municipio de Ocaña debe contar con el concepto previo y favorable de la Administración Municipal para lo cual presentará solicitud por escrito y deberá mantener actualizado el registro público respectivo con la siguiente información:

1. Identificación del responsable de la publicidad exterior con indicación de su nombre o razón social, identificación o NIT, dirección y número telefónico.
2. Tipo de publicidad (si se trata entre otros de pasacalles, vallas y murales, afiches y carteleras, muñecos, inflables, globos, cometas, dumis, marquesinas y tapasoles, carpas móviles y transitorias, pendones y gallardetes, ventas estacionarias y/o kioscos y/o ventas ambulantes o cualquier otra forma que pueda adoptar publicidad exterior).
3. Dirección exacta donde se instalará la publicidad exterior.
4. Nombre completo del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará la publicidad exterior, si se trata de un lugar privado.
5. Autorización por escrito del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará la publicidad exterior, si se trata de un lugar privado.
6. Tiempo durante el cual va a permanecer instalada o exhibida la publicidad exterior.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior y transcripción de los textos que en ella aparecen, debiendo registrar las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez obtenido por el interesado el concepto previo y favorable, debe cancelar los respectivos impuestos, conforme a lo establecido en este acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Administración Municipal, expedirá autorización por escrito, una vez cumplidos todos los requisitos y previa presentación del recibo de pago de los respectivos impuestos, procediendo con el registro.

ARTÍCULO 142. IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR. Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicidad masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando en conjunto tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts2).

ARTÍCULO 143. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para efectos del presente capítulo no se considera como Publicidad Exterior Visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 144. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ocaña, genera a favor de éste, un impuesto, según los elementos que se enuncian a continuación:

1. **SUJETO ACTIVO.** En el impuesto a la publicidad exterior visual el sujeto activo es el Municipio de Ocaña, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

2. **SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del impuesto de Publicidad Exterior Visual será el propietario de los elementos de la publicidad o el anunciante.

3. **HECHO GENERADOR.** EL Hecho Generador del impuesto a la publicidad exterior visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Exterior Visual, además de toda actividad publicitaria y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio de Ocaña.

4. **PARÁGRAFO.** Constituye hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual, el anuncio que realiza la persona natural o jurídica dueña de la valla o elemento publicitario informando sus datos de contacto, incorporando la leyenda "disponible" o cualquier otro texto con la finalidad de ofrecer el servicio de publicidad al público en general.

5. **CAUSACIÓN.** La causación del impuesto a la publicidad exterior visual se da al momento de la notificación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental concede el registro de la valla, con vigencia de un año o con la instalación real de la misma.

6. **BASE GRAVABLE.** La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual, la cual incluye todos los elementos utilizados para informar o llamar la atención del público.

7. **TARIFAS.** Las tarifas que se manejarán por cada elemento en el impuesto a la publicidad exterior visual serán las siguientes:

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR		
TIPO DE PUBLICIDAD	**TAMAÑO DE LA PUBLICIDAD**	**TARIFA**
Publicidad exterior visual	Con un área de 8 metros cuadrados y hasta 10 metros cuadrados	43 UVT por cada año o fracción correspondiente
Publicidad exterior visual	Con un área de más de 10 metros cuadrados.	70 UVT por cada año o fracción correspondiente
Publicidad exterior visual móvil exhibida en vehículos automotores	Con un área de 8 metros cuadrados o más.	43 UVT por cada año o fracción correspondiente
Instalación de pantallas LED	Con un área de 8 metros cuadrados o más.	70 UVT por cada año o fracción correspondiente

PARÁGRAFO PRIMERO. El propietario de los elementos de publicidad exterior visual o el anunciante informará y demostrará a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña el desmonte de dichos elementos dentro de los diez días siguientes a su ocurrencia; lo anterior, con el fin de suspender la facturación del impuesto.

En caso de no informar el desmonte de los elementos publicitarios, el gravamen se seguirá facturando y deberá ser pagado por el contribuyente, a menos que demuestre la fecha de retiro de la publicidad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El poseedor de los elementos de Publicidad Exterior Visual estará en la obligación de mantener actualizados los datos de registro y de desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el objetivo de cancelar la causación del impuesto, en caso contrario este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARÁGRAFO TERCERO. El poseedor de los elementos de Publicidad adquirirá una póliza de responsabilidad civil ante terceros por posibles afectaciones durante la instalación, desmonte o permanencia de los elementos de Publicidad exterior Visual.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO CUARTO. El poseedor de la publicidad comercial temporal estará en la obligación de desmontar una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de su remoción y sanción de acuerdo con los numerales 12 y 13 de la ley 140 de 1994 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO QUINTO. El contribuyente cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el pago del Impuesto de Publicidad Exterior. Este gasto será de 0.5 UVT.

ARTÍCULO 145. FORMA DE PAGO. Al momento de ser facturado el impuesto, los sujetos pasivos deberán proceder a la cancelación del impuesto dentro de las fechas de vencimiento que fije la Administración en los formularios que para el efecto acoja la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO. La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto no concede derecho para situar vallas, avisos, pasacalles o pendones y cualquier otra forma de publicidad exterior visual en cualquier sitio de la ciudad y bajo el querer del interesado, sino que para situarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes, así como a los requisitos definidos en el artículo 141 de este Estatuto.

ARTÍCULO 146. REPORTE DE INFORMACIÓN. El propietario de los elementos gravados con el impuesto de Publicidad Exterior Visual deberá remitir cada mes a la Secretaría de Hacienda la siguiente información:

1. Ubicación de los elementos publicitarios en uso en la jurisdicción del Municipio de Ocaña.
2. El mensaje incluido en el elemento.
3. La medida del elemento publicitario.

Esta información deberá ser entregada por los obligados a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes. Cuando esta fecha coincida con un día no hábil, el plazo se ampliará hasta el siguiente día hábil.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar la imposición de la sanción por no enviar información, establecida en el artículo presente Estatuto.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 147. PANTALLAS LEDS Y TABLEROS ELECTRONICOS. Se entiende por pantalla LED o tableros electrónicos el medio físico de comunicaciones donde se proyectan imágenes luminosas, las cuales pueden tener diferentes emisores y receptores. Las proyecciones de imágenes pueden tener diferentes características de secuencia, resoluciones, colores y tamaños; pueden ser únicas o múltiples y estarán sujetos en su instalación y permiso, a lo dispuesto para las vallas publicitarias.

PARAGRAFO PRIMERO. En las pantallas led o tableros electrónicos se podrá anunciar información ambiental, servicios públicos, medidas o sistemas de seguridad o transporte, prevención de riesgos y campañas culturales, cívicas, de recreación y salud pública o mensajes publicitarios comerciales, cívicos, turísticos, institucionales, artísticos, deportivos, informativos o similares y políticos previa reglamentación local, según disposiciones del consejo nacional electoral.

ARTÍCULO 148. UBICACIÓN Y CONDICIONES DE LAS PANTALLAS LED Y TABLEROS ELECTRONICOS. La publicidad exterior visual en movimiento a través de pantallas LED o tableros electrónicos, deberán cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que a continuación se enuncian:

1. La pantalla LED deberá estar instalada sobre una estructura tubular o cercha metálica o de otro material resistente, con sistemas fijos. Cuando el elemento este instalado al nivel del suelo, se cimentará por debajo del nivel de la superficie del predio o espacio público, teniendo en cuenta para ello el estudio de suelo.

2. La pantalla LED y los tableros electrónicos solamente podrá tener una sola cara de exposición.

3. El área de exposición de publicidad se establecerá de la siguiente manera:

- La pantalla deberá estar fija en la estructura, esto es que su orientación y visual es única y deberá corresponder con la que establezca en el registro otorgado.

- Se permite únicamente una pantalla por inmueble.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Los módulos que conforman la pantalla deberán estar instalados en un mismo plano continuo y de proyección vertical, en ese sentido, está prohibida la unión de dos o más pantallas y/o afectación visual de dos costados vehiculares y/o peatonales simultáneamente.

- Se restringe la publicidad que se exhiba en las pantallas al horario diario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m.

4. Además de las prohibiciones generales vigentes sobre publicidad exterior, especialmente se prohíbe para publicidad en tableros electrónicos:

- Instalar o fijar publicidad exterior visual en pantallas a menos de 100 metros, de bines declarados de interés cultural por el Municipio de Ocaña.

- Emitir o promocionar en las pantallas cualquier tipo de publicidad o patrocinio relacionado con el tabaco, sus derivados y su consumo, prohibiciones enmarcadas en la ley 1335 del 21 de julio de 2009.

- En las pantallas LED que se encuentren a menos de 100 metros de cualquier establecimiento educativo o recreacional, se prohíbe emitir o promocionar publicidad de cualquier tipo que induzca al consumo de bebidas con contenido alcohólico.

- Instalar, fijar o adosar tableros o pantallas LED en las fachadas, cubiertas, antejardines o cerramientos de las edificaciones y demás elementos constitutivos de espacio público.

- Las pantallas LED no podrán tener sistema de rotación o giro, deberán ser fijas. Por tanto, se prohíbe modificar la orientación y visual de la pantalla.

- La estructura que soporta la pantalla no podrá atravesar la cubierta del inmueble ni las placas que separan sus pisos, ni techos, ni cubiertas.

5. Los tableros electrónicos podrán instalarse excepcionalmente sobre espacio público, sobre las zonas verdes o franjas de mobiliario urbano, cumpliendo con el licenciamiento establecido en el decreto nacional 1469 de 2010 o la norma que lo modifique o sustituya,

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

caso en el cual, entrarán a formar parte de los elementos del mobiliario urbano de la ciudad.

6. En caso de otorgarse la licencia de intervención del espacio público la publicidad exhibida en la pantalla deberá contener información de carácter institucional en el treinta por ciento (30%) de su contenido diario repartido, entre el total de la información ofrecida.

7. El tiempo de exposición de las pantallas LED, será únicamente por el tiempo pactado cuando se solicita el permiso, cualquier actuación en contra de este permiso, acarrea las sanciones por incumplimiento establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 149. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Las agencias de publicidad, el anunciante, los propietarios, arrendatarios o usuarios de los lotes, o edificaciones que permitan la colocación de publicidad visual exterior serán los responsables solidariamente por el impuesto no consignado oportunamente, que se causen a partir de la vigencia del presente Estatuto.

ARTÍCULO 150. LUGARES DE UBICACIÓN, CONDICIONES PARA LA MISMA, MANTENIMIENTO, CONTENIDO Y REGISTRO. La Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces fijará mediante normas de carácter general lo referente a lugares de ubicación, condiciones para su ubicación en zonas urbanas y en zonas rurales, el mantenimiento, el contenido y el registro de las vallas, pancartas que se ubiquen en la jurisdicción del Municipio de Ocaña.

ARTÍCULO 151. NO SUJECIONES AL IMPUESTO.

1. Publicidad del Municipio en ejercicio de sus fines y funciones.
2. Instituciones educativas públicas.
3. Actividades de recaudo para causas sociales de apoyo a los menos favorecidos.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CAPITULO VII
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 152. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7° de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986 y la ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 153. DEFINICIÓN. Se entiende por Espectáculos Públicos del ámbito Municipal las corridas de toros, eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, circos, carreras hípicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas para presenciarlo, disfrutarlo, participar en el u oírlo, mediante el pago de un derecho. Incluye también el ingreso a ferias y eventos comerciales o promocionales.

PARÁGRAFO. Se excluyen de la anterior definición y por lo tanto del impuesto, todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3° de la ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 154. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Cada uno de los elementos de Espectáculo Públicos que se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Ocaña, genera a favor de éste, un impuesto, según los elementos que se enuncian a continuación:

1. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Ocaña es el sujeto activo del impuesto Espectáculos Públicos que se cause dentro de su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

2. **SUJETO PASIVO:** Son los contribuyentes responsables del pago del tributo, los empresarios personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, y demás instituciones públicas y privadas responsables de la realización de espectáculos públicos en el Municipio de Ocaña.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 20)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. **HECHO GENERADOR:** El hecho generador del impuesto será la presentación de espectáculos públicos en forma permanente u ocasional, tales como la exhibición cinematográfica, teatral, circense, musical, taurina, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticas, exhibiciones artísticas y culturales en estadios y coliseos y diversiones en general.

PARÁGRAFO. Se entenderán como espectáculos púbicos para efecto del presente estatuto los siguientes: expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

4. **BASE GRAVABLE:** Es el valor impreso de cada boleta de entrada personal en el cual está incluido el valor del Impuesto de Espectáculos Públicos.

PARÁGRAFO. Cuando el valor de la boleta no sea avaluado en dinero, la base gravable se determinará así:

a) Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado; este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor o de la consulta en páginas especializadas.

b) Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efectos del impuesto se tomará el valor expresado en dicho documento.

5. **CAUSACIÓN**: La causación del impuesto de espectáculos se da en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo.

6. **TARIFA**: La tarifa será del diez por ciento (10%) de la base gravable.

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de boletas de cortesía autorizadas para un determinado evento será máximo del 10% de las aprobadas para la venta por el comité de precios, para cada localidad del escenario. Cuando las cortesías excedan el porcentaje autorizado, se gravarán al precio de cada localidad.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El ingreso de personas a los espectáculos públicos mediante escarapelas, listas y otro tipo de documento, se sujetará a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, para lo cual el empresario deberá solicitarlo con mínimo dos días de antelación a la presentación del evento.

En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente parágrafo.
En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal vigilarán que las boletas, bonos o donaciones cumplan con los requisitos establecidos para el control, arqueos y liquidación de los impuestos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contribuyente cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el pago del Impuesto de Espectáculos Públicos de 0.5 UVT

ARTÍCULO 155. REQUISITOS PARA PRESENTAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Ocaña deberá solicitar con quince (15) días de anticipación ante la Secretaría de Gobierno, solicitud de permiso, indicando el sitio donde se ofrecerá el espectáculo y el tipo de evento. Para la solicitud de aprobación será indispensable el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos.

1. Copia del aforo de boletería presentado ante la Secretaría de Hacienda en el formato prescrito por la Administración Municipal, en original y dos (2) copias de las cuales una será destinada al IMDER.

2. Póliza de cumplimiento favor del Municipio o caución prendaria o bancaria mediante cheque de gerencia que garantice el pago total de las obligaciones tributarias que se deriven de la presentación del espectáculo. El valor asegurado de las obligaciones tributarias deberá corresponder al valor total del aforo provisional y boletería sellada.

3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será definida por la Secretaría de Gobierno o caución prendaria o bancaria mediante

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

cheque de gerencia que cubra el valor total definido por la dependencia.

4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del o los solicitantes. Si la solicitud se adelanta por persona jurídica, deberá anexarse certificado de existencia y representación legal con vigencia de no más de un mes y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

5. Fotocopia del Registro Único Tributario RUT.

6. Fotocopia auténtica del Contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.

7. Paz y Salvo del pago de los derechos de autor.

8. Pago de los derechos correspondientes por el servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía, el cual debe presentarse con anterioridad a la hora de presentación del espectáculo para efectos de revisión del lugar, requisa de los concurrentes y decomiso de los elementos que a juicio de la autoridad puedan constituirse en peligro para los asistentes. El pago del servicio deberá incluir la vigilancia externa del escenario hasta por una (1) hora después de la finalización del mismo.

9. Copia de la resolución del Ministerio de Cultura sobre la exoneración del impuesto de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 156. FORMA DE PAGO. El impuesto debe pagarse por el responsable dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirán boletas no vendidas. En caso de mora, se aplicarán los intereses establecidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el espectáculo sea presentado por los clubes de fútbol profesional, la Secretaría de Hacienda autorizará la venta de la boletería siempre y cuando estos se encuentren al día en el pago de este impuesto, sin que sea necesario prestar la caución de que trata el presente Acuerdo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de espectáculos con una duración superior a un día, el pago de los impuestos deberá realizarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a cada una de las presentaciones.

PARAGRAFO TERCERO. Cuenta especial para la Administración de la Contribución Parafiscal. El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al Municipio que lo generó. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de esta ley.

El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda Municipal en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo de su Municipio o distrito. Articulo 12 Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 157. CAUSACIÓN. La persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, garantizará el pago de los impuestos mediante póliza de cumplimiento, cheque de gerencia o en efectivo, equivalente al dieciséis por ciento (16%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior, para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. Una vez realizada la caución, la Secretaría de Hacienda autorizará hasta un 50% de boletería para la venta. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando el organizador del evento sea una entidad descentralizada del Municipio de Ocaña, se podrá sustituir la caución de que trata este artículo por un compromiso de pago suscrito por el Representante Legal de la entidad.

ARTÍCULO 158. VENTA DE BOLETERÍA POR EL SISTEMA EN LÍNEA. La Secretaría de Hacienda Municipal, autorizará al empresario de un espectáculo público para que adopte la venta y distribución de boletería por el sistema en línea, previa revisión y aprobación del software por parte de la Secretaría de Tecnología de Información del Municipio de Ocaña siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. El software debe permitir las consultas vía internet, para lo cual el empresario deberá suministrar a la Secretaría de Hacienda Municipal la contraseña, el cual deberá ser remitido en sobre sellado y mediante correo certificado.

2. El software debe permitir:

a) Consulta por pantalla y/o reporte del total de boletería vendida por localidad.
b) Consulta por pantalla y/o reporte del total de boletería de cortesía por localidad.
c) Consulta por pantalla y/o reporte del valor de la boletaría vendida por localidad y total general.
d) Consulta por pantalla y/o reporte del total de la boletería reversada y anulada por localidad con fecha y hora

3. El software debe permitir a la Secretaría de Hacienda Municipal, consultar permanentemente el movimiento de la boletería para la venta, de tal manera que la boletería anulada sea verificada por dicha Secretaría.

4. El empresario debe suministrar los manuales de usuario de las transacciones a las cuales tendrá acceso la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Tecnología de Información del Municipio de Ocaña o el área quien haga sus veces comunicará a la Secretaría de Hacienda Municipal cualquier cambio, actualización o mejora que se realice al software, previa validación a los nuevos ajustes asegurando que se encuentren de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Asimismo, podrá programar periódicamente auditorias al software, con el fin de verificar la operación e integridad de los datos para asegurar el cumplimiento de las definiciones técnicas señaladas anteriormente.

Las boletas que sean emitidas por el sistema en línea se consideran vendidas.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 159. REQUISITOS PARA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE UTILICEN VENTA DE BOLETERÍA POR EL SISTEMA EN LÍNEA. Los responsables del impuesto de Espectáculos Públicos que hayan sido autorizados para la venta de boletería en línea podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. La empresa contratada por el empresario de un espectáculo público para la venta de boletería por el sistema en línea deberá informar de esta situación a la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, aportando el número del código asignado al espectáculo público.

2. Una vez aprobado el aforo la Entidad encargada en el Municipio de Ocaña, la Secretaría de Hacienda Municipal emitirá la resolución de precios y cortesías para que el empresario del evento garantice el pago del impuesto; una vez se envíe copia de la resolución de precios por correo electrónico o cualquier otro medio a la empresa contratada para la venta de boletería en línea, se le informará que puede iniciar la venta del 50% de la boletería. Cuando el empresario obtenga el permiso de la Secretaría de Gobierno Municipal queda autorizada la venta del restante 50%, lo cual le será informado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

3. En caso de que se requiera modificación de la resolución de precios esta deberá ser solicitada por lo menos con un día hábil de antelación a la realización del evento.

4. Póliza. La persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior del espectáculo y por quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el empresario para la realización del evento utiliza estrategias de ventas como bonos u otras formas de ventas diferente a la boletería real y que no impliquen para la Secretaría de Hacienda Municipal venta de boletería, dichas modalidades deberán ser manejadas en el software con una transacción diferente, de tal manera que

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

cuando la Secretaría de Hacienda consulte la venta no aparezcan como venta de boletería.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal o quien haga sus veces, se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 160. CONTENIDO DE LA BOLETERIA. La boletería por el sistema en línea o tradicional (manual) deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social, cédula de ciudadanía o NIT del empresario responsable del espectáculo.

2. Numeración consecutiva por localidad.

3. Detalle del espectáculo que se presenta.

4. Las boletas de cortesía no deben tener valor y deben contener la leyenda "CORTESÍA" e indicar la localidad.

5. Las boletas de redención deben especificar la clase de redención de que se trata.

6. En las colillas de las boletas sistematizadas es necesario que aparezca el valor o cortesía, la localidad y el número de la boleta.

7. Deben ser impresas en papel de seguridad las boletas por el sistema de venta en línea y las demás con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema se seguridad aprobado por la Secretaría de Hacienda.

8. Cuando los eventos sean realizados en el estadio Hermides Padilla, Coliseo Cubierto, teatros y demás escenarios que cuenten con silletería, las boleterías utilizadas para las diferentes presentaciones deberán contener la localidad, fila, número de silla y el sector de acuerdo con la distribución del escenario.

9. Autorización de la Secretaría de Hacienda Municipal, excepto para eventos ocasionales cuando el valor de la boleta sea inferior a $5.000 y la cantidad de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

boletas sea superior a veinte mil (20.000)

PARAGRAFO: La autorización determinada en el numeral 9 del presente artículo será reglamentada por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 161.NO SUJECIONES AL IMPUESTO.

1. Los conciertos sinfónicos, las conferencias culturales y demás espectáculos similares organizados o patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional.

2. Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia, el cual deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecución del evento y ser reportado por el organizador o responsable del Área de Impuestos y Rentas, indicando la entidad beneficiaria.

3. Todos los espectáculos que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Colombiana.

4. La exhibición de producciones cinematográficas colombianas de largometraje. La exclusión se liquidará sobre la totalidad del precio de la boleta de admisión a la sala y le corresponde a los teatros o empresas exhibidoras, previa calificación del Ministerio de Comunicaciones como película colombiana, respecto a la producción cinematográfica que exhiben.

ARTÍCULO 162. CONTROL DE ENTRADAS Y SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos de este Estatuto.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se reportará a las autoridades competentes y se rendirá un informe por escrito de las anomalías a la Secretaría de Hacienda Municipal para que se aplique una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto, sin perjuicio del Impuesto a cargo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 163. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS. Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al cuatrocientos por ciento (400%) del valor del impuesto que se cause, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de la Secretaría de Gobierno, Hacienda o quien haga sus veces. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno Municipal.

CAPITULO VIII

IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 164. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto por el Servicio de Alumbrado Público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 165. DEFINICIÓN SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Es el impuesto que se cobra por el servicio público no domiciliario de energía que se presta por el Municipio de Ocaña a sus habitantes, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio que no estén a cargo de un particular o entidad. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 166. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Son elementos del impuesto los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Ocaña es el sujeto activo del Impuesto de Alumbrado Público que se cause en todas sus Jurisdicción, y en el radican las potestades

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(16 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

tributarias de administración, Control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, cobro y Jurisdicción coactiva.

2. **SUJETO PASIVO** Son sujetos pasivos los propietarios y/o poseedores de inmuebles o suscriptores del servicio de energía eléctrica atendidos por comercializadores de este servicio en la jurisdicción del Municipio de Ocaña, bien sea que el uso del inmueble este destinado para el uso residencial, comercial, industrial o institucional.

También están gravados con el impuesto los auto generadores de energía, los predios que no sea n usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica y las entidades del sector oficial, a excepción del Municipio de Ocaña y los entes que sean una sección del Presupuesto General del Municipio.

3. **HECHO GENERADOR**. El hecho generador del impuesto de Alumbrado Público lo constituye el uso, aprovechamiento y beneficio obtenido por la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio de Ocaña.

4. **BASE GRAVABLE.** El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se establece con base en la naturaleza o destino del inmueble donde se presta el servicio, será el valor facturado del servicio de energía eléctrica.

La base gravable para los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica será el avalúo catastral utilizado para liquidar el impuesto predial unificado.

5. **TARIFA**: Las tarifas aplicables a la base gravable, serán las siguientes:

– **TARIFAS DEL IMPUESTO SECTOR RESIDENCIAL:** Con base en la metodología del costo de medio mensual de largo plazo de la prestación del servicio de alumbrado público, y aplicando los principios constitucionales de equidad, progresividad y eficiencia que deben regir los tributos, e igualmente los criterios constitucionales de costos, solidaridad y redistribución de ingresos deben regir los servicios públicos, establézcase la siguiente tarifa mensuales del impuesto sobre el servicio de alumbrado público para los contribuyentes del sector residencial:

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ESTRATO	TARIFA MENSUAL DEL IMPUESTO
	(Porcentaje del valor de su consumo de energía eléctrica mensual, incluyendo el valor se la energía activa y reactiva sin tener en cuenta subsidios y contribuciones)
1	10%
2	12%
3	13%
4, 5 y 6	14%

PARÁGRAFO PRIMERO. El estrato o categoría en el sector urbano y centros poblados especiales corresponde al radicado en la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica o de cualquier otro servicio público domiciliario que se le preste al contribuyente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase la aplicación de la tasa de servicio como porcentaje del consumo de energía mensual al usuario sin estar afectados por los conceptos de subsidios y/o contribuciones.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor mínimo del impuesto al alumbrado público en cualquier caso será de mil pesos.

– **TARIFAS DEL IMPUESTO SECTORES NO RESIDENCIALES.** Establezca la siguiente tarifa del impuesto sobre el impuesto de alumbrado público para los contribuyentes del sector no residencial comercial o industrial y sector oficial, establézcase las siguientes tarifas mensuales del impuesto sobre el servicio de alumbrado público para los contribuyentes del sector no residencial.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ESTRATO	TARIFA MENSUAL DEL IMPUESTO (Porcentaje del valor de su consumo de energía eléctrica mensual, incluyendo el valor de la energía activa y reactiva sin tener en cuenta subsidios y contribuciones)
COMERCIAL	15%
INDUSTRIAL	15%
OFICIAL	15%

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase la aplicación de la tasa de servicio como un porcentaje del consumo de energía mensual al usuario sin estar afectados por los conceptos de subsidios y/o contribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor mínimo del impuesto al alumbrado público en cualquier caso será de $1.000 mil pesos.

– **TARIFAS DEL IMPUESTO PARA LAS EMPRESAS DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, CONEXIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERZALIZACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TRANSPORTE DE GAS, EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS.** Por las empresas de generación, transmisión, conexión, distribución y comercialización de energía eléctrica, transporte de gas y empresa de telecomunicaciones y demás actividades que apoyen el desarrollo del servicio, departamentales, Municipales, mixtas o privadas que tengan a su cargo el cobro de peajes, la administración de concesión de líneas férreas, minería y las ubicadas en el sector rural que se dediquen a cualquier tipo de actividad industrial o comercial, las tarifas son las siguientes:

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ACTIVIDAD	TARIFA POR MES
Generación, transmisión y conexión de energía	20 SMMLV
Distribución, y comercialización de energía	2 SMMLV
Transporte de gas	2 SMMLV
Empresa de telecomunicaciones y demás actividades que apoyen el desarrollo del servicio	5 SMMLV
Empresas departamentales, Municipales, mixtas o privadas de **concesiones de peajes**	5 SMMLV
Empresas departamentales, Municipales, mixtas o privadas de **concesiones de líneas férreas**	5 SMMLV
Entidades bancarias o similares	2 SMMLV
Empresas departamentales, Municipales, mixtas o privadas que se dediquen a **actividades agrícolas en fase industrial, comercial**, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial	1 SMMLV
Empresas departamentales, Municipales, mixtas o privadas que se dediquen a **actividades ganaderas en fase industrial, comercial**, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial	2 SMMLV
Empresas departamentales, Municipales, mixtas o privadas que se dediquen a **actividades de minería en fase industrial, comercial**, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial	20 SMMLV

Las personas naturales o jurídicas que sean usuarios o beneficiarios potenciales ya sea directa o indirectamente del alumbrado público y que no son responsables del tributo de alumbrado público por ninguno de los conceptos señalados precedentemente, pagaran un tributo equivalente al 3.6% del valor de su consumo mensual liquidado a la tarifa industrial regulada y fijada por la CREG para el nivel de voltaje respectivo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC.)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 167. DEFINICIONES PARA EFECTOS DEL COBRO DEL IMPUESTO. Para efectos del cobro del impuesto de alumbrado público se establecen las siguientes definiciones:

1. **Residencial:** Los predios o bienes inmuebles destinados a vivienda definidos como tales por la Ley y de acuerdo con lo establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, -DANE-.

2. **Industrial:** Se consideran industriales los inmuebles dedicados a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura o ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y, en general, todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

3. **Comercial y/o de servicio**: Son los predios o bienes inmuebles destinados a actividades comerciales y/o de servicio definidas como tales por la normativa vigente.

4. **Oficial**: Los predios o bienes inmuebles destinados a actividades institucionales u ocupados por entidades oficiales del orden nacional, departamental o Municipal (no incluidos en los ordinales anteriores).

5. **Autogenerador:** Es el generador que produce energía exclusivamente para atender sus propias necesidades.

ARTÍCULO 168. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

El recaudo del impuesto también podrá destinarse a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos del Municipio.

ARTÍCULO 169. FORMAS DE FACTURACIÓN. El impuesto sobre el servicio de alumbrado público podrá ser recaudado por parte del prestador del servicio público

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

domiciliario de energía eléctrica de conformidad con los convenios suscritos por el Municipio para el efecto según lo dispuesto por la ley. En su defecto, esto es, en caso de que no sea posible la facturación del impuesto por este medio, el Municipio podrá facturar de cualquier forma habilitada por la ley para el efecto.

ARTÍCULO 170. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. En todos los casos el plazo para el pago del impuesto sobre el servicio de alumbrado público será el mismo que indique para el pago de la factura del servicio público domiciliario de energía, o en su defecto será mensual.

ARTÍCULO 171. INTERESES POR MORA. El no pago del impuesto dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, da lugar al cobro de los intereses por mora, los cuales se calcularán teniendo en cuenta la tasa aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios administrado por la DIAN.

ARTÍCULO 172. EFICIENCIA DEL RECAUDO. Para mantener la eficiencia del recaudo del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, el Municipio ejercerá la jurisdicción coactiva sobre la cartera vigente o que resultare del mismo, para lo cual podrá apoyarse en el contratista o prestador contratado o en las entidades responsables del recaudo del tributo. El procedimiento tributario aplicable, será en lo pertinente del mismo que se aplica para el cobro de otros tributos administrados por el Municipio, como son el impuesto de industria y comercio e impuesto predial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recaudos del impuesto de alumbrado público se destinarán para la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del Municipio de Ocaña.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De igual forma El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 173. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Los agentes de recaudo establecidos en el artículo anterior responderán solidariamente por el impuesto de alumbrado público que dejen de facturar a los sujetos pasivos del gravamen.

ARTÍCULO 174. INFORMACIÓN EXÓGENA. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público, con relación a las funciones que realizan. Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en la Resolución por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPITULO IX

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 175. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 33 de 1968, 9ª de 1989, artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Decreto 1469 de 2021 y Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 176. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que componen el impuesto de delineación urbana son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Ocaña.

2. **SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio de Ocaña, y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra. Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. **HECHO GENERADOR:** El hecho generador del impuesto es la construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, de los predios existentes dentro de la jurisdicción del Municipio de Ocaña.

PARÁGRAFO: De igual forma, constituye hecho generador el acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Ocaña, conforme a lo definido en el Decreto Nacional 1469 de 2010.

4. **CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.** El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

5. **BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto de delineación urbana es el valor final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra o construcción. El valor final de la construcción no incluye el valor del terreno.

PARÁGRAFO PRIMERO. A título de anticipo se pagará parte del impuesto al momento de expedición de licencia, tomando como base gravable el presupuesto de obra. Al finalizar la obra se deberá presentar declaración liquidando la base gravable, que es el costo de la obra, imputando el pago anticipado del impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos del reconocimiento de construcciones se tomará como base gravable el costo de la obra objeto de reconocimiento, traída a valor presente, aplicando el IPC de cada año, y se declarará y pagará su totalidad al momento de expedición de la licencia.

6. TARIFA. Se determinará con base en un porcentaje del monto total del presupuesto de obra o construcción, conforme a los siguientes parámetros:

Para los contribuyentes pertenecientes al estrato 1, el 0.5% del presupuesto de obra o construcción.
Para los contribuyentes pertenecientes al estrato 2, el 0.7% del presupuesto de obra o construcción.
Para los contribuyentes pertenecientes al estrato 3, el 1% del presupuesto de obra o

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

construcción.
Para los contribuyentes pertenecientes al estrato 4, el 1.5% del presupuesto de obra o construcción.
Para los contribuyentes pertenecientes al estrato 5, el 2.0 % del presupuesto de obra o construcción.

Para los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Ocaña, de soluciones exclusivamente habitacionales desarrolladas en los estratos 1, la tarifa aplicable es del 0.5% y en los estratos 2 y 3, la tarifa aplicable es del 0.7%; para los demás actos de reconocimiento para estrato 4, la tarifa es del 1.2%, para estrato 5, la tarifa es de 1.5 %. Estas tarifas se aplicarán exclusivamente a aquellas obras realizadas antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Para otros usos se tendrán las siguientes clasificaciones y tarifas:

PARA OBRAS NUEVAS, OTROS USOS Y RECONOCIMIENTO DE OBRA		
TIPO	**RANGO AREA**	**TARIFA**
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y/O SERVICIOS	De 1 a 300 M2	0.7% Presupuesto de obra
	De 301 a 1000 M2	1,0% Presupuesto de obra
	Mas de 1001 M2	1,2% Presupuesto de obra
DOTACIONAL Y/O INSTITUCIONAL	De 1 a 300 M2	0.7% Presupuesto de obra
	De 301 a 1000 M2	1,0% Presupuesto de obra
	Mas de 1001 M2	1,2% Presupuesto de obra

PARÁGRAFO PRIMERO. Si al culminar la obra el valor del presupuesto ejecutado es mayor o menor, el contribuyente deberá presentar declaración adicional reliquidando el impuesto, para lo cual contará con un mes desde la fecha de finalización de la obra. Fecha y valores deberán ser certificados por un profesional de la construcción (Ingeniero o Arquitecto).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si al culminar la obra, se verifica que el contribuyente ejecutó por debajo de lo del presupuesto de obra inicial, el excedente por concepto de impuesto de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

delineamiento urbano se devolverá al contribuyente en el término de TREINTA (30) días, previa certificación de un profesional de la construcción (Ingeniero civil o arquitecto), que cumplan con los requisitos de ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Exceptúese del pago de impuesto de delineación urbana a las urbanizaciones y parcelaciones de terrenos dentro de la jurisdicción del Municipio de Ocaña, para el estrato UNO (1).

PARÁGRAFO CUARTO. El contribuyente cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el pago del Impuesto de delineación urbana. El valor será de 0.5 UVT

ARTÍCULO 177. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA REPARACIONES Y REFORMAS. De acuerdo con el tipo de reforma a realizar, el porcentaje del impuesto de delineación urbana a pagar se definirá según los siguientes criterios:

1. Reformas que generan liquidación del 25% sobre la tarifa plena del impuesto:

   a) Los espacios reformados sin generar nuevas destinaciones.

2. Reformas que generan liquidación del 50% sobre la tarifa plena del impuesto

   a) Un espacio reformado para generar una nueva destinación sin adicionar área genera una reforma del 50% y el impuesto se cobra sobre el área del espacio que la genere.
   b) Un local anexo a vivienda y se independiza, genera una reforma al 50% sobre el área del local.
   c) Un garaje se separa de la vivienda y genera nueva destinación, causa una reforma del 50% sobre el área del garaje.
   d) En zonas industriales sobre las áreas de bodegaje, zonas de producción, zonas de cargue y descargue y cuartos técnicos, cuando son reformadas para convertirlas en oficinas o locales (cambio en estructura), generan reformas del 50% sobre el total del área reformada.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. Reformas que no generan cobro del impuesto:

a) Refuerzos estructurales o cambios de sistema portante para mejorar condiciones estructurales o soportar adiciones en pisos superiores, no generan cobro del impuesto.

ARTÍCULO 178. COSTO MINIMO DE PRESUPUESTO. Para efectos del impuesto de delineación urbana, la entidad Municipal de planeación podrá fijar precios mínimos de costo para metro cuadrado y por estrato.

ARTÍCULO 179. NO SUJECIONES. Estarán no sujetas al impuesto de delineación urbana:

1. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997.

2. Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Ocaña.

3. Las construcciones declaradas de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación conforme a proyectos autorizados por la Secretaría de Planeación Municipal.

4. Las organizaciones sociales sin ánimo de lucro, juntas de acción comunal y asociaciones comunitarias de vivienda debidamente reconocidas que tramiten proyectos de construcción o mejoramiento de vivienda de interés social V.I.S. en las zonas rurales del Municipio de Ocaña sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con los trámites de ley diferentes a la presente exclusión.

ARTÍCULO 180. DEFINICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES. La licencia de construcción es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal, los

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción, las siguientes:

No.	TIPO DE OBRA	DEFINICIÓN
1	Obra nueva	Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.
2	Ampliación	Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
3	Adecuación	Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.
4	Modificación	Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
5	Restauración	Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte d la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.
6	Reforzamiento estructural	Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso, la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6.4.1.2 del decreto 1333 de 2020.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7	Demolición	Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción. No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, de cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
8	Reconstrucción	Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimiento y sus modificaciones. No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, de cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
9	Cerramiento	Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

ARTÍCULO 181. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O PERMISO. Toda obra que se modifique, amplié, adecue, repare, que se adelanté en construcción o sea demolida. Para construcción de referencias en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del Municipio de Ocaña, deberá contar con la respectiva licencia y/o permiso de construcción la cual se solicitará ante la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

PARRAGRAFO PRIMERO. Clases de licencias.

Las licencias urbanísticas serán de:

1. Urbanización.

2. Parcelación.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. Subdivisión.

4. Construcción.

5. Intervención y ocupación del espacio público.

La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa.

PARRAGRAFO SEGUNDO. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.
Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

ARTÍCULO 182. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El contribuyente deberá presentar una liquidación privada del impuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, liquidando el impuesto respectivo hecho que deberá realizarse ante la Secretaría de Hacienda y su pago realizarse ante la entidad financiera debidamente autorizada
PARÁGRAFO PRIMERO. Toda declaración que sea presentada y no cancelada a más tardar el día siguiente se tendrá por no presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presentación de la declaración del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia o por violación de la misma.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 183. DE LA NOMENCLATURA. Una vez se expida la licencia de construcción se le asignará la correspondiente nomenclatura al inmueble por parte de la oficina de planeación municipal.

ARTÍCULO 184. RELIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO POR DIFERENCIA DE AREAS Y/O CONDICIONES CONSTRUCTIVAS. La Secretaría de Hacienda reliquidará el impuesto generado por aquellos proyectos donde se identifiquen diferencias entre el área construida y la aprobada en la licencia o entre los acabados reportados para la liquidación del impuesto y aquellos encontrados en visita posterior, y calculará los intereses moratorios correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 185. REPORTE DE INFORMACIÓN. La Secretaria de Planeación enviará a la Secretaría de Hacienda dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, copia de los actos por medio de los cuales se desiste de los trámites de licencia de construcción en los que se haya generado liquidación de Impuesto de Delineación Urbana y/o Tasa de Nomenclatura en el mes inmediatamente anterior.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la sanción por no enviar información de que trata el presente Estatuto, sin perjuicio de las sanciones e investigaciones y responsabilidades a que haya lugar en virtud de sus funciones y cargos.

CAPITULO X

CONTRIBUCIÓN POR COMPENSACIÓN DE PARQUEADEROS

ARTÍCULO 186. AUTORIZACIÓN LEGAL. La compensación contemplada en este capítulo se reglamenta en el artículo 2.2.6.4.2.6. del decreto 1333 de 2020, y en el acuerdo Municipal 003 de 2020.

ARTÍCULO 187. PAGO COMPENSATORIO POR PARQUEADEROS. Los propietarios de predios o titulares de licencias urbanísticas y/o actos de reconocimientos de edificaciones, poseedores, arrendatarios o tenedores, en los cuales la infraestructura de su inmueble es

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

inadecuada para los parqueos y/o no pueden cumplir al interior del predio con la cuota mínima de parqueos asociados al uso de este, podrán compensar por cupo de parqueo que deberán reconocer a favor del Municipio de Ocaña una compensación.

ARTÍCULO 188. DEFINICIÓN DE LA COMPENSACIÓN. La compensación transitoria es una retribución en dinero que deberán reconocer los propietarios, poseedores, arrendatarios o tenedores, a favor del Municipio de Ocaña, debido a la imposibilidad de proveer al interior del predio los cupos de parqueo asociados a los usos definidos en las respectivas licencias urbanísticas en cumplimiento de lo establecido en la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal sobre la obligatoriedad de proveer los cupos de parqueo de acuerdo con el uso del suelo que se desarrolle en determinado predio.

La compensación transitoria aplica para los predios que cumplan con el área de actividad y el régimen de usos del suelo establecidos en la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, que se encuentren en edificaciones existentes que no han proveído los cupos de parqueo a su interior.

ARTÍCULO 189. ELEMENTOS DE LA COMPENSACIÓN POR PARQUEADEROS. Los elementos que integran la contribución especial son:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Ocaña.

2. **SUJETO PASIVO:** Los propietarios, poseedores, arrendatarios o tenedores, a favor del Municipio de Ocaña, debido a la imposibilidad de proveer al interior del predio los cupos de parqueo asociados a los usos definidos en las respectivas licencias urbanísticas en cumplimiento de lo establecido en la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal.

3. **HECHO GENERADOR:** Construcciones cuya infraestructura es inadecuada para los parqueos y/o no pueden cumplir al interior del predio con la cuota mínima de parqueos asociados a su uso.

4. **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN CONTRIBUCIÓN POR PARQUEADEROS:** Una vez determinados los cupos de parqueo, anualmente se tramitará la liquidación del pago que le corresponda, de acuerdo con el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente correspondiente al año que debe cancelar. Este pago compensatorio anual debe

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

tramitarlo el propietarios o titulares del predio y/o arrendatarios, poseedores o tenedores según sea el caso.

Estimación del valor a compensar. La Secretaría de Planeación establecerá el valor del cupo de parqueo a compensar mediante resolución, aplicando la siguiente fórmula:

VC = n * a * VBC

Dónde: VBC = (valor del mt2 de suelo "coeficiente de intensificación) + (valor del mt2 de construcción) x 18.00 mts2.)
VC= valor a compensar en dinero liquidado por la Secretaría de planeación.
n: base de la liquidación del valor a compensar expresado en número de cupos, estos definidos por la Secretaría de Planeación.
VBC= valor básico a compensar.
a= factor de compensación según estratos socio económicos
Estrato 1: factor de compensación equivalente a 0.30
Estrato 2; factor de compensación equivalente a 0.35
Estrato 3; factor de compensación equivalente a 0.50.
Estrato 4; factor de compensación equivalente a 0.65.

Consideraciones: El valor del mt2 de suelo será el determinado en el avaluó comercial que será exigido por la oficina de planeación Municipal al propietario del predio o al interesado en el trámite de compensación, dicho avaluó será realizado por un perito avaluador con RAA (Registro Abierto de Avaluadores) vigente y será aportado por el responsable del trámite.

El valor de mts2 de construcción para parqueadero se establece en 0,50 SMMLV.
El área para la liquidación del valor a compensar estará dada por la sumatoria de los metros cuadrados de todos los estacionamientos a compensar de acuerdo con lo que determine y certifique la Secretaría de planeación. Se establecen 18.00 mts2 por estacionamiento.

El coeficiente de intensificación es una relación ponderara entre los metros cuadrados de terreno de unidades de parqueo y los metros cuadrados de construcción de las mismas unidades el cual se establece en 0,250.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO PRIMERO. La revisión de los avalúos que sean presentados en la Secretaría de planeación Municipal para la compensación de parqueaderos estará a cargo del secretario de planeación o quien haga sus veces y del perito que actuó directamente en la realización del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La decisión de la impugnación en todos los casos estará a cargo del Secretario de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Para resolver la impugnación, el Secretario de Planeación Municipal deberá tener en cuenta si la argumentación presentada como sustento se refiere al criterio de selección del método con el cual se realizó el avaluó, o si se refiere a la aplicación o desarrollo del método seleccionado. Si se trata del primer caso, se definirá el método aplicable y si hay lugar a ello depondrá la realización de un nuevo avaluó por el método adecuado a cargo del solicitante del trámite y con el perito evaluador que la Secretaría designe. En el segundo caso, señalará los errores cometidos y, si hay lugar a ello, dispondrá la conducente para la aplicación y desarrollo correcto del método.

PARÁGRAFO CUARTO. Facultase a la Secretaría de Planeación Municipal para que revise anualmente o en cualquier tiempo los valores y coeficiente expuestos en este artículo y en caso de modificados deberá hacerlo mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO QUINTO. En cualquier tiempo la Secretaría de Planeación Municipal, podrá solicitar el concepto de la Secretaría Jurídica del Municipio el estudio y revisión de la liquidación realizada para el pago compensatorio, antes de ser emitida y notificada al solicitante.

ARTÍCULO 190. RECURSOS. Contra la liquidación que efectúe la Secretaría de Planeación Municipal procede al recurso de reposición ante la misma Secretaría y el recurso de apelación ante el Alcalde Municipal, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO. Las entidades administradoras de los fondos podrán corregir en cualquier tiempo los errores surgidos en la digitación y en la elaboración de las operaciones aritméticas correspondiente.

ARTÍCULO 191. PAGO DE LA COMPENSACIÓN. Una vez ejecutoriada la liquidación de que trata el artículo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, incorporará este valor en el acto mediante el cual se expide la licencia como una obligación a cargo del titular de la misma.

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Planeación Municipal deberá incorporar en el contenido de la resolución mediante la cual se expide la licencia, un artículo en el cual se establezca la presentación del recibo de pago de la compensación del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponde al titular de la licencia de urbanismo, construcción o acto de reconocimiento efectuar el pago por concepto del valor a compensar en los respectivos Fondos, conforme al procedimiento interno establecido para el efecto por parte de las Secretarías de Hacienda y Planeación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez que se consigne el valor de la compensación en los fondos respectivos, los titulares de la licencia no tendrán derecho a reclamar el reembolso de lo que hubieren cancelado por este concepto.

PARÁGRAFO TERCERO. FORMULARIOS. Las Secretarías de Hacienda y de Planeación Municipal suministrarán formularios para adelantar los trámites ante los Fondos Cuenta de que trata este acuerdo, los cuales contendrán, como mínimo, la siguiente información:

a) Datos generales del urbanizador, del constructor, o de la persona natural o jurídica autorizada al pago de la compensación.
b) Identificación del acto administrativo que autoriza el pago compensatorio.
c) Localización del proyecto, inmueble o desarrollo.
d) Dirección para el envío de comunicaciones o notificaciones.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 192. FONDOS CUENTAS PARA EL PAGO COMPENSATORIO DE ESTACIONAMIENTO. El fondo para el pago compensatorio de estacionamientos, son mecanismos de manejo de cuenta de alcance presupuestal y contable, sin personería jurídica, que permiten recaudar, orientar y administrar recursos, en los casos autorizados por las normas vigentes.

ARTÍCULO 193. FINALIDADES DE LOS FONDOS DE CUENTAS. El fondo cuenta para el pago compensatorio de estacionamiento tendrá como finalidad adquirir, cofinanciar, construir, mantener, adecuar predios para estacionamientos públicos y toda acción encaminada a disminuir el impacto vial urbano que mejore la transitabilidad y movilidad en el Municipio.

ARTÍCULO 194. FUNCION DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION Y DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN RELACION CON LOS FONDOS DE CUENTAS. El Fondo para el Pago Compensatorio de estacionamiento estará adscrito a la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación Municipal, dichos fondos funcionarán como un sistema de cuentas presupuestal y contable, separadas e independientes de los demás fondos de dichas Secretarías.

Corresponderá a la Secretaría de Hacienda administrar el fondo con las siguientes funciones:

1. Aprobar el balance anual del respectivo fondo.

2. Manejar de conformidad con las normas vigentes el presupuesto del fondo respectivo, que será de caja.

3. Organizar y dirigir la contabilidad del fondo.

4. Generar la factura de cobro para los pagos, por concepto de compensación de parqueaderos y las demás que defina la Secretaría de planeación Municipal.

5. Realizar la liquidación de los valores a cancelar y que hagan parte del fondo cuenta.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO PRIMERO. Corresponde a la Secretaría de planeación, en relación con el fondo cuenta, las siguientes funciones:

1. Definir y priorizar las obras y acciones tendientes a mejorar la transitabilidad y movilidad urbana.

2. La priorización de acciones y obras se hará teniendo en cuenta un estudio previo en el banco de proyectos Municipales.

3. Ordenar la adquisición, confinación, construcción, mantenimiento y adecuación de estacionamientos y demás acciones y obras que disminuyen el impacto vial y urbano con cargo a los recursos del fondo respectivo, de conformidad con los lineamientos y directrices contenidos en la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ordenación del gasto del Fondo para el Pago Compensatorio de estacionamientos corresponde al Alcalde Municipal, quien podrá delegar en la Secretaría de Vías, Infraestructura y Vivienda su ejecución.

ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA LA COMPENSACIÓN TRANSITORIA DE CUPOS DE PARQUEO. El trámite para la compensación transitoria de los cupos de parqueo asociados a los usos puede ser adelantado por los propietarios o titulares del predio y/o arrendatarios, poseedores o tenedores, según sea el caso. Para el efecto se precisa lo siguiente:

1. **Propietarios o titulares del predio.** El pago compensatorio que realice el propietario o titular del predio está asociado al inmueble para efectos del cumplimiento de la normatividad urbana, es decir que los cupos de parqueo que se cancelen por efecto de la compensación servirán para cumplir con los cupos que debe proveer por la actividad que se desarrolla en el inmueble y por tanto se considera que dicho predio es el que a través de este mecanismo está compensando transitoriamente el incumplimiento.

2. **Arrendatarios, poseedores o tenedores.** El pago compensatorio que realicen los arrendatarios, poseedores o tenedores estará asociado a la razón social y/o a la persona natural que sea la propietaria de la matricula mercantil, es decir que los cupos de parqueo

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que se cancelen por efecto de la compensación transitoria servirán para cumplir con los cupos que debe proveer por la actividad y estos podrán ser trasladados ante el evento del cambio del domicilio donde se desarrolla la actividad, siempre y cuando se mantenga la razón social.

3. **Requisitos.** Los interesados deberán diligenciar el formulario para el pago compensatorio del deber urbanístico para provisión de cupos de parqueo a través del cual informarán a la Secretaría de Planeación Municipal, la intención de acogerse a la compensación transitoria establecida en la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal, el cual debe contener lo siguiente:

a) Nombre del propietario y/o razón social.
b) La relación e identificación del predio o predios sobre los cuales se desarrollará la actividad objeto del trámite y sus propietarios.
c) Descripción de la actividad objeto del trámite.
d) Establecer si el trámite está asociado al propietario o titular de los derechos reales, o a los arrendatarios, poseedores o tenedores, según lo definido en el artículo anterior

Se deben adjuntar los siguientes documentos:

a) Si es persona natural, identificación del propietario o propietarios de los predios que hacen la solicitud. Si es persona Jurídica debe aportar el certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
b) Poder debidamente otorgado por el propietario del predio cuando se actúe mediante tercero o cuando sea el arrendatario, poseedor o tenedor el que efectúe el trámite, autorizando al solicitante para la presentación de la solicitud.

El formulario diligenciado debe ser radicado en la ventanilla de la Secretaría de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos establecidos en el presente artículo se solicitarán exclusivamente para la aprobación inicial de la viabilidad del pago compensatorio y definición de los cupos de parqueo que se deben compensar.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez determinados los cupos de parqueo, anualmente se tramitará la liquidación del pago que le corresponda, de acuerdo con el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente correspondiente al año que debe cancelar. Este pago compensatorio anual debe tramitarlo el propietarios o titulares del predio y/o arrendatarios, poseedores o tenedores según sea el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. El arrendatario, poseedor o tenedor en el evento del cambio de domicilio del establecimiento debe diligenciar nuevamente el formulario del que trata el presente artículo, informando el traslado del establecimiento comercial y las condiciones del inmueble al cual va a trasladar su razón social, para modificar las condiciones del pago compensatorio del deber urbanístico de provisión de cupos de parqueo según la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal.

ARTÍCULO 196. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS CUPOS DE PARQUEO. Una vez radicado en legal y debida forma ante la Secretaría de Planeación el formulario y la totalidad de los documentos relacionados en el presente Acuerdo, esta dependencia contará con diez (10) días hábiles para hacer la visita de verificación y dar respuesta al peticionario, definiendo si es viable el pago compensatorio transitorio. De ser así, informará al solicitante:

1. El número de cupos de parqueo que debe proveer de acuerdo con lo establecido en la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal según el área de actividad donde se localice el establecimiento, la estratificación socioeconómica de la zona y los metros cuadrados (m2) construidos que corresponden al área generadora.

2. El número de cupos de parqueo que deben ser proveídos se multiplicarán por el valor estimado a compensar anualmente.

3. Liquidará el valor a compensar por concepto de cupos de parqueo, Para la liquidación del valor de los cupos de parqueo a compensar la Secretaría de Planeación aplicará lo establecido en el presente Acuerdo. Para el efecto se anexa el formato denominado -Liquidación compensación transitoria del deber urbanístico de provisión de cupos de parqueo en el Municipio de Ocaña.

4. Una vez el secretario de Planeación Municipal emita la liquidación, será remitida por

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

parte de ese despacho a la Secretaría de Hacienda — Tesorería Municipal, dependencia que procederá a realizar el recibo de pago para que efectuar el respectivo pago.

5. Con fundamento en lo anterior las personas obligadas a cumplir con la compensación transitoria anual, realizarán el pago al Fondo Compensatorio de Parqueaderos, a través de la Secretaría de Hacienda — Tesorería Municipal.

6. La copia del respectivo pago será requisito para la expedición de la viabilidad del uso del suelo de los establecimientos ubicados en edificaciones existentes que no hayan proveído los cupos de parqueo a su interior.

ARTÍCULO 197. ADMINISTRACION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE LOS FONDOS CUENTA. La administración y mantenimiento de los estacionamientos públicos o de las obras relacionadas, que se adquieran, construyan, cofinancien o adecuen con recursos provenientes del fondo para el pago compensatorio de estacionamientos corresponderá a la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 198. EVENTOS EN LOS CUALES PROCEDE EL PAGO COMPENSATORIO DE ESTACIONAMIENTO. El pago compensatorio de estacionamientos procederá únicamente en los siguientes casos definidos por la Secretaría de Planeación en los instrumentos reglamentarios de la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal:

1. Exista máxima subdivisión predial.

2. Que no haya posibilidad de englobe.

3. En la modalidad de licencias de ampliación, remodelación y modificación que incluyan nuevas unidades habitacionales y comerciales.

4. En caso de reconocimiento de obra existente en las modalidades de modificación, ampliación y remodelación, exceptuado el perímetro de conservación histórica.

PARAGRAFO PRIMERO. No se aplicará la compensación del área de parqueo cuando dentro del lote exista la posibilidad de ejecutar los mismos y/o en la modalidad de licencia de obra nueva.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO SEGUNDO. El pago compensatorio se refiere a la diferencia entre el número de estacionamientos exigidos por la norma y el número de estacionamientos que provee el proyecto.

ARTÍCULO 199. RECURSOS DEL FONDO PARA EL PAGO COMPENSATORIO DE ESTACIONAMIENTO. Son recursos del fondo para el pago compensatorio de estacionamiento las sumas de dineros provenientes de los siguientes conceptos:

1. Las sumas consignadas debido a los eventos contemplados en el presente estatuto.
2. Rendimientos financieros provenientes del manejo de los recursos del fondo.
3. Operaciones de los bienes adquiridos, cofinanciados, construidos o adecuados con cargo a los recursos del fondo.
4. Las donaciones que se reciban con destino al fondo compensatorio.

ARTÍCULO 200. ESTIMACION DEL VALOR DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. Cuando la norma urbanística especifica autorice el pago compensatorio de estacionamiento, la Secretaría de Planeación previamente a la expedición de la licencia de construcción o al acto de reconocimiento, de acuerdo con el proyecto sometido a su consideración, elaborará una certificación en la cual se definirá el número de estacionamientos y el estrato socioeconómico del inmueble que servirán de base para realizar la liquidación del valor a compensar, para efectos de celeridad en la liquidación a efectuar por la Secretaría de hacienda, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Consecutivo de la certificación.
2. Identificación del predio (número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral).
3. Dirección al que corresponde el predio.
4. Identificación de quien será el titular de la licencia, indicando su dirección y número telefónico.
5. Uso del predio al cual se le compensaran los cupos.
6. Cupos de estacionamiento a compensar, entendiendo un cupo al equivalente de 18.00 m2

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7. Tipo de licencia de construcción.

ARTÍCULO 201. RESPONSABILIDAD DEL COBRO. Las entidades Municipales que administran los fondos reglamentados en el presente decreto serán responsables por no adelantar oportunamente las acciones legales para asegurar el pago de las compensaciones por parte de los titulares de las licencias.

ARTÍCULO 202. CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA COMPENSACION. Los funcionarios competentes dentro de la administración Municipal deberán tener en cuenta durante el proceso de reglamentación de la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal el carácter meramente subsidiario de la compensación. En este orden de ideas, deberán procurar en principio, el cumplimiento de las exigencias sobre cupos de estacionamientos y porcentajes de cesiones publicas previstos en la normativa urbanística y recurrir a este instrumento únicamente en los eventos estrictamente necesarios, previa justificación técnica sobre su procedencia.

ARTÍCULO 203. GASTOS DEL FONDO. La Secretaría de Hacienda Municipal definirá la erogación que el ordenador del gasto pueda autorizar con cargo a los recursos del fondo cuenta de que trata este estatuto, el cual debe destinarse para el cumplimiento de las finalidades señaladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 204. FORMULARIOS. La Secretaría de planeación Municipal y la Secretaría de hacienda Municipal diseñarán formularios para adelantar los trámites ante el fondo cuenta de que trata este estatuto, los cuales contendrán como mínimo la siguiente información:

1. Datos generales del constructor o de la persona natural o jurídica autorizada al pago de la compensación.
2. Identificación del acto administrativo que autoriza el pago compensatorio.
3. Localización del proyecto inmueble o desarrollo.
4. Dirección para el envío de comunicaciones o notificaciones.

PARÁGRAFO. El contribuyente cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el pago de la contribución por compensación de parqueaderos.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CAPITULO XI

IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 205. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor se encuentra autorizado por el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 20 de 1908 y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 206. DEFINICIÓN. Es el impuesto que grava el sacrificio de ganado menor diferente al bovino, en plantas de faenado, frigoríficos y demás sitios autorizados por la administración Municipal.

ARTÍCULO 207. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del Impuesto de Degüello de Ganado Menor son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Ocaña

2. **SUJETO PASIVO:** Es el propietario, poseedor o comisionista que sacrifique ganado menor en el Municipio de Ocaña.

3. **SUJETO RESPONSABLE:** Es la persona natural, jurídica o entidad autorizada por la Administración Municipal para el sacrificio del ganado menor, quienes están en la obligación de recaudar, declarar y pagar el impuesto. Cuando los responsables de que habla el inciso anterior incumplan con sus obligaciones, deberán responder solidariamente por el pago del impuesto con los respectivos intereses moratorios y sanciones que procedan. Ningún animal podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto.

4. **HECHO GENERADOR:** Lo constituye el sacrificio de cada cabeza de ganado menor.

5. **BASE GRAVABLE:** Cada cabeza de ganado menor sacrificado.

6. **TARIFA:** Las tarifas para el sacrificio por unidad de ganado menor que se va a sacrificar, será de 0,5 UVT

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 208. PERIODO GRAVABLE. El período gravable de este impuesto será mensual y se recaudará a través de la Planta de beneficio animal o frigorífico, donde se realice el sacrificio.

La planta de beneficio animal o frigorífico y demás sitios autorizados por la Administración Municipal deberán declarar y pagar el impuesto ante el Municipio de Ocaña dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su causación, de acuerdo con el número de cabezas sacrificadas en el período y utilizando el formato que determine la Administración Municipal.

PARÁGRAFO. Junto con el impuesto de degüello de ganado menor, deberá cancelarse el impuesto de degüello de ganado mayor de propiedad del Departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO 209. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. Todo propietario o tenedor de ganado menor deberá acreditar ante la Planta de beneficio animal o frigorífico los siguientes requisitos.

1. Visto bueno de salud pública
2. Guía de degüello
3. Pago de impuesto

ARTÍCULO 210. GUIA DE DEGUELLO. Es el documento que contiene la autorización de sacrifico de ganado menor, debidamente numerada, en el que aparece la fecha, nombre del beneficiario, clase de animal y valor del impuesto.

ARTÍCULO 211. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL O FRIGORIFICO. No se podrá realizar el sacrificio de ganado menor ni mayor por parte de ninguna Planta de beneficio animal o frigorífico sin la acreditación correspondiente del pago del impuesto so pena de asumir la responsabilidad solidaria del tributo.

ARTÍCULO 212. CONTROL AL SACRIFICIO. Los gerentes, representantes legales o administradores de las plantas de faenado, frigoríficos y demás lugares autorizados, llevarán el registro del sacrificio de ganado exigido por el artículo 310 de la Ley 9 de 1979, en el cual

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

conste los nombres y documentos de identidad del propietario, poseedor o comisionista que introduce el semoviente a la planta de beneficio, las marcas, el número de unidades que ingresa y la fecha en que esto ocurre.

ARTÍCULO 213. INFORMACIÓN COMO ANEXO A LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. Los responsables del impuesto de degüello de ganado menor deberán adjuntar con cada declaración presentada la siguiente información:

4. Nombre y apellido o razón social del propietario, poseedor o comisionista que introduce el semoviente a la planta de beneficio.
5. Número de cédula o NIT del propietario, poseedor o comisionista.
6. Dirección y teléfono del propietario, poseedor o comisionista.
7. Marcas, número de unidades que ingresa a la planta para el sacrificio y la fecha en que esto ocurre. Esta información debe discriminarse por cada uno de los propietarios, poseedores o comisionistas.

El incumplimiento en el reporte de la información contemplada en el presente artículo dará lugar a la imposición de la sanción por no enviar información establecida en el presente acuerdo.

CAPITULO XII

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 214. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de Servicio Público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 48 de 1968, Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 488 de 1998, y el artículo 214 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 215. DEFINICIÓN. El Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público, es un gravamen Municipal, directo, real y proporcional, que grava al propietario o poseedor de este tipo de vehículos, cuando están matriculados en la Jurisdicción del Municipio de Ocaña.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los vehículos de servicio público son aquellos destinados al transporte de pasajeros o carga por las vías de uso público y en general todos aquellos que se encuentren matriculados ante la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ocaña como servicio público.

ARTÍCULO 216. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que conforman el impuesto son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Ocaña

2. **SUJETO PASIVO:** Es el propietario o poseedor del vehículo que incurra en el hecho generador.

3. **HECHO GENERADOR:** Lo constituye el derecho de propiedad o la posesión sobre los vehículos de servicio que se encuentren circulando en la jurisdicción del Municipio de Ocaña.

4. **BASE GRAVABLE:** Se determina de la siguiente manera:

   a) Para los vehículos usados, la base es el valor comercial del automotor establecido anualmente mediante Resolución expedida por el Ministerio de Transporte.

   b) Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable la constituye el valor registrado en la factura de venta, sin incluir el IVA y el impuesto corresponderá a un valor proporcional al número de meses o fracción que resta del año.

   c) Para los vehículos importados directamente por el propietario o poseedor, la base gravable la constituye el valor registrado en la declaración de importación.

PARÁGRAFO. Cuando no sea posible establecer la base gravable del impuesto según las reglas anteriormente descritas, la administración podrá determinarla consultando páginas especializadas o a través de dictamen rendido por entidades o profesionales especializados.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5. **TARIFAS:** El impuesto se cobrará con la siguiente tarifa anual:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA
VEHICULOS DE CARGA	4 X 1000 del Avalúo Comercial.
DEMAS VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO	3 X 1000 del Avaluó Comercial.

No obstante, el vehículo que entre en circulación por primera vez deberá cancelar el impuesto de que trata este artículo, proporcional al número de meses del resto del año.

PARÁGRAFO. El contribuyente cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el pago del Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos públicos.

ARTÍCULO 217. CAUSACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El impuesto de Circulación y Tránsito se causa el primero de enero de cada año para los vehículos usados; para los automotores de servicio público que entran en circulación por primera vez (por ser nuevo o haber cambiado de servicio, entre otros), se causa al momento de solicitar la matrícula o la novedad por cambio de servicio; para los importados, se causa en el momento de la solicitud de matrícula.

El pago del impuesto deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en la facturación anual emitida por la administración, que en ningún caso podrá superar el día 15 del mes de abril. El pago por fuera de estas fechas genera intereses moratorios a la tasa establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 218. PERIODO GRAVABLE. En el impuesto de circulación y transito el periodo gravable es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 219. PAZ Y SALVO. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Ocaña o quien haga sus veces se abstendrá de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, así como el traslado o cancelación de matrícula de estos, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto de Circulación y Transito de que trata este capítulo.

ARTÍCULO 220. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS VENDEDORAS DE VEHÍCULOS. Las empresas, distribuidores o concesionarios que funcionen en Ocaña que adquieran o importen vehículos automotores, motocicletas, motonetas y demás vehículos de tracción mecánica para vender a cualquier persona natural o jurídica o los produzcan, están obligados a presentar una información sobre el particular a La Secretaría de Tránsito y transporte de Ocaña con el siguiente detalle:

1. Marca
2. Modelo
3. Número de motor
4. Procedencia
5. Placas si las tienen asignadas
6. Propietario o comprador
7. Clase de vehículo, valor comercial del mismo y demás datos que se le exijan.

ARTÍCULO 221. El impuesto previsto en los artículos anteriores es diferente a la participación del Municipio de Ocaña en el Impuesto sobre vehículos automotores.

CAPITULO XIII

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 222. DERECHOS. Se denominan derechos los precios fijados por el Municipio de Ocaña, por la prestación de un servicio que debe cubrir la persona jurídica o natural que haga uso del mismo. Para efectos de la presente compilación los derechos

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

corresponden a los servicios prestados por el ente encargado del tránsito y la movilidad del Municipio.

ARTÍCULO 223. CONCEPTOS Y TARIFAS. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra la Secretaría Municipal de Tránsito del Municipio de Ocaña:

ITEM	CONCEPTO	TARIFA EN SMLDV
1	DERECHO CAMBIO COLOR	3.97
2	DERECHO CAMBIO DE MOTOR	3.97
3	DERECHO CAMBIO SERVICIO VEHÍCULO	2.965
4	DERECHO CANCELACIÓN SERVICIO MOTO	4.076
5	DERECHO CANCELACIÓN SERVICIO VEHÍCULO	4.076
6	DERECHO CERTIFICADO TRADICIÓN	1.006
7	DERECHO DUPLICADO LICENCIA TRÁNSITO MOTO	1.006
8	DERECHO DUPLICADO LICENCIA TRÁNSITO VEHÍCULO	1.006
9	DERECHO DUPLICADO PLACA MOTO	1.006
10	DERECHO DUPLICADO PLACA VEHÍCULO	1.006
11	DERECHO INSCRIPCIÓN PRENDA	1.509
12	DERECHO LEVANTAMIENTO PRENDA	1.509

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

13	DERECHO MATRÍCULA MOTOCICLETA	2.012
14	DERECHO MATRÍCULA SERVICIO PÚBLICO	4.764
15	DERECHO MATRÍCULA MOTOCARRO	2.012
16	DERECHO MATRÍCULA VEHÍCULO PARTICULAR	4.764
17	DERECHO RADICACIÓN CUENTA MOTO	2.012
18	DERECHO RADICACIÓN CUENTA VEHÍCULO	4.764
19	DERECHO REGRABACIÓN	2.012
20	DERECHO TRANSFORMACIÓN	2.012
21	DERECHO TRASLADO DE MOTOCICLETA	0
22	DERECHO TRASLADO DE VEHÍCULO	0
23	DERECHO TRASPASO DE MOTOCICLETA	1.112
24	DERECHO TRASPASO DE VEHÍCULO	2.065
25	DERECHO TRASPASO DE MOTOCARRO	2.965
26	DERECHO DUPLICADO LICENCIA DE CONDUCCIÓN	1.006
27	DERECHO LICENCIA CONDUCCIÓN INICIAL MOTO	0.847
28	DERECHO LICENCIA CONDUCCIÓN INICIAL VEHÍCULO	0.847
29	DERECHO RECATEGORIZACIÓN	0.847

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

30	DERECHO REFRENDACIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	0.847
31	PERITAZGO Y AVALÚO	2.012
32	SISTEMATIZACIÓN TRÁMITES RUNT	0.9
33	SISTEMATIZACIÓN CONTRAVENCIONES	0.9
34	SISTEMATIZACIÓN IMPUESTOS	0.424
35	ARCHIVO Y DIGITALIZACIÓN	0.212
36	TARJETA DE OPERACIÓN	2.012
37	DUPLICADO TARJETA DE OPERACIÓN	2.012
38	EXTEMPORANEIDAD TARJETA DE OPERACIÓN MES VENCIDO	1.006
39	SERVICIO DE GRÚA MOTOCICLETA	1.006
40	SERVICIO DE GRÚA VEHÍCULO	2.361
41	SERVICIO DE GRÚA MICROBÚS	2.361
42	SERVICIO DE GRÚA BUS	2.361
43	SERVICIO DE GRÚA CAMIÓN	2.361
44	SERVICIO DE GRÚA TRACTOCAMIÓN	2.361
45	IMPRESIÓN SUSTRATO LICENCIA DE CONDUCCIÓN	0.688
46	IMPRESIÓN SUSTRATO LICENCIA DE TRÁNSITO	0.688

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

47	DESVINCULACIÓN EMPRESA TRANSPORTADORA	2.012
48	VINCULACIÓN EMPRESA TRANSPORTADORA	2.012
49	FIJACIÓN Y MODIFICACIÓN CAPACIDAD TRANSPORADORA EMPRESA	423.504
50	CAPACIDAD TRANSPORTADORA EMPRESA	264.69
51	FOTOCOPIA DOCUMENTO HISTORIAL VEHICULAR	0.016
52	SERVICIO DE PARQUEADERO POR DÍA MOTO	0.424
53	SERVICIO DE PARQUEADERO POR DÍA VEHÍCULO	0.688
54	SERVICIO DE PARQUEADERO POR DÍA CAMIONETA CAMPERO	0.953
55	SERVICIO DE PARQUEADERO POR DÍA CAMIÓN, TRACTO CAMIÓN	1.588
56	SUSTRATO LICENCIA DE TRÁNSITO	0.82
57	SUSTRATO LICENCIA DE CONDUCCIÓN	1.059
58	PLACA MOTOCICLETA	1.059
59	PLACA VEHÍCULO	1.469
60	GASTOS DE ENVÍO	0.649
61	CAMBIO DE PROPIETARIO	2.065
REGISTRO MUNICIPAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN		
62	DERECHO MATRÍCULA MAQUINARIA AGRÍCOLA O INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN	4.764
63	INSCRIPCIÓN DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	1.509

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

64	LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	1.509
65	TRASLADO DE MATRÍCULA	0
66	RADICACIÓN DE CUENTA	0
67	CANCELACIÓN DE MATRÍCULA	4.076
68	REGISTRO POR RECUPERACIÓN EN CASO DE HURTO O PÉRDIDA DEFINITICA	4.764
69	DUPLICADO DE TARJETA DE REGISTRO	1.006
70	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	1.006
71	CAMBIO DE MOTOR	3.97
72	CAMBIO DE COLOR	3.97
73	REGRABACIÓN DE MOTOR	2.012
REGISTRO MUNICIPAL DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES		
74	MATRÍCULA	4.764
75	TRASPASO DE PROPIEDAD	2.065
76	INSCRIPCIÓN DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	1.509
77	LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	1.509
78	TRASLADO DE MATRÍCULA	0
79	RADICACIÓN DE CUENTA	0

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

80	CANCELACIÓN DE MATRÍCULA	4.076
81	DUPLICADO DE PLACAS	1.006
82	REMATRÍCULA	4.764
83	TRANSFORMACIÓN POR ADICIÓN O RETIRO DE EJES	2.012
84	DUPLICADO DE LA TARJETA DE REGISTRO	1.006
85	REGRABACIÓN DE SERIAL O CHASIS	2.012
86	REGRABACIÓN DE VIN	2.012
87	BLINDAJE	3.97
88	DESBLINDAJE	3.97
89	DERECHO CAMBIO DE PLACA O CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULO ANTIGUO O CLÁSICO	1.006
90	DERECHO CAMBIO DE PLACA VIGENCIAS ANTERIORES	1.006
91	DERECHO REMATRÍCULA VEHÍCULO PARTICULAR Y PÚBLICO	4.764
92	DERECHO REMATRÍCULA MOTOCICLETA Y MOTOCARRO	2.012

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CAPITULO XIV

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 224. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a la gasolina motor se encuentra autorizado por el artículo 117 de la ley 488 de 1998, ley 788 de 2002 y demás decretos que reglamenten la materia.

ARTÍCULO 225. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.

1. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio es el ente administrativo a cuyo favor se establece la sobretasa a la gasolina extra y corriente, en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

2. **SUJETO PASIVO:** Es sujeto pasivo la persona que realice el hecho generador, esto es, el consumidor final del combustible.

3. **SUJETOS RESPONSABLES:** Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además, son responsables directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

4. **HECHO GENERADOR:** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Ocaña.
5. **BASE GRAVABLE:** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

6. **TARIFA:** Equivale al 18.5% sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de Ocaña.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 226. CAUSACIÓN. La Sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motora extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.
Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 227. DECLARACIÓN Y PAGO. Conforme con los artículos 56 y 100 de la Ley 788 de 2002 y 4° de la Ley 681 de 2001, Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas y certificadas por la Secretaría de Hacienda para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar aun cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PARÁGRAFO. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

ARTÍCULO 228. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA. De conformidad con el artículo 125 de la ley 488 de 1998, el responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el presente Acuerdo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTÍCULO 229. INFORMACIÓN EXÓGENA. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los distribuidores mayoristas y minoristas de gasolina motor extra y corriente, con relación a las operaciones que realizan, con la finalidad de obtener información que permita ejercer fiscalización y control respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con la Sobretasa a la Gasolina.

Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en la Resolución por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 230. FORMA DE PAGO. Una vez liquidada la tasa y expedido el documento de cobro, deberá ser cancelado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento de cobro. El incumplimiento en el pago del tributo generará el cobro de intereses moratorios, según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPITULO XV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 231. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Contribución Especial a que hace referencia el presente Acuerdo se estableció mediante los Decretos Legislativos 2009 del 14 de diciembre de 1992 y 265 del 5 de febrero de 1993, fue reestructurada por la Ley 1106 del 2006, y establecida de forma permanente por la Ley 1738 de 2014.

ARTÍCULO 232. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Los elementos que integran la contribución especial son:

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Ocaña.

2. **SUJETO PASIVO:** Persona natural, jurídica, asociaciones público privadas, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo o cualquier otra forma de asociación, que suscriba contratos de obra pública o sus adiciones con entidad de derecho público del nivel Municipal o sea concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales, y los subcontratistas que con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento. Los socios, copartícipes, integrantes y asociados de los consorcios, uniones temporales y las Asociaciones público-privadas, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

3. **RESPONSABLES**: Actuarán como responsables de la retención, recaudo, declaración y pago de la contribución especial, las entidades de derecho público del nivel Municipal, aquellas en que el Municipio de Ocaña tenga algún porcentaje de participación y en general, todas las entidades públicas adscritas o vinculadas al Municipio sin importar su naturaleza o régimen jurídico, que actúen como contratante, mandante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución. Cuando se compruebe que una entidad responsable del tributo no efectúa la retención, recaudo, declaración y pago de la contribución especial, o cuando habiéndola efectuado no la traslada al Municipio, la administración dará inicio a los respectivos procesos tributarios con la finalidad de que el responsable cancele los valores generados por concepto de la contribución especial, así como los intereses moratorios y demás sanciones que procedan.

4. **HECHO GENERADOR:** Son hechos generadores de la contribución especial:

a) La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones.

b) Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, así como puertos aéreos o fluviales.
c) La ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5. **BASE GRAVABLE:** La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición. La misma base se aplicará en aquellos casos que la obra pública se contrate bajo la modalidad de administración delegada. Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

6. **TARIFA:** Para contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición. Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales, se aplica una tarifa del dos punto cinco por mil (2.5 x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión. Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.

ARTÍCULO 233. RETENCIÓN Y CAUSACIÓN. Los responsables de la contribución especial deben retener la tarifa correspondiente del valor del anticipo y de cada cuenta cancelada al contratista o beneficiario.

La retención se efectuará al momento de la causación contable de la obligación, pago o abono en cuenta lo que ocurra primero

ARTÍCULO 234. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN CONVENIOS. La contribución especial que se genera en la suscripción de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignada en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 235. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Los responsables de esta contribución, deberán declararla mensualmente, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda en el calendario tributario que expide cada año. Esta declaración será la base para emitir el documento de cobro, el cual deberá ser cancelado en los bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Ocaña tenga convenio, dentro de los términos que establezca la administración.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El incumplimiento en el pago de la contribución especial acarrea intereses moratorios, sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones.

ARTÍCULO 236. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS. Anexo a cada declaración, las entidades recaudadoras deben presentar en medio magnético, la siguiente información:

1. Nombre del contratista y su identificación tributaria (NIT/CC).
2. Base gravable, tarifa y valor de la contribución especial pagada.
3. Identificación del contrato, convenio o su adición (su número y fecha) respecto del cual se efectuó el pago de la contribución especial y su objeto social.
4. Fecha y documento de la entidad contratante, por medio del cual le efectúo anticipo pago al contratista (consecutivo).
5. Fecha de inicio y fecha final del contrato.
6. Fecha en que se realizó el pago al contratista.
7. Mes al cual corresponde el pago de la contribución especial. El valor de la declaración debe coincidir con el valor de la contribución especial respecto de la cual se allega la información.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información de que trata este artículo deberá ser presentada a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos para tal efecto en el portal web de la Alcaldía de Ocaña.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en un periodo gravable no se hayan efectuado operaciones sujetas a retención, no se deberá enviar la información exigida en este artículo.

ARTÍCULO 237. INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS. Dentro del plazo establecido en el artículo 251 para declarar la Contribución Especial, las entidades públicas contratantes deben enviar a la Secretaría de Hacienda la información

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

sobre los contratos, convenios o concesiones suscritos en el mes inmediatamente anterior, indicando:

1. Nombre del contratista y su identificación tributaria (NIT/CC).
2. Objeto contractual.
3. Valor del Contrato.
4. Identificación del contrato o convenio, indicando su número y fecha
5. Fecha de inicio y fecha final del contrato.

Esta información no se requiere para los contratos de trabajo y consultaría suscritos por la entidad de derecho público del nivel Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información de que trata este artículo deberá ser presentada a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos para tal efecto en el portal web de la Alcaldía de Ocaña.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento, que no se suscriban contratos en un determinado mes, se deberá remitir indicar tal situación mediante oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda en el término anteriormente establecido.

ARTÍCULO 238. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la contribución especial aplicarán las normas del régimen de retención por el impuesto de industria y comercio, en lo no previsto en las disposiciones del presente capítulo.

CAPITULO XVI

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 239. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución de valorización está autorizada por la ley 25 de 1921 y el decreto 1333 de 1986.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 240. DEFINICIÓN. La contribución de Valorización es un gravamen real, destinado a la construcción de una obra de interés público que se asigna a los propietarios y poseedores de aquellos bienes inmuebles que han de recibir un beneficio económico por su ejecución, ya sea por beneficio general o particular.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las obras que se ejecuten en el Municipio de Ocaña, por los sistemas de Valorización, se podrán cobrar contribuciones de Valorización por obras ejecutadas en el Municipio por la Nación, el Departamento del Norte de Santander, el Municipio de Ocaña y cualquier entidad de derecho público, previa autorización del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los propietarios o poseedores particulares podrán solicitar a Planeación Municipal, la realización de una obra no incluida en el Plan de Inversiones, por el sistema de la contribución de Valorización, siempre y cuando la petición sea respaldada por el 30% de ellos.

ARTÍCULO 241. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN. Los elementos de la Contribución por Valorización son:

1. **HECHO GENERADOR:** Constituye hecho generador de la contribución de valorización, las obras de interés público local que generen beneficio para los inmuebles ubicados en el Municipio de Ocaña, en zona de influencia donde se ejecute la obra.

2. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio es el sujeto activo de la contribución por valorización que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

3. **SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la contribución de valorización, los propietarios o poseedores de los inmuebles que reciban los servicios o se beneficien con la realización de la obra.

4. **BASE GRAVABLE:** La base gravable, está constituida por la determinación del beneficio que causa la obra sobre el inmueble, teniendo en cuenta la zona de influencia y los factores para aplicar los costos respectivos de la obra pública.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Se podrán tener en cuenta dentro de los factores de beneficio: El factor de valorización, que obedece al comportamiento de los precios en el área afectada y mide la incidencia del proyecto frente a valores comerciales que recibirán los predios por la obra, el factor de acceso en función de la distancia de la obra y la capacidad del contribuyente Se entenderá como costo de la obra, todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje usual para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones.

El Municipio de Ocaña podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones.

5. **TARIFAS:** Las tarifas estarán dadas por el coeficiente de distribución entre cada uno de los beneficiarios de la obra pública.

PARÁGRAFO. El contribuyente cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el pago de la Contribución de Valorización.

ARTÍCULO 242. CAUSACIÓN. La contribución de valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la resolución o acto administrativo que la distribuye, la cual haya sido socializada con los vecinos donde se ejecuta la obra.

ARTÍCULO 243. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Con un plazo no inferior a (1) año ni mayor a (5) años se podrá hacer exigible el pago de la contribución el cual se hará en cuotas paródicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO 244. PLAZO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. Se concederán plazos Sin exceder del máximo fijado en este estatuto, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender el pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 245. MORA EN EL PAGO. Se harán acreedores a pagar un interés a la tasa moratoria, aquellos contribuyentes que estén en mora del pago del gravamen.

ARTÍCULO 246. LIQUIDACIÓN, RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. La liquidación, recaudo y administración de la contribución de valorización la realizará el Municipio y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las obras.

La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra.

De igual forma no se podrá cobrar contribución de valorización por obras nacionales, sino dentro de sus respectivas áreas urbanas y previa autorización de la correspondiente entidad nacional, para lo cual tendrán un plazo de dos (2) años, contados a partir de la construcción de la obra. Vencido ese plazo, sin que se haya ejercido la atribución, la Contribución puede ser cobrará por la Nación.

ARTÍCULO 247. EXCLUSIONES. Con excepción de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

ARTÍCULO 248. FINANCIACIÓN Y MORA EN EL PAGO. Las contribuciones de valorización que no sean canceladas de contado generarán los respectivos intereses de financiación y de mora.

El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la contribución, que se liquidarán por cada mes o fracción de mes de retraso en el pago, a la misma tasa señalada en el artículo 635 de intereses de mora del estatuto tributario nacional.

ARTÍCULO 249. REGIMEN ESPECIAL. Los inmuebles destinados total o parcialmente a usos culturales, de beneficencia o asistencia pública, educación gratuita, salud pública, sedes de acción comunal y las edificaciones de valor patrimonial histórico, cultural y artístico, legalmente declarados como tales por las entidades pertinentes, tendrán un tratamiento especial, en concordancia con el beneficio que presten a la comunidad

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

tendiente a hacerles menos gravosas la contribución, siempre y cuando su utilización no tenga ánimo de lucro, y en cuanto están destinados en forma exclusiva a su objeto social y en la medida en que las misma cuentan con el reconocimiento o autorización del organismo oficial encargado de su vigilancia y control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se considerarán gravados. Este tratamiento consiste en aplicarle, a tales entidades, un gravamen equivalente al diez por ciento (10%) de la contribución que realmente le corresponde.

REQUISITOS PARA EL REGIMEN ESPECIAL:

1. Petición escrita por parte de propietario o representante legal de la entidad, dentro de los términos asignados en la respectiva denuncia de predios.

2. Documentos demostrativos de la propiedad o posesión del predio, de la actividad sin ánimo de lucro desarrollada y de la vigencia y representación legal de la entidad.

3. Visita socioeconómica practicada por un funcionario de Planeación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúa del tratamiento especial consagrado en este artículo los inmuebles arrendados a las ya mencionadas entidades y todos aquellos inmuebles de propiedad o posesión de dichas personas o entidades que están recibiendo frutos civiles o comerciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El porcentaje restante del tratamiento preferencial sobre la contribución, esto es, el noventa por ciento (90) estará a cargo de los fondos comunes Municipales, y por ningún motivo a cargo de los demás contribuyentes, ni sobre los propios intereses de Valorización Municipal.

ARTÍCULO 250. COBRO COACTIVO. Para el cobro administrativo coactivo de las contribuciones de valorización, la Autoridad Tributaria seguirá el procedimiento administrativo coactivo establecido en el presente estatuto.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el jefe de la Oficina a cuyo cargo esté la liquidación de estas contribuciones, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 251. PROYECTOS QUE SE PUEDEN REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. El Municipio podrá financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura vial a través del cobro de la contribución de valorización.
En términos generales podrán ejecutarse proyectos de infraestructura física de interés público, tales como: construcción y apertura de calles, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, inversiones e alcantarillado y agua potable, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños, pantanos y Toda obra pública que la Administración Municipal considere que debe financiarse a través de este tributo.
Así mismo podrán ejecutarse los proyectos, planes o conjunto de proyectos que se adelanten por el sistema de inversión concertada entre el sector público y el sector privado.

CAPITULO XVII

PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

ARTÍCULO 252. AUTORIZACION LEGAL. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 82 de la Constitución Política y en el artículo 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997, las entidades públicas tienen derecho a participar en la plusvalía generada por las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento.

ARTÍCULO 253. DEFINCIÓN DE PARTICIPACION EN PLUSVALIA. Es el instrumento financiero por el cual la administración Municipal de Ocaña realiza su participación en la captación del mayor valor (plus-valor) en los precios del suelo, causado por la toma de decisiones administrativas y que han sido definidos en la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal, en el plan parcial o en los instrumentos que los desarrollan y que permiten una mayor intensidad en el uso u ocupación de determinado predio. Dichos recursos serán destinados para la defensa y fomento de interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a la distribución equitativa de los costos de desarrollo urbano, el mejoramiento del espacio público y la calidad urbana del Municipio.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 254. ELEMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.

1. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Ocaña

2. **SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Ocaña, que ostente el derecho de propiedad o posesión, quienes responderán solidariamente por el pago de la participación en plusvalía. También, tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del pago de la participación en plusvalía los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

3. **HECHO GENERADOR DE LA PLUSVALIA:** Las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en la respectivo Norma de Ordenamiento Territorial Municipal o en los instrumentos que lo desarrollen, son hechos generadores:

a. Incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana, o la consideración de parte de suelo rural como suburbano.

b. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

c. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

d. Las obras públicas en los términos señalados en la ley.

En los sitios donde acorde con los planes parciales se dé alguno de los hechos generadores de que tratan los literales b y c, la Administración Municipal en el mismo plan

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

parcial, podrá decidir si se cobra la participación en plusvalía.

Cuando se ejecuten obras públicas previstas en la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, el Alcalde Municipal, podrá determinar el mayor valor adquirido por tales obras, el monto de la participación en plusvalía y liquidarla, siguiendo las reglas señaladas en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios y todas las normas que adicionen o modifiquen las anteriores disposiciones.

Los sistemas para el cálculo de la plusvalía se ajustarán a los procedimientos establecidos en la Ley 388 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

4. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN: El monto de la participación en plusvalía corresponderá a la determinada en la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal o los instrumentos que lo desarrollen.
En el mismo Decreto que apruebe el Plan Parcial, se decidirá el cobro de la participación en Plusvalía. El procedimiento para el cálculo del efecto plusvalía se iniciará cuando se adopte el respectivo Plan Parcial, o en los Decretos reglamentarios en los otros hechos generadores de la participación en plusvalía.

ARTÍCULO 255. TARIFA DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIAS. El porcentaje de participación del Municipio o las entidades beneficiarias en las plusvalías generadas por las acciones urbanísticas será del treinta (30%) del mayor valor del suelo obtenido por los inmuebles por causa o con ocasión de los hechos generadores de la misma.

PARÁGRAFO. El contribuyente cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el pago de la participación en plusvalía.

ARTÍCULO 256. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una o cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que trata este Estatuto.

b) Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

c) Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los literales a y c del numeral 3 artículo 267 de este Estatuto.

d) Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo.

PARÁGRAFO: El procedimiento para la aplicación del tributo establecido en el presente Capítulo deberá atender lo dispuesto en el Decreto 0752 de 2013 o la norma que lo modifique, complemente y/o sustituya.

ARTÍCULO 257. ENTIDADES QUE TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS PLUSVALIAS. El Municipio de Ocaña y las entidades descentralizadas del orden Municipal que incluyan dentro de su objeto social la ordenación o el desarrollo, de manera directa o indirecta, de las acciones urbanísticas contempladas en la Ley 388 de 1997 y en aquellas normas que la modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, tendrán derecho a participar en la plusvalía derivada de su acción urbanística.

ARTÍCULO 258. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIA. Se destinarán los recursos provenientes de la participación en plusvalías de acuerdo con lo determinado en el artículo 85 de la ley 388 de 1997, teniendo en cuenta que los proyectos deben encontrarse contemplados en el respectivo Plan de Desarrollo Municipal.

PARÁGRAFO. En lo relacionado con la administración y régimen sancionatorio, sin perjuicio de lo establecido en el presente acuerdo, se aplicarán en lo pertinente, las normas relativas al impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 259. TRATAMIENTO PREFERENCIAL. Los estratos 1 y 2 destinados a la vivienda de su propietario o poseedor que cuente con las licencias de ampliación,

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

adecuación, modificación, cerramiento y demolición no harán exigible la participación en la plusvalía sino en el momento de la transferencia del dominio o en el momento de expedición de la licencia de que modifique de manera directa e indirecta el destino exclusivo del inmueble a vivienda del propietario o poseedor.

ARTÍCULO 260. DETERMINACION DEL EFECTO PLUSVALIA. Enmarcado en los artículos 75 a 78, 80, 86 y 87 de la Ley 388 de 1997. El efecto plusvalía, es decir el incremento en el predio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores se calcularan con base en lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 261. LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIAS. Según lo establecido por el artículo 81 de la ley 388 de 1997 la administración Municipal liquidará el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y expedirá el acto que determina la participación del Municipio.

ARTÍCULO 262. ENGLOBES Y SUBDIVISIONES. En el evento en que en una zona beneficiada por plusvalía que en la Norma de Ordenamiento Territorial Municipal o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, le permitan un uso más rentable o un mayor aprovechamiento del suelo o del espacio aéreo urbano, condicionado al englobe de un lote de terreno, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía, la cual será liquidada en el momento de la solicitud de licencia con base en el efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para la respectiva zona homogénea geoeconómica; para el efecto, se tendrán en cuenta las edificabilidades adicionales y/o los cambios de uso que se producirán por efecto del englobe.

PARÁGRAFO. Secretaría de Planeación está obligada a reportar a la Secretaría de Hacienda Municipal, los englobes de que trata este artículo, para efectuar el cálculo del efecto de plusvalía en el predio resultante del englobe.

ARTÍCULO 263. AUTORIZACION AL ALCALDE PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO. Se autoriza al Alcalde para expedir, colocar y mantener en circulación los certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo, Con el fin de facilitar el pago de la participación en plusvalías y de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios. Ley 388 de 1997

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

y las normas que la modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, de conformidad con los siguientes parámetros:

1. En todos los casos, la unidad de medida de los certificados será el metro cuadrado de construcción, con la indicación del uso autorizado.

2. Los certificados indicarán expresamente el plan parcial, el instrumento de planeamiento o la zona de planificación a la cual corresponde la edificabilidad o el uso autorizados y la indicación del acto administrativo en que se sustenta.

3. El valor nominal por metro cuadrado de los certificados indicará la incidencia sobre el suelo de la edificabilidad autorizada.

ARTÍCULO 264. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde del Municipio será el encargado de la expedición de certificados de derechos de construcción y desarrollo junto con Los lineamientos para regular la estimación y revisión del efecto plusvalía, la operatividad de la liquidación de la participación, los mecanismos de pago.

PARÁGRAFO. La estimación y revisión del efecto de plusvalía y para cobro, se ajustarán a lo previsto en la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO XVIII

IMPUESTOS DE JUEGO Y AZAR

ARTÍCULO 265. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 643 de 2001; Decreto 1968 de 2001; Decreto 2483 de 2003 y decreto 1278 de 2014.

ARTÍCULO 266. HECHO GENERADOR. El hecho generador es la apuesta realizada en el Municipio o cualquier otro concurso que dé lugar a la apuesta con el fin de acertar al ganador, el impuesto de rifas está constituido por la circulación, venta u operación o realización de rifas menores.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 267. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de las boletas, billetes, tiquetes de cualquier juego permito, rifas, concursos y similares, ventas por el sistema de clubes y casinos.

ARTÍCULO 268. CAUSACIÓN. La causación del Impuesto se da en el momento en que se efectúe la respectiva rifa, concurso, apuesta o similar.

ARTÍCULO 269. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Ocaña es el sujeto activo del impuesto de rifas, concurso, apuesta o similar que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del impuesto.

ARTÍCULO 270. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que realicen rifas, concurso o cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente de forma ocasional, dentro de la jurisdicción del Municipio de Ocaña.

ARTÍCULO 271. TARIFA. La tarifa del Impuesto sobre las rifas será del catorce por ciento (14%) del valor total de cada boleta o tiquete de apuestas del juego vendidas en el Municipio de Ocaña.

PARÁGRAFO. El contribuyente cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el pago del Impuesto de Juego y Azar.

ARTÍCULO 272. DEFINICIÓN DE CONCURSO. Se entiende por concurso, todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y/o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premio, bien sea en dinero o en especie.

ARTÍCULO 273. DEFINICION DE RIFA. Se entiende por rifa, toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios, entre las personas que compren o adquieran.

ARTÍCULO 274. DEFINICIÓN DE JUEGOS. Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones del cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de ganar premios en

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

dinero o especie y que se encuentren autorizados por la Administración Municipal, por ser sanos y distraer a quienes participan en ellos.

PARÁGRAFO. Las apuestas realizadas en juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.

ARTÍCULO 275. DEFINICIÓN DE BOLETA O TIQUETE DE APUESTA. Para efectos fiscales, entiéndase por tiquete o boleta de apuesta de que trata el numeral 10 del artículo de la Ley 12 de 1932, todo tipo de boleta, tiquete o similares, que den acceso a la apuesta en la ejecución de los juegos permitidos, sean estos electrónicos, mecánicos, manuales o similares.

ARTÍCULO 276. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. El operador de la rifa deberá presentar ante la Secretaría de Gobierno:

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor del Municipio de Ocaña. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo con los siguientes datos:
   a) El número de la boleta.
   b) El valor de venta al público de la misma;
   c) El lugar, la fecha y hora del sorteo;
   d) El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
   e) El término de la caducidad del premio;
   f) El espacio que se utilizara para anotar el número y la fecha del acto
   g) Administrativo que autoriza la realización de la rifa;
   h) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo o descripción general del premio ofrecido.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 277. REQUISITOS OPERACIONALES. La Secretaría del gobierno de Ocaña establecerá el formulario a diligenciar por todo aquel operador de rifas, sea persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa en el Municipio de Ocaña. Esto con una anterioridad no menor a 15 días antes de iniciar la venta de la boletería de la rifa o sorteo. En el formulario se indicará:

1. Nombre completo o razón social, identificación C.C. o NIT y domicilio del responsable de la rifa.

2. Si se trata de persona natural adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, así como del certificado judicial del responsable de la rifa.

3. Si se trata de persona jurídica, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente cámara de comercio;

4. Nombre de la rifa.

5. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar g geográfico previsto para la realización del mismo.

6. Valor de venta al público de cada boleta.

7. Número total de boletas que se emitirán.

8. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.

9. Valor total de la emisión.

10. El Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA si lo hubiere.

11. Para rifas cuyo plan de premios exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales deberá suscribirse garantía de pago de los premios por un valor igual al

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(16 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

del respectivo plan, a favor de la Alcaldía, mediante póliza de seguros expedida con una vigencia igual a la de la solicitud y la fecha del sorteo y cuatro (4) meses más, o mediante aval bancario.

12. Para las rifas cuyo plan de premios no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales podrá admitirse como garantía una letra, pagaré o cheque, firmado por el operador como girador y por un avalista y girado a nombre del Municipio.

ARTÍCULO 278. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

El interesado depositará en la tesorería Municipal de Ocaña el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo.

Realizada la rifa se ajustará el pago los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

PARÁGRAFO. Se entiende por billete fraccionado el título o documento que acredita la participación en la rifa, que, para facilidad de su colocación o venta entre el público, se divide en un número determinado de fragmentos cada uno de los cuales da derecho a su tenedor, en caso de salir favorecido en el sorteo o los sorteos, a reclamar parte alícuota del premio o los premios prometidos.

ARTÍCULO 279. PROHIBICIONES. Entiéndase prohibidas todas las rifas de índole permanente, las cuales son entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha en el bimestre para uno o varios sorteos y para la totalidad o partes de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa.

De igual forma se considerará de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, Las boletas de las rifas no podrán contener series ni estar fraccionadas.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Las boletas de las rifas no podrán contener series ni estar fraccionadas. Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero. Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 280. OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE LA RIFA.

1. Realización del sorteo Se deberá presentar ante el Área de Impuestos y Rentas las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual se levantará un acta y a ella se anexarán las boletas que no participen en el sorteo y las invalidadas. El día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma. Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas de acuerdo con la autorización proferida. Si el sorteo es aplazado se deberá informar a la Secretaría de Gobierno con el fin de que ésta autorice nueva fecha para un nuevo sorteo, así mismo deberán comunicar a las personas que hayan adquirido la boleta y a los interesados a través de un medio de comunicación local y regional.

2. Obligación de sortear el premio. Todo operador de rifas o sorteos en el Municipio tendrá la obligación rifar el premio o los premios en las fechas establecidas, hasta que estos queden en poder del público. En caso en el que el día del sorteo el premio no quedase en poder del público se sorteara en la semana o semanas siguientes hasta que quede en manos del público.

3. Entrega de los premios. El premio o los premios deberán entregarse dentro de los treinta días (30) calendarios siguientes al sorteo. La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cuál la boleta se asimila a un documento nominativo, verificada una u otra condición según el caso el operador deberá proceder a entregar el premio inmediatamente.

4. Verificación y entrega del premio. La persona natural o jurídica titular o quien haga sus veces, de la autorización para llevar a cabo la rifa debe presentar ante el Área de Impuestos y Rentas dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la entrega de los

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

premios la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la que conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al operador tramitar y obtener nueva autorización para la realización de rifas en el futuro.

ARTÍCULO 281. TARIFAS PARA LOS JUEGOS PERMITIDOS. Los juegos permitidos, que funcionen en establecimientos ubicados dentro del Municipio, se gravarán independientemente del negocio donde funcione y de acuerdo a las siguientes tarifas.

CODIGO	CLASE DE JUEGO	TARIFA MENSUAL
JP.01	Mesa de billar o pool	1,54 UVT
JP.02	Cancha de tejo	1,54 UVT
JP.03	Rana	0,78 UVT
JP.04	Juegos de mesa (carta, dados, domino)	0,78 UVT
JP.05	Juegos electrónicos, maquinas	2,32 UVT
JP.06	Bolos	1,54 UVT
JP.08	Otros juegos	0,78 UVT
JP.09	Mesas de casino	92,62UVT

ARTÍCULO 282. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DE JUEGOS. El impuesto se causará el primer día de cada trimestre así: Enero, febrero y Marzo; Abril, mayo y Junio; Julio, Agosto y Septiembre; Octubre, Noviembre y Diciembre. Cuando las canchas, mesas o pistas se instalen por primera vez, el impuesto se causará en la fecha en que se inicie la actividad y el periodo gravable será por los meses o días restantes del respectivo período.

ARTÍCULO 283. PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE JUEGOS Y AZAR. La declaración del impuesto de juegos se presentará dentro de los primeros cinco (5) días de cada bimestre y deberá ser cancelada al momento

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de la presentación, lo que deberá realizarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal y pagarse en entidad financiera que ésta determine.

La declaración del impuesto de suerte y azar se realizará una vez efectuada la rifa, dentro de los tres (3) días siguientes en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda y pagar en la entidad financiera que ésta determine.

CAPITULO XIX

ESTAMPILLA PRO-CULTURA.

ARTÍCULO 284. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla procultura está autorizada por el artículo 38 de la ley 397 de 1997, en concordancia con Ley 66 de 2001, normas en las que faculta a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla Procultura cuyos recursos serán administrados por el Municipio de Ocaña, para el fomento y el estímulo de la cultura.

ARTÍCULO 285. DEFINICIÓN. Es un tributo de carácter Municipal, destinado al fomento y estímulo de la cultura a través del desarrollo de proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTÍCULO 286. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA. Los elementos que conforman la Estampilla son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Ocaña es el sujeto activo de la Estampilla que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, discusión, recaudo, cobro y devoluciones.

2. **SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Cultura, los contratistas que suscriban contratos con el Municipio de Ocaña y con sus entidades descentralizadas y las personas naturales o jurídicas que realicen los hechos generadores.

3. **HECHO GENERADOR**: Constituyen hechos generadores los siguientes:

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

a) En todos los contratos con formalidades plenas suscritos por el Municipio de Ocaña y/o con entidades descentralizadas se exceptúan los convenios Interadministrativo.
b) La persona natural y jurídica que suscriban contratos con el Municipio de Ocaña.
c) los organismos de control y vigilancia, la Personería Municipal, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios.

4. **BASE GRAVABLE:** la base gravable, está constituida por el valor bruto del Contrato, sin importar la forma de pago, su cancelación será requisito indispensable para el perfeccionamiento del mismo.

5. **TARIFAS.** La tarifa de la Estampilla Pro-Cultura corresponde a:

Con una tarifa de dos por ciento (2%) los contratos celebrados entre la Alcaldía o sus entes descentralizados con personas naturales o jurídicas.

Con una tarifa del dos por ciento (2%) toda adición de contratos celebrados por la Administración y sus entes descentralizados sobre el valor de la adición.

PARÁGRAFO. El contribuyente cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el pago de la Estampilla Pro-Cultura.

ARTÍCULO 287. CAUSACIÓN. Se entenderá la causación de la estampilla procultura al momento de la suscripción de contratos sujetos a esta contribución.

ARTÍCULO 288. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

1. Un sesenta por ciento (60%) para:

- Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

cultural.

- Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
- Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997.

2. Un cuarenta por ciento (40%) para:

- Un diez por ciento (10%) se destinará para la seguridad social del creador y del gestor cultural.
- Un diez por ciento (10%) para financiar la construcción, mantenimiento, adecuación y dotación de las Bibliotecas Públicas Municipales, de conformidad con la ley 1379 de 2010.
- Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo Municipio o departamento. Artículo 47, ley 863 de 2003.

ARTÍCULO 289. EXENCIONES. Los contratos para construcción o mantenimiento de ancianatos y hogares o casas de beneficencia.

ARTÍCULO 290. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El monto de la estampilla será cancelado por el contratista en el momento de la liquidación y pago del valor o valores del contrato, de acuerdo con la forma de pago convenida, debiéndose retener por la entidad contratante, en cada pago o abono en cuenta.

En los demás casos el sujeto pasivo cancelará en las oficinas de la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras autorizadas para el efecto, el monto de la estampilla causado como hecho generador del tributo con motivo de la solicitud del documento de que se trate.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La administración Municipal podrá establecer a través de las facturas y formularios de declaración el pago del tributo previsto en este capítulo.

ARTÍCULO 291. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO COMO ANEXO DE LA DECLARACIÓN DE LA ESTAMPILLA. En relación con cada periodo declarado, los responsables del recaudo de la Estampilla, excepto el nivel central, deben anexar en medio magnético a la declaración, la siguiente información:

1. Nombre del contratista y su identificación tributaria.
2. Base gravable, tarifa y valor de la estampilla Pro-Cultura retenida.
3. Identificación del contrato (su número y fecha) respecto del cual se efectuó la retención de la Estampilla Pro-Cultura.
4. Fecha y documento de la entidad contratante, por medio del cual le efectuó el pago al contratista (consecutivo).
5. Mes al cual corresponde el pago de la estampilla Pro-Cultura.

El valor de la declaración debe coincidir con el valor de la Estampilla respecto de la cual se allega la información.

PARÁGRAFO. Cuando en un periodo gravable no se hayan efectuado operaciones sujetas a retención, no se deberá enviar la información exigida en este artículo.

ARTÍCULO 292. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS. La entidad pública contratante, excepto el nivel central, debe enviar a la Secretaría de Hacienda Municipal, la información en medio magnética sobre los contratos suscritos cada periodo, indicando:

1. Nombre del contratista y su identificación tributaria (NIT)
2. Objeto contractual
3. Valor del contrato.
4. Identificación del contrato, indicando su número y fecha. Esta información no se requiere para los contratos de trabajo y consultoría suscritos por la entidad de derecho público del nivel Municipal.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cuando en el periodo no se suscriban contratos o adiciones, se deberá informar tal situación mediante oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña, dentro de los plazos establecidos para la declaración.

ARTÍCULO 293. REGISTRO DE LAS ESTAMPILLAS. Las entidades que conforman el Municipio de Ocaña deberán registrar en las órdenes de pago o de giro de pago anticipados, de cada uno de los contratos sujetos a la Estampilla Pro-Cultura los montos descontados por este concepto.

El registro de las Estampillas consistirá en la discriminación dentro de la orden de pago en la cual conste el nombre del contratista y el monto total descontado por concepto de la Estampilla Pro-Cultura.

ARTÍCULO 294. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la Estampilla Pro-Cultura aplicarán las normas del régimen de retención del impuesto de Industria y Comercio, en lo no previsto en las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 295. El secretario de Hacienda del Municipio de Ocaña establecerá los procedimientos necesarios para el adecuado registro y control contable de tales recursos de conformidad con el Régimen de la Contabilidad Pública.

Todas las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio de Ocaña están en la obligación de brindar la información requerida por la Secretaría de Hacienda en ejercicio de la facultad de fiscalización.

CAPITULO XX

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 296. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por La Ley 687 de 2001, Ley 1955 de 2019 y la ley 1276 de 2009 como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 297. DEFINICIÓN. Es un tributo de carácter Municipal, destinado al bienestar del adulto mayor a través de inversión en los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 298. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA. Los elementos que conforman la Estampilla son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Ocaña es el sujeto activo del impuesto de estampilla pro-beneficio del adulto mayor que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

2. **SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos, los contratistas que suscriban contratos con el Municipio y con sus entidades descentralizadas y la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

3. **HECHO GENERADOR:** Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, prestación de servicios por honorarios y de otro tipo de modalidad y aseguramiento.

4. **BASE GRAVABLE:** La base gravable, está constituida por el valor bruto del Contrato.

5. **TARIFAS:** La tarifa aplicable es del cuatro por ciento (4%) del valor de los contratos, sus prorrogas o adiciones.

PARÁGRAFO. El contribuyente cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el pago de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 299. BENEFICIARIOS. Según lo establecido por el artículo 6 de la ley 1276 de 2009 Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 300. RESPONSABILIDAD. El Alcalde Municipal será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada, en concordancia con el artículo 8 de la ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 301. RECAUDO. El recaudo de esta estampilla se realizará por la Administración Municipal de Ocaña. Para la legalización de los contratos será requisito indispensable el pago de este tributo.

ARTÍCULO 302. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción, proporcionalmente al número de ancianos que estén a su cargo y en los porcentajes establecidos en el artículo 3 de la ley 1276 de 2009, esto es:

1. En un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009.

2. El treinta por ciento (30%) restante, a la dotación, funcionamiento y demás de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

3. Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%)

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo Municipio o departamento. Artículo 47, ley 863 de 2003.

ARTÍCULO 303. EXENCIONES. Los contratos para construcción o mantenimiento de ancianatos y hogares o casas de beneficencia.

ARTÍCULO 304. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El monto de la estampilla será cancelado por el sujeto pasivo en el momento de la liquidación y pago del valor o valores del contrato, de acuerdo con la forma de pago convenida, debiéndose retener por la entidad contratante, en cada pago o abono en cuenta. En los demás casos el sujeto pasivo cancelará en las oficinas de la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras autorizadas para el efecto.

ARTÍCULO 305. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. En lo no previsto en este Capítulo, se aplicarán las normas del régimen de retención del impuesto de Industria y Comercio.

CAPITULO XXI

TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 306. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por La Ley 2023 de 2020, como recurso para contribuir al fomento del deporte y la recreación, conforme a planes, programas y proyectos y políticas territoriales.

ARTÍCULO 307. DESTINACIÓN. Es un tributo de carácter Municipal, destinado a:

a) Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.

b) Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reseña deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.

c) Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

d) Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.

e) Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva

f) Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.

g) Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO: Un quince por ciento (15%) del total recaudado de la Tasa deberá destinarse a refrigerio y transporte de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante el Instituto Municipal de Deporte y Recreación **IMDER.**

ARTÍCULO 308. ELEMENTOS DE LA TASA. Los elementos que conforman la Tasa son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Ocaña es el sujeto activo del impuesto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

2. **SUJETO PASIVO:** Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que se celebren con el Municipio y con sus entidades descentralizadas.

3. **PARÁGRAFO**. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. **HECHO GENERADOR:** Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, prestación de servicios por honorarios y de otro tipo de modalidad y aseguramiento.

5. **BASE GRAVABLE:** La base gravable, está constituida por el valor bruto del Contrato.

6. **TARIFAS:** La tarifa aplicable es del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de los contratos, sus prorrogas o adiciones.

PARÁGRAFO. El contribuyente cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el pago de la Tasa Pro-Deporte y Recreación.

ARTÍCULO 309. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Municipio de Ocaña creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación.

Los agentes recaudadores girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Ocaña, en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos financieros obtenidos en esta cuenta maestra serán propiedad exclusiva del Municipio de Ocaña, para los fines definidos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio de Ocaña conforme al presente artículo, será acreedor de las sanciones establecidas en este mismo acuerdo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CAPITULO XXII

CONTRIBUCIÓN POR TRÁNSITO Y PERMANENCIA DE SEMOVIENTES EN LAS VIAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 310. AUTORIZACIÓN LEGAL. Artículo 97 de la ley 769 de 2002, ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 311. HECHO GENERADOR. Lo constituye la aprehensión preventiva y/o incautación de semovientes en vías públicas del Municipio de Ocaña

ARTÍCULO 312. SUJETO ACTIVO. Está representado por el Municipio de Ocaña, a través de la Secretaría de Hacienda como ente administrativo y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

ARTÍCULO 313. SUJETO PASIVO. Toda persona natural o jurídica que acredite ser el propietario, poseedor, tenedor o responsable del cuidado del semoviente que sea objeto de aprehensión material preventiva o incautación.

ARTÍCULO 314. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor nominal del salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO 315. CAUSACIÓN. Se causa en el momento del respectivo pago.

ARTÍCULO 316. TARIFA. El propietario, poseedor, tenedor o responsable del cuidado del semoviente, para retirarlo deberá cancelar en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña, por los costos o gastos de transporte, servicios veterinarios, cuidado y alimentación del semoviente, por el tiempo que permanezca en el lugar dispuesto por la Administración Municipal y este será por cabeza de ganado mayor o menor, las siguientes tarifas, según corresponda.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEMOVIENTES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS Y/O MENSUALES LEGALES VIGENTES SEGÚN CORRESPONDA
Ganado vacuno o equino	Cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes por gastos de transporte o acarreo.
Ganado vacuno o equino	Siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes por gastos de revisión y examen sanitario.
Ganado vacuno o equino	Hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes por gastos médicos veterinarios, medicamentos veterinarios e intervenciones clínicas veterinarias según se causen.
Ganado vacuno o equino	Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de cuidado y alimentación.
Ganado caprino o porcino	Tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes por gastos de transporte o acarreo.
Ganado caprino o porcino	Cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes por gastos de revisión y examen sanitario.
Ganado caprino o porcino	Hasta un (1) salario mínimo legales vigentes por gastos médicos veterinarios, medicamentos veterinarios e intervenciones clínicas veterinarias según se causen.
Ganado caprino o porcino	Un (1) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de cuidado y alimentación.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 317. PROCEDIMIENTO. Los semovientes que se encuentren deambulando en el espacio público o privado, vías públicas, zonas verdes, parques, plazas, zonas de reserva forestal, lotes de área urbana del Municipio de Ocaña, lugares abiertos al público o predios ajenos, serán conducidos al lugar que en debida forma disponga la Administración Municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Una vez sean llevados los semovientes al lugar que en debida forma disponga la Administración Municipal, se levantará un acta que contendrá identificación del semoviente, características, fechas de ingresos y de salida, estado de sanidad del animal, procedimientos médicos realizados y demás observaciones. Se identificará mediante un número que será colocado al semoviente, utilizando para ello pintura.

2. Si realizado el correspondiente presentare cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales para ese fin y estará a cuidado de las autoridades sanitarias.

3. Si del examen sanitario resultare que el semoviente se hallare enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio previa certificación del médico veterinario.

4. Para el correcto desarrollo de las actividades del lugar que en debida forma disponga la Administración Municipal al cual deberán ser conducidos los semovientes, el Secretario de Gobierno del Municipio, podrá pedir la colaboración de la sección de saneamiento o salud.

5. Los gastos que demande el traslado, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al lugar que en debida forma disponga la Administración Municipal, deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad o tenencia antes de ser retirados del mismo. Sin perjuicio de las medidas correctivas que deban ser impuestas por la autoridad de Policía competente de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 124 de la ley 1801 de 2016.

6. Toda la información concerniente al semoviente que sea conducido al lugar que en debida forma disponga la Administración Municipal por encontrarse deambulando en el espacio público o privado, vías públicas, zonas verdes, parques, plazas, zonas de reserva forestal, lotes de área urbana del Municipio de Ocaña, lugares abiertos al público o predios ajenos, será de conocimiento público, para lo cual la Administración Municipal por medio

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de la oficina de prensa, que deberá crear un vínculo en la página web oficial, donde se publicará la fotografía de cada animal conducido al lugar que en debida forma disponga la Administración Municipal, con el fin de facilitar la búsqueda y reclamación de quien sea su propietario o tenedor debidamente acreditado.

7. Si transcurridos treinta (30) días calendario, desde el día de la conducción del semoviente al lugar que en debida forma disponga la administración Municipal, el animal no fuere reclamado por quien acredite ser su propietario o tenedor, la Secretaría de Gobierno Municipal, mediante resolución motivada declarará el estado de abandono y dispondrá la promoción de su adopción durante los cinco (5) días hábiles siguientes, al cabo de los cuales, como última medida, dispondrá su entrega a cualquier título.

8. Para el retiro del semoviente del lugar que en debida forma disponga la Administración Municipal, deberá previamente, cancelar todas las expensas y gastos que hayan demandado el traslado, cuidado, y alimentación del semoviente, de acuerdo a las tarifas fijadas en el presente acuerdo, debiendo además en casos de semovientes que no posean marca o hierro, deberán marcarlo con hierro debidamente registrado antes de ser retirado, información que deberá ser consignada en el acta, para control en casos de reincidencia.

PARÁGRAFO. El poseedor o propietario del animal cancelará los gastos por sistematización, gestión documental y facturación generada en el proceso.

CAPITULO XXIII

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DEMÁS ACTOS SECRETARÍALES.

ARTÍCULO 318. AUTORIZACIÓN. Toda persona natural o jurídica que solicite, de manera física o virtual, certificado, constancia, formato, factura, liquidación, recibo, formulario y demás actos Secretariales, deberán pagar a favor del Municipio una contribución equivalente a 0.5 UVT. Se cobra la sistematización, automatización y manejo de datos.

ARTÍCULO 319. HECHO GENERADOR. Lo constituye la expedición de actos Secretariales certificados, constancias, formatos, formularios y otros actos similares.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 320. SUJETO ACTIVO. Está representado por el Municipio de Ocaña, a través de la Secretaría de Hacienda como ente administrativo y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

ARTÍCULO 321. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que solicita el servicio.

ARTÍCULO 322. CAUSACIÓN. Se causa en el momento del respectivo pago.

ARTÍCULO 323. TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable será de 0.5 UVT.

LIBRO II

PARTE PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIA

TITULO I

CAPITULO I

NORMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 324. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTÍCULO 325. IMPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CAPITULO II

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 326. DECLARACIONES DE IMPUESTOS. Los contribuyentes de impuestos Municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y lo liquidado por Régimen Simple de Tributación.
2. Declaración privada del recaudo a la Sobretasa a la Gasolina.
3. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre espectáculos públicos permanentes (Salas de cine, por ejemplo).
4. Declaración privada de la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio.
5. Declaración de degüello de ganado.

ARTÍCULO 327. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes etc., que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales.

ARTÍCULO 328. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo en su declaración privada:

Para el año gravable 2023 y siguientes se liquidará el veinticinco (25%) por ciento.

PARÁGRAFO. El anticipo deberá cancelarse dentro de los mismos plazos Establecidos para el pago del respectivo impuesto (Ley 43 de 1987 artículo 47).

ARTÍCULO 329. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION Y COBRO. El contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio deberá seguir el siguiente procedimiento para la liquidación y pago del anticipo.

1. Al valor del impuesto de Industria y Comercio, liquidado en la declaración se multiplica por los porcentajes establecidos en el artículo anterior y de acuerdo a la

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

vigencia que corresponda.

2. El valor liquidado como anticipo será descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

3. La no liquidación del anticipo representa error en la elaboración y liquidación de los impuestos de industria y comercio y requiere corrección por parte del contribuyente y la aplicación de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 330. OBLIGACIÓN DE INFORMAR CAMBIOS, TRANSFORMACIONES Y REFORMAS. Los contribuyentes del Impuesto de Industria, Comercio y complementario de Avisos y Tableros deberán informar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho, todo cambio o reforma que se efectúe con relación a la actividad, al sujeto pasivo del impuesto y al cambio de dirección del o los establecimientos comerciales o cualquier otra susceptible de modificar los registros que se llevan en la Secretaría de Hacienda Municipal. Para el cumplimiento de lo contemplado en este artículo deberá utilizarse el formulario de Registro Único Tributario "RUT".

CAPITULO III

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 331. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria de Ocaña personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.
Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios. No obstante, cuando el menor adulto esté sujeto a tutoría corresponderá al tutor cumplir dichos deberes.

ARTÍCULO 332. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes de tributos del Municipio de Ocaña, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

asigne la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales y en su defecto la cédula de ciudadanía o documento de identidad.

ARTÍCULO 333. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTÍCULO 334. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

ARTÍCULO 335. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 336. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Administración Tributaria de Ocaña, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica

1. **Presentación personal.** Los escritos del contribuyente deberán presentarse personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional. Los términos para la administración comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

2. **Presentación electrónica.** Para todos los efectos legales la presentación se

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Administración Tributaria. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.

Para efectos de la actuación de la administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

Cuando por razones técnicas la Administración Tributaria de Ocaña no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos.

Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación. Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico serán determinados mediante acto administrativo.

Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital.

ARTÍCULO 337. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria los funcionarios y dependencias de esta, de acuerdo con la estructura funcional del Municipio de Ocaña.

ARTÍCULO 338 DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Los funcionarios competentes podrán delegar las funciones que la ley les asigne, en los funcionarios de las dependencias bajo su responsabilidad mediante acto administrativo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 339. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La Administración Tributaria de Ocaña podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el régimen de procedimiento y sanciones.

ARTÍCULO 340. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, a la que figure en el respectivo registro único tributario o la informada mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior al cambio por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación regional o local.

En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral y/o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la dirección informada por el contribuyente en la última declaración privada del impuesto predial en el caso de que exista, o en el formato que para el efecto determine la Administración Tributaria de Ocaña.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

ARTÍCULO 341. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 342. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto se fijará en un lugar público, por el término de 10 días, con inserción de la parte resolutiva de la resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección de notificaciones.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación regional o local.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la Administración Tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección informada por el apoderado.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Administración Tributaria como certificadora digital cerrada serán gratuitas, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 343. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Administración Tributaria pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección o sitio electrónicos que asigne la Administración Tributaria a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento que para el efecto expida el gobierno nacional.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Administración Tributaria. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.

Cuando la Administración Tributaria por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la Administración Tributaria por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la administración previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

El procedimiento previsto en este artículo será aplicable a la notificación de los actos administrativos que decidan recursos.

La Administración Tributaria señalará la fecha a partir de la cual será aplicable esta forma de notificación.

ARTÍCULO 344. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir dentro del término previsto para la notificación del acto, enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 345. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de circulación regional o local; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.

Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 346. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por parte de un funcionario de la administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO 347. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo, las autoridades ante quien deben interponerse, el plazo para hacerlo.

ARTÍCULO 348. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

ARTÍCULO 349. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

a) Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
b) Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
c) Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de Impuestos y Aduanas correspondiente.
d) Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
e) Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
f) Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
g) Los liquidadores por las sociedades en liquidación y la persona que haya designado la ley para llevar a cabo el proceso concursal de que se trate.
h) Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de renta o de ventas y cumplir los demás deberes tributarios.

ARTÍCULO 350. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 351. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR 7INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 352. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las declaraciones que establezca la Administración Tributaria de Ocaña.

ARTÍCULO 353. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS. Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior:

1. Las sucursales colombianas de empresas extranjeras;
2. A falta de sucursal, las sociedades subordinadas;
3. A falta de sucursales y subordinadas, el agente exclusivo de negocios;
4. Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.
5. Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTÍCULO 354. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable cuando el valor del impuesto correspondiente al respectivo documento o acto sea inferior a mil pesos ($1.000), en cuyo caso, se liquidará y cancelará en su totalidad. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 355. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la Administración Tributaria. En circunstancias excepcionales, el secretario de Hacienda de Ocaña o quien haga sus veces, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(16 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De conformidad con los artículos 4 y 16 de la Ley 962 del 2005, la Administración Tributaria de Ocaña deberá habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse la respectiva obligación, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

ARTÍCULO 356. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la autoridad competente. Así mismo el gobierno Municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO 357. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias, la Administración Tributaria, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento.

Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

En el evento de presentarse situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente presentar oportunamente su declaración por el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando la declaración manual se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

ARTÍCULO 358. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. La autoridad tributaria de Ocaña, mediante auto declarativo en el que ofrecerá los recursos de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ley, tendrá por no cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

a) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
b) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
c) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
d) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
e) Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago total.
f) Cuando existiendo la obligación de declaración y pago simultánea, no se acredite la constancia del pago total consignado en la declaración.

ARTÍCULO 359. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la administración de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la administración de Impuestos los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

a) Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
b) Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
c) Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

ARTÍCULO 360. DECLARACIONES QUE NO REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR. Las declaraciones tributarias que deban presentar la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios, no requerirán de la firma de contador público o revisor fiscal.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 361. RESERVA DE LA DECLARACIÓN. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Administración Tributaria de Ocaña sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por la Administración Tributaria correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO. Para fines de control al lavado de activos, la entidad territorial deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.

ARTÍCULO 362. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTÍCULO 363. PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional, para los efectos de liquidación y control de tributos Municipales y nacionales, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña podrá intercambiar información sobre los datos de los

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

contribuyentes, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o quien haga sus veces.

Para ese efecto, el Municipio de Ocaña también podrá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 364. GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. Cuando el Municipio de Ocaña contrate los servicios de procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales de los contribuyentes, sus deducciones, exenciones, pasivos, bienes exentos, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los impuestos, y para fines estadísticos.

Las entidades con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

ARTÍCULO 365. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos correspondientes a la corrección provocada por el requerimiento oficial y la corrección provocada por la liquidación de revisión, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Administración

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Tributaria y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARÁGRAFO PRIMERO En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del artículo correspondiente a las declaraciones que se tienen por no presentadas, cuando en las declaraciones el contribuyente no informe la dirección o la informe incorrectamente y cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al DOS por ciento 2% de la sanción de extemporaneidad en la presentación, sin que exceda de 1.300 UVT.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente responsable o agente retenedor deberá presentar una nueva declaración, diligenciándola en forma total y completa, liquidando la correspondiente sanción por corrección en el caso en que determine un mayor valor a pagar o un saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deban contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 366. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se elevará solicitud a la Administración Tributaria de Ocaña, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La administración debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contara a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada. La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto de industria y comercio, para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

ARTÍCULO 367. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente a la corrección provocada por el requerimiento especial.
Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo correspondiente a la corrección provocada por la liquidación de revisión.

ARTÍCULO 368. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 369. PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACIÓN EN EL AÑO. En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

a) Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado;

b) Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO 370. LA DECLARACIÓN PODRÁ FIRMARSE CON SALVEDADES. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la correspondiente declaración, pero en tal evento, deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Administración Tributaria de Ocaña, cuando ésta lo exija.

ARTÍCULO 371. PERIODO FISCAL. El período fiscal de las retenciones en la fuente será mensual. En el caso de liquidación o terminación de actividades, el período fiscal se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo referido al período fiscal cuando hay liquidación en el año.

Cuando se inicien actividades durante el mes, el período fiscal será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período.

ARTÍCULO 372. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN. Los agentes de retención en la fuente deberán presentar por cada mes, una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con las normas vigentes debieron efectuar durante el respectivo mes, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria de Ocaña.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 373. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN. La declaración de retención en la fuente deberá contener:

1. El formulario debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
3. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la Nación, los departamentos, intendencias, comisarías, Municipios y el Distrito Capital de Bogotá, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.
5. La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de retención en la fuente, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT.
Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de retenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada.

Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presentación de la declaración de que trata este artículo será obligatoria en todos los casos. Cuando en el mes no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en ceros.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Notarios deberán incluir en su declaración mensual de retenciones, las recaudadas por las operaciones gravadas respecto de las que se presente el hecho generador del tributo territorial.

PROCEDIMIENTO PARA RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 374. RETENCIONES Y CAUSACION SOBRE PAGOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS. Con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, se establece la retención en la fuente de este impuesto, la cual deberá practicarse en el momento en que se cause la obligación. La retención es equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto que corresponda a la actividad objeto de la operación.

ARTÍCULO 375. REQUISITOS PARA QUE OPERE LA RETENCION A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para que opere el sistema de retención de industria y comercio, es necesario que se cumplan como mínimo los siguientes requisitos.

1. Que la operación se realice en jurisdicción del Municipio de Ocaña.
2. Que la persona que provea bienes o servicios al agente retenedor sea contribuyente del impuesto de industria y comercio, es decir, que además de realizar el hecho generador del tributo en la jurisdicción, no se subsuma en ninguno de los casos de NO SUJECION o PROHIBICIONES traídas por el numeral 2, artículo 259 del decreto 1333 de 1986 (Que compila el artículo 39 de la Ley 14 de 1983); no tenga tratamiento preferencial de exención.
3. Se aplicará en forma permanente por todos los agentes de retención establecidos en este Estatuto, a excepción de los contribuyentes pertenecientes al régimen preferencial.

ARTÍCULO 376. AUTORIZACIÓN PARA AUTO RETENCIÓN. La Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, adelantará los estudios necesarios y podrá mediante

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

resolución designar a los contribuyentes que así lo soliciten, para que se efectúen auto retención sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 377. REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA AUTORETENCIÓN. Para solicitar autorización para actuar como auto retenedores los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Elevar solicitud motivada por escrito ante la Secretaría de Hacienda.
2. Acompañar a la solicitud:

- Fotocopia del RUT
- Fotocopia del Registro mercantil con vigencia no superior a 30 días

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 378. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN DE AUTORETENCIÓN. La resolución por medio de la cual se autoriza la autorretención podrá ser revocada por la Secretaría de Hacienda:

1. Cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos
2. Cuando se determine la existencia de inexactitud
3. Cuando se determine dentro del proceso de investigación la evasión.

ARTÍCULO 379. BASE PARA LA RETENCIÓN Y AUTO RETENCIÓN. La base sobre la cual se efectuará la retención o autorretención, será el valor total del pago o abono a cuenta, excluido el impuesto al valor agregado IVA facturado. La retención o auto retención debe efectuarse en el momento del pago o abono a cuenta.

ARTÍCULO 380. DE LAS TARIFAS. Las tarifas que debe aplicar el agente retenedor son las mismas establecidas en el Estatuto de Rentas para el Impuesto de Industria y comercio.

ARTÍCULO 381. EXCEPCIONES DE RECAUDO POR RETENCIÓN O AUTORETENCIÓN. No habrá lugar a retención o auto retención en los siguientes casos:

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(16 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. Los pagos o abonos que se efectuaren a entidades no sujetas al Impuesto o exentas del mismo, conforme a los Acuerdos Municipales, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
2. Cuando la operación no esté gravada con el Impuesto de Industria y Comercio conforme a la Ley.
3. Cuando el comprador no sea agente de retención.

ARTÍCULO 382. AGENTES Y OBLIGACIONES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las personas jurídicas privadas y las Entidades Públicas con domicilio en el Municipio de Ocaña están obligadas a efectuar retención sobre el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros para todos los pagos o abonos a cuenta que constituyan, para quien los percibe, ingresos que están sometidos al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio. También lo estarán las personas naturales y en general los contribuyentes que pertenezcan al régimen común, o cuando la Secretaría de Hacienda lo estime conveniente de conformidad con la situación particular de cada contribuyente previa expedición de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO. La venta de bienes o la prestación de servicios que se realicen entre agentes retenedores que sean entidades de derecho público no generarán retención del impuesto entre sí, los demás contribuyentes la efectuarán entre sí y a los de menores ingresos.

ARTÍCULO 383. AGENTES DE RETENCIÓN: Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros pueden ser permanentes u ocasionales:

AGENTES DE RETENCION PERMANENTES

1. Las siguientes entidades estatales: La Nación, el Departamento de Norte de Santander, el Municipio de Ocaña, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

en la que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, personas jurídicas catalogadas dentro del régimen común por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Las personas naturales catalogadas dentro del régimen común que mediante resolución del secretario de Hacienda del Municipio de Ocaña se designen como agentes de retención en el Impuesto de Industria y Comercio.

AGENTES DE RETENCION OCASIONALES

1. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en la jurisdicción del Municipio de Ocaña con relación a los mismos.
2. Los contribuyentes del régimen común, cuando adquieran servicios gravados, de personas que ejerzan profesiones liberales.
3. Los contribuyentes del régimen común cuando adquieran bienes de distribuidores no detallistas o servicios, de personas que no estén inscritas en el régimen común.

ARTÍCULO 384. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN: Los agentes de retención por compras tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
2. Llevar una cuenta separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR" además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las obligaciones, en la cual se reflejen el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar la declaración mensual de las retenciones practicadas en los plazos establecidos por la Administración Municipal, conforme a las disposiciones de este Acuerdo y las reglamentarias que establezca la Secretaría de Hacienda.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en el formulario prescrito para el efecto en la Secretaría de Hacienda.
5. Expedir certificados de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del último día hábil de febrero. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales del agente retenedor, el Nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeto a retención y el valor retenido.
6. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con las sanciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario para los agentes de retención.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando no haya lugar a efectuar Retenciones, los agentes de retención no tienen la obligación de presentar declaración de Retención de Industria y Comercio por el respectivo mes.

ARTÍCULO 385. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN POR COMPRAS O SERVICIOS. Los sujetos a retención sobre sus ingresos por concepto del Impuesto de Industria y Comercio imputarán las sumas retenidas siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas, en la declaración anual del impuesto.

ARTÍCULO 386. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención y auto retención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria establecida en los artículos 371 y 372 del Estatuto Tributario Nacional. Responderá exclusivamente por las sanciones y los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 387. DEVOLUCIONES, RESCISIONES, O ANULACIONES DE OPERACIONES. En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención o auto retención en el impuesto de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Industria y Comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiera retenido por tales operaciones del monto de las retenciones o auto retenciones correspondientes al impuesto de Industria y Comercio por declarar o consignar en el período en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar los períodos inmediatamente siguientes. En todo caso, el agente de retención deberá conservar los soportes y registros correspondientes a disposición de la Secretaría de Hacienda para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

ARTÍCULO 388. RETENCIÓN POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones o auto retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas cuando fuere el caso. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y Consignar, si no es suficiente el saldo lo descontará en el período siguiente. El agente de atención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 389. ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES. Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al Impuesto de Renta y Complementario o del régimen IVA, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables a las retenciones y auto retenciones del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y a los contribuyentes de este impuesto, previa determinación de las normas adoptadas por parte del Secretario de Hacienda o Tesorero Municipal mediante resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO 390. CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACIÓN. Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaría de Hacienda establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participe en la operación.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 391. TRATAMIENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO Y CUENTA CORRIENTE. Los contribuyentes de Industria y Comercio sujetos a la retención del impuesto podrán llevar el impuesto que les hubiere sido retenido, como menor valor del saldo a pagar en la declaración del período fiscal durante el cual se efectuó la retención.

ARTÍCULO 392. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADO DE RETENCIÓN. Quienes tengan la calidad de Agentes Retenedores del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán expedir un certificado en el momento del pago o en forma mensual, que cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 381 del Estatuto Tributario Nacional. Cuando en las Resoluciones de reconocimiento de pago, en cuenta de cobro, o documento que haga sus veces, se encuentre discriminado el valor del impuesto de Industria y Comercio retenido, estos documentos reemplazarán el certificado de retención.

ARTÍCULO 393. CUANTÍA MÍNIMA SOMETIDA A RETENCIÓN Y EXENCIONES. La cuantía mínima sobre la que se debe efectuar retención del impuesto de Industria y Comercio será la que fije el gobierno nacional para la retención a título de renta por los conceptos de compras y de servicios No están sujetas a retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio las actividades industriales, comerciales o de servicios que expresamente sean no sujetas o excluidas.

ARTÍCULO 394. PAGOS SUJETOS DE RETENCIÓN. Serán los mismos establecidos para la retención en la fuente por IVA, que fije el Gobierno Nacional para cada año. Sin embargo, el agente de retención, por razones administrativas podrá efectuar retenciones a sumas inferiores a las cuantías citadas.

ARTÍCULO 395. NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A las retenciones que se establezcan en este Estatuto, les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas vigentes. Los ingresos del servicio de arrendamiento financiero tendrán el mismo tratamiento en materia de retención en la fuente, que se aplica a los intereses que perciben los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Bancaria, por concepto de las operaciones de crédito que estos realizan.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 396. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. Los agentes Retenedores de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, señalados en las disposiciones vigentes y en las normas del presente Estatuto, estarán obligados a presentar la declaración correspondiente y pagar las retenciones que debieron efectuar, en el formulario prescrito por esta Secretaría.

ARTÍCULO 397. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligados a presentar declaración mensual de retención del impuesto de Industria y Comercio, los agentes de retención por compras y servicios que deben efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda en las mismas fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 398. DECLARACIÓN DE AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligadas a presentar declaración mensual de auto retención del impuesto de Industria y Comercio, los agentes auto retenedores que deban facturar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda en las mismas fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 399. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECTOR FINANCIERO. Como sujetos pasivos de este impuesto los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros y reaseguradoras, de que trata el presente Acuerdo tienen todos los derechos y obligaciones de los demás contribuyentes.

ARTÍCULO 400. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. La Secretaría de Hacienda solicitará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, a la Superintendencia Bancaria y Superintendencia de Economía Solidaria, según el caso en los términos del artículo 47 de la Ley 14 de 1983, el monto de la Base gravable de conformidad con el hecho generador del impuesto de industria y comercio, para efecto de la determinación del Impuesto de Industria y Comercio.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 401. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica, en las declaraciones tributarias que así lo exijan.

La Administración Tributaria de Ocaña de oficio, previa verificación del caso podrá establecer la actividad económica que le corresponde al contribuyente mediante resolución motivada la cual se deberá dar a conocer al interesado.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Administración Tributaria. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección para notificaciones.

ARTÍCULO 402. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Los contribuyentes que por disposición legal o administrativa deban inscribirse en el registro oficial del correspondiente impuesto, deberán inscribirse diligenciando el formato establecido para el efecto dentro del término establecido por la norma vigente.

ARTÍCULO 403. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes obligados a inscribirse que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas al impuesto que corresponda, deberán informar tal hecho a la Administración Tributaria de Ocaña, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la administración de impuestos procederá a cancelar la inscripción en el Registro previa las verificaciones a que haya lugar. Mientras el responsable no informe el cese de actividades, subsiste la obligación de declarar.

ARTÍCULO 404. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos tributarios, los contribuyentes de los impuestos Municipales tendrán la obligación de expedir factura en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y el Código de Comercio en lo que fuera pertinente.

ARTÍCULO 405. LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES. Los contribuyentes de los impuestos Municipales que a su vez tengan la condición de contribuyentes no responsables de IVA, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que trata el artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional el cual deberá cumplir con los requisitos allí establecidos.

Los demás contribuyentes deberán llevar los libros de contabilidad de que trata el Código de Comercio de conformidad con los requisitos allí establecidos.

Este libro fiscal y los demás libros, según sea el caso, deberán reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Administración Tributaria de Ocaña, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las mismas sanciones y procedimientos contemplados el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 406. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. La obligación de emitir factura de venta o documento equivalente a que se refiere el artículo 616-1 del Estatuto Tributario Nacional, será objeto de verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal para el efectivo control de los tributos.

ARTÍCULO 407. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. Los contribuyentes de los impuestos Municipales que tengan la obligación legal de expedir facturas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 408. OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE ELABOREN FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. Las personas o entidades que elaboren facturas o documentos equivalentes, para efectos de tributos territoriales, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 409. EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS SE DEBE INFORMAR EL NIT. Los contribuyentes de los tributos del Municipio de Ocaña deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 619 del Estatuto Tributario Nacional, informando o imprimiendo su NIT junto con su nombre en las facturas y documentos pertinentes.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 410. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA. Las personas y entidades relacionadas a continuación estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en el Municipio de Ocaña, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca el secretario de Hacienda o quien haga sus veces, mediante resolución:

Entidades del sistema de seguridad social, administradoras de fondos de cesantías y cajas de compensación familiar; entidades públicas de cualquier orden, empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden y grandes contribuyentes catalogados por la DIAN; bolsas de valores y comisionistas de bolsa; entidades del sector financiero, Superintendencia Financiera de Colombia, centrales de riesgo y Superintendencia de Sociedades; empresas de servicios públicos; importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y agentes de retención de tributos territoriales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

ARTÍCULO 411. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria de Ocaña, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, podrá solicitar a las persona o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de la declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos territoriales.

La solicitud de información de que trata este artículo se formulará mediante resolución del secretario de Hacienda o quien haga sus veces, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrá ser inferior a dos meses y los lugares a donde debe enviarse.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 412. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Administración Tributaria de Ocaña adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información, con las reducciones señaladas en el citado artículo.
ARTÍCULO 413. INFORMACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. Las cámaras de comercio deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique la Administración Tributaria de Ocaña, la razón social de cada una de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado durante el año inmediatamente anterior en la respectiva cámara, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como del objeto social registrado.

ARTÍCULO 414. INFORMACIÓN DE LOS NOTARIOS. Los notarios deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique la Administración Tributaria de Ocaña, los apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que, durante el año inmediatamente anterior, efectuaron en la respectiva notaría, enajenaciones de bienes o derechos, cuando la cuantía de cada enajenación sea superior a 500 UVT; por enajenante, con indicación del valor total de los bienes o derechos enajenados.

ARTÍCULO 415. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y demás normas que regulan las facultades de la Administración Tributaria, el secretario de Hacienda de Ocaña o quien haga sus veces, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, la información que sea pertinente con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.

ARTÍCULO 416. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los tributos administrados por las entidades territoriales, las personas o entidades, agentes retenedores, contribuyentes, o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período correspondiente al plazo que transcurra hasta que quede en firme la declaración que se soporta en los documentos, informaciones y pruebas,

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que deberán ponerse a disposición de la Administración Tributaria de Ocaña, cuando ésta así lo requiera:

La conservación de informaciones y pruebas deberá efectuarse en el domicilio principal del contribuyente:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, conceptos exentos, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

2. Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

3. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer los hechos generadores, y en general, para fijar correctamente las bases gravables, liquidar los impuestos correspondientes, anticipos, retenciones y sanciones a que haya lugar.

4. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.

5. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

ARTÍCULO 417. RELACIÓN DE RETENCIONES. Sin perjuicio de la obligación de declarar y pagar las declaraciones de retención en la fuente de los tributos adoptados por el Municipio de Ocaña según proceda, los contribuyentes y los agentes retenedores, obligados a llevar contabilidad, deberán registrar la causación, recaudo, pago o consignación del tributo en una cuenta destinada exclusivamente para ello. Los comprobantes de contabilidad respectivos deberán identificar plenamente el acto o

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

documento gravado. Si a ellos no estuviere anexo el soporte correspondiente, tales comprobantes deberán indicar el lugar en donde se encuentre archivado el soporte de manera que en cualquier momento se facilite verificar la exactitud del registro.

Los agentes de retención del tributo distintos de los indicados en el inciso anterior deberán elaborar mensualmente, y conservar a disposición de las autoridades tributarias, una relación detallada de

Las actuaciones y documentos gravados en la que se relacionen los valores recaudados por concepto del tributo, su descripción y la identificación de las partes que intervinieron en su realización, elaboración y suscripción.

La relación de qué trata el inciso anterior debe estar certificada por contador público; en las entidades públicas, por la persona que ejerza las funciones de pagador, y en los consulados dicha relación deberá suscribirla el cónsul respectivo.

ARTÍCULO 418. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS. Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaría de Hacienda de Ocaña o quien haga sus veces, prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

PROCEDIMIENTO PARA ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 419. REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en la ciudad de Ocaña deberá ante la Secretaría de Gobierno Municipal, cumplir con los siguientes requisitos:
Solicitud de permiso dirigida a la Secretaría de Gobierno, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo, en ella se incluirá:

1. Nombre del responsable de la presentación del espectáculo, cédula de ciudadanía, Nit y nombre del representante legal si es persona jurídica, ciudad y dirección para notificaciones, lugar y dirección donde se pretende celebrar el espectáculo.

2. Descripción de la clase de espectáculo, número de presentaciones, fecha y hora de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

estas.

3. Cantidad de boletas que se expiden.
4. Valor de cada boleta.
5. Capacidad del recinto comprobada y certificada por la Secretaría de Planeación.
6. Certificado de existencia y representación legal vigente expedida por la Cámara de Comercio de la ciudad donde tiene domicilio la persona jurídica. En caso de tratarse de personas naturales fotocopia de la cédula de ciudadanía.
7. Copia o fotocopia del contrato de arrendamiento del sitio donde se presentará el espectáculo.
8. Copia del contrato o contratos, suscrito por el empresario y los artistas o su representante.
9. Contratos suscritos con la Cruz Roja y/o Defensa Civil y Policía Nacional en el cual se señale que se obligan a garantizar la seguridad a los asistentes al evento.
10. La persona responsable de la presentación garantizará previamente el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo del 50%, y el restante mediante Garantía bancaria, o título valor a favor del Municipio de Ocaña con firma de codeudor residente en el Municipio de Ocaña propietario de bien raíz por lo adeudado.
11. Certificado o Paz y salvo por la cancelación de los derechos de autor, expedida por las organizaciones autorizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con el espectáculo y el aforo del lugar o escenario donde se va a realizar el espectáculo, la Secretaría de Gobierno hará exigible la presencia de las tres entidades descritas en el numeral 9 del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin previa cancelación del 50% y el otorgamiento de la garantía que se trata en el presente artículo la Secretaría de Gobierno Municipal se

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

15 DIC 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

abstendrá de otorgar el permiso respectivo y la Tesorería Municipal a la autorización de la boletería de ingresos al Espectáculo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría de Hacienda procederá a autorizar la boletería respectiva una vez la Secretaría de Gobierno remita a conocimiento la resolución por medio del cual se concede el permiso, además adjuntará las garantías que amparen la celebración del espectáculo y el pago de los impuestos.

PARÁGRAFO CUARTO. Los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, deberán poseer solicitud de permiso expedida por la Secretaría de Gobierno, por lo cual, para cada presentación o exhibición solo se requerirá que la Secretaría de Hacienda lleve el Control de la boletería respectiva para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables de presentación de espectáculos públicos de carácter permanente, en la respectiva declaración.

PARÁGRAFO QUINTO. La persona responsable de la presentación que adeude impuestos por este concepto no se les concederá licencia para la realización de nuevos eventos de manera personal o por interpuesta persona, hasta tanto se efectúe la cancelación total de la deuda.

PARÁGRAFO SEXTO. La Administración Municipal se reserva el derecho de conceder permisos para la celebración de espectáculos públicos cuando estos atenten contra las sanas costumbres.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, deberán poseer solicitud de permiso expedida por la Secretaría de Gobierno, por lo cual, para cada presentación o exhibición solo se requerirá que la Secretaría de Hacienda lleve el Control de la boletería respectiva para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables de presentación de espectáculos públicos de carácter permanente, en la respectiva declaración.

ARTÍCULO 420. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá facilitar a la Secretaría de Hacienda, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga un registro

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

detallado de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de realizado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, la liquidación de los impuestos en el formulario de declaración de Impuestos de espectáculos públicos y el pago de impuestos que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de boletas vendidas, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas de cortesía y los demás requisitos que exija la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 421. CONSIGNACION DEL VALOR DEL IMPUESTO DEFINITIVO. El responsable del impuesto de espectáculos públicos deberá presentar la declaración y consignar el valor en la Tesorería Municipal, al día siguiente hábil de la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Secretaría de Hacienda procederá a elaborar la liquidación oficial de los impuestos sin perjuicio a liquidar las sanciones a que hubiere lugar y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional. La Tesorería Municipal procederá a hacer efectiva las garantías existentes para hacer efectivo el pago del impuesto.

ARTÍCULO 422. MORA EN EL PAGO. La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Tesorería Municipal al Alcalde Municipal, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrará la tasa de interés vigente y establecido para las declaraciones tributarias nacionales.

ARTÍCULO 423. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

a) Valor
b) Numeración consecutiva
c) Fecha, hora y lugar donde se desarrollará el espectáculo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

d) Nombre del Espectáculo por presentarse
e) Entidad responsable

PARÁGRAFO PRIMERO. El empresario solo puede vender o distribuir hasta el número de boletas equivalente a la capacidad del lugar destinado para el desarrollo del espectáculo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el empresario solicite autorización para un número inferior a la capacidad del recinto o lugar destinado para la presentación del espectáculo, ese será el número máximo de boletas que puede distribuir entre el público.

PARÁGRAFO TERCERO. El número de pases de cortesía a sellar no podrán exceder del cinco (5) por ciento de la boletería autorizada.

ARTÍCULO 424. DISPOSICIONES COMUNES: Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán en los formularios diseñados por la administración Municipal en original de tres copias. Adicional a estas liquidaciones harán parte las liquidaciones oficiales que sobre el espectáculo realice la Secretaría de Hacienda

Las planillas o liquidaciones oficiales deben contener:

- La fecha
- Cantidad de boletas vendidas a las diferentes localidades y precios.
- El producto bruto de cada localidad o clase
- El valor de impuestos y tasas
- Las boletas a favor y los demás requisitos que solicite la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 425. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ENTRADAS. La Secretaría de Hacienda podrá, por medio de sus funcionarios o personas que estime conveniente, destacados en las taquillas respectivas, ejercer el Control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Gobierno Municipal designará un delegado y lo acreditará mediante acto administrativo para la supervisión y control durante el desarrollo del

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 20)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

espectáculo, y podrá en coordinación con el empresario y autoridades policiales dirimir las controversias que puedan presentarse durante el evento.

ARTÍCULO 426. OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS. Son obligaciones de los empresarios:

1. Con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la realización del espectáculo público deberá presentar en la Secretaría de Hacienda la boletería destinada para la venta, la cual debe estar numerada en su totalidad para poder ser sellada por la Tesorería Municipal.

2. Mediante autorización escrita delegar a la persona que presenciará el registro de la boletería.
3. El acta de autorización y compromiso para el pago de los impuestos debe ser firmada por el responsable del espectáculo. Cuando no sea posible su comparecencia éste mediante poder escrito y autenticado nombrará un apoderado.

4. Identificar con carné (donde conste nombre completo, cédula de ciudadanía y nombre del espectáculo) a las personas que tienen acceso al mismo y que colaboren con el empresario.

5. Hacer llegar el día de autorización de la boletería a la tesorería la lista de colaboradores (taquilleros, porteros, supervisores y otros)

6. Contramarcar cada una de las urnas a utilizar en las porterías.

7. En las veinticuatro horas siguientes a la celebración del espectáculo presentarse ante la Tesorería Municipal, para llevar a cabo el conteo de la boletería recibida en urnas y el pago de los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 427. PROHIBICIONES A LOS EMPRESARIOS. Se prohíbe a los empresarios:

1. Tener en su poder boletería sin autorizar por la Tesorería Municipal para el mismo espectáculo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. Rasgar la boleta por la mitad, solo se quitará la parte numerada

3. Obstaculizar el desarrollo de las funciones que le competen a los funcionarios delegados por la Alcaldía para el control y supervisión de las entradas.

4. Ingreso de personal diferente al autorizado sin boleta.

ARTÍCULO 428. OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Son obligaciones de los delegados de la Administración Municipal:

1. Presentar al empresario las urnas y la Delegación de nombramiento firmada por la Tesorería y/o el secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

2. Presenciar que las boletas recibidas sean depositadas en las urnas por parte de los porteros.

3. Presenciar y dar testimonio que el empresario o porteros rasguen por la parte numerada las boletas antes de ser introducidas a la urna.

4. Permanecer en la portería hasta que se cierre el espectáculo.

5. No permitir el acceso de personas que no tengan la respectiva boleta de ingreso,

6. Al terminar el espectáculo o cierre de las entradas, recoger las urnas y llevarlas a la tesorería Municipal, dejando constancia de su ingreso en la portería de la Alcaldía.

7. Cuando vean irregularidades en la boletería debe ponerse en conocimiento del representante de la Fuerza Pública y al encargado de la Secretaría de Gobierno Municipal para que verifique la información, se levanta Acta de los hechos ocurridos en presencia del empresario y ante testigos y será entregada posteriormente en la misma Secretaría de Gobierno.

8. El encargado de la Secretaría de Gobierno elaborará informe escrito sobre el desarrollo del espectáculo, el cual una vez revisado por el propio secretario de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Gobierno ordenará su archivo con los demás documentos presentados por el empresario.

ARTÍCULO 429. PROHIBICIONES AL COORDINADOR Y DELEGADOS PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL. Son prohibiciones de los delegados de la Administración Municipal:

1. Recibir las boletas para introducirlas a las urnas.

2. Usar la investidura de funcionario público para permitir el ingreso de personas sin boleta de entrada al espectáculo.

3. Ingerir licor durante el desempeño del control de la portería o presentarse en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 430. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS. Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

SANCIONES

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 431. FACULTAD DE IMPOSICIÓN. Se facultará a la Secretaría de Hacienda a través de su personal, la imposición de sanciones de que trata el presente acuerdo, salvo lo dispuesto en normas especiales.

ARTÍCULO 432. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones impuestas por el presente acuerdo podrán aplicarse en liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente o mediante resolución administrativa independiente.

Cuando la sanción se imponga en resolución independiente, y sin menoscabo o alteración en lo señalado por normas especiales, previo a su imposición se deberá formular traslado

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de cargos al interesado por un término de 10 días, con el fin de que allegue sus objeciones y pruebas que correspondan y/o solicite prácticas de las que estime convenientes.

ARTÍCULO 433. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. La facultad para imponer sanciones en liquidaciones oficiales prescribirá en el mismo término que exista para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando se impongan las sanciones en resolución independiente, se deberá formular el pliego de cargos correspondiente, en un lapso de (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de industria y comercio del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable, o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.

La facultad para imponer la sanción prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación. En los casos que se otorguen sanciones por no declarar y los casos de intereses en mora.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 434. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de hacienda, será equivalente a la suma de 10 UVT

La sanción mínima aplicable será la que se encuentre vigente en el periodo durante el cual se va a imponer por parte de la administración o se va a liquidar por el contribuyente, excepto cuando se trate la sanción por corrección que se aplicará la sanción que estaba vigente en el momento de presentación de la declaración que se corrige.

ARTÍCULO 435. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EI RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cuando una sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en este Estatuto, en tanto concurran las siguientes condiciones:

2. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma.

3. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial, emplazamiento previo por no declarar o liquidación provisional, según el caso.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en este Estatuto, en tanto concurran las siguientes condiciones:

5. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma.

6. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial, emplazamiento previo por no declarar o liquidación provisional, según el caso.

7. Cuando el contribuyente cumpla con los supuestos establecidos en el presente artículo para obtener la reducción de la sanción, pero la liquide plena en su declaración privada, podrá corregir la misma dentro de los términos establecidos en la norma procedimental. En caso de no hacerlo, la sanción liquidada tendrá que ser pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar devolución o compensación por pago en exceso o de lo no debido.

8. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria del Municipio de Ocaña:

9. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en este Estatuto, en tanto concurran las siguientes condiciones:

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(C. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

10. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme.

11. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

12. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en este Estatuto, en tanto concurran las siguientes condiciones:

13. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme.

14. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción o del día en que se aceptó la comisión de la infracción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO TERCERO. La proporcionalidad y gradualidad establecida en el presente artículo no aplica para los intereses moratorios ni para la sanción por inexactitud.

PARÁGRAFO CUARTO. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 436. INDEPENDENCIA DE PROCESOS. Las sanciones de que trata el artículo anterior se aplicarán con independencia de los procesos administrativos que adelante la Administración Tributaria.

SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 437. SANCIÓN POR MORA. La sanción impuesta por la mora en el pago de los impuestos Municipales se liquidará de conformidad con la tasa efectiva de usura vigente para cada mes y de acuerdo con la certificación entregada por la superintendencia financiera.

Su exigibilidad se hará a partir del vencimiento de los plazos que la Administración Municipal defina para la presentación y pago de los correspondientes impuestos, tasa aplicable por cada día de retardo.

ARTÍCULO 438. INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de las demás sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Ocaña, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de tributos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable, hasta el momento en que se efectúe el pago de la obligación. No hay lugar al cobro de intereses moratorios en las sanciones liquidadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, y los intereses corrientes a cargo del Municipio de Ocaña, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva

ARTÍCULO 439. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Se constituirá para el Municipio de Ocaña, para efectos de los tributos vigentes el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 440. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

1. En los casos que la omisión que se declare se refiera al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, la sanción impuesta será la equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio, en el periodo que corresponda a la declaración no presentada, o al cero punto tres por ciento (0.3%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin que sobrepase el doscientos por ciento (200%) del impuesto a cargo.

2. En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a 2,32 UVT al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, sin que sobrepase la suma de 11,58 UVT.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(14 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. En el caso que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento sesenta por ciento (160%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

4. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de Delineación Urbana, será equivalente al cero punto dos por ciento (0.2%) del presupuesto de obra o construcción, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin que sobrepase la suma 46,31 UVT.

5. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de rifas menores o juegos, será equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto que se determine para la respectiva rifa o sorteo o al establecido para el número de mesas, pistas o canchas, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin que exceda del doscientos por ciento (200%) del impuesto a cargo.

6. En el caso que la omisión del impuesto a los impuestos de espectáculos públicos y espectáculos públicos con destino al deporte, la sanción será equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto por mes o fracción de mes de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto a cargo.

7. En caso de tratarse de otros impuestos sujetos a declaración, la sanción por no declarar será del cinco por ciento (5%) por mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda del doscientos por ciento (200%) del impuesto a cargo que determine la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 441. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD. Aquellos obligados tributarios, que presenten sus declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción del mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(24 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

exceder del cien por ciento (100%) del impuesto y sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

En los casos en que la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción para cada mes o fracción de retardo será equivalente a (1,54 UVT) por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a los ingresos obtenidos en el período no declarado y obtenidos por la realización de actividades en la jurisdicción Municipal de Ocaña.

ARTÍCULO 442. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente o responsable, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente a (3,08 UVT), sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a los ingresos obtenidos en el período no declarado y obtenidos por la realización de actividades en la jurisdicción Municipal de Ocaña.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 443. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria

2. El sesenta y cinco por ciento (65%) del mayor valor a pagar, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO CUARTO. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección que disminuye el valor a pagar o aumente el saldo a favor.

ARTÍCULO 444. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Una vez se efectué una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, por parte de la Administración Tributaria Municipal y esta resulte un mayor valor a pagar por concepto de gravamen, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022
15 DIC. 2022
( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

ARTÍCULO 445. SANCION POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, de la realización de las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.

2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.

3. La inclusión de descuentos, exenciones, retenciones, anticipos y demás valores inexistentes o inexactos.

4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Administración, de datos o factores falsos, equivocados, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor determinado en el requerimiento especial o la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, cuando la inexactitud se origine de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 446. LA SANCIÓN POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES. Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Si el funcionario que tenga conocimiento del hecho considera que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, debe enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

ARTÍCULO 447. SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. En los casos que haya lugar cuando la administración Municipal encuentre inconsistencias durante el proceso de determinación o discusión del tributo, en el que, el contribuyente tenía bienes que dentro del procedimiento administrativo de cobro no aparecieren como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial.

No podrán admitirse como justificación de disminución patrimonial, los siguientes hechos:

1. La enajenación de bienes, directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.

2. La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.

3. La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.

4. La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal.

5. La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 20)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

comercial.

6. La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.

7. El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

ARTÍCULO 448. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos:

Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena.
Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de estos para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena. Cuando se trate de sociedades anónimas la inhabilitación anterior se impondrá solamente a sus administradores o representantes legales.

PARÁGRAFO. Los efectos señalados en este artículo tendrán una vigencia hasta de cinco (5) años, y serán levantados en el momento del pago.

ARTÍCULO 449. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA INSOLVENCIA. La declaración de insolvencia estará a cargo del secretario de Hacienda Municipal, este proceso se realizará mediante resolución. Contra esta providencia procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario y en subsidio el de apelación, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación. Los anteriores recursos deberán fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma. Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 450. INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Quienes realicen la inscripción en el registro de industria y comercio con posterioridad al plazo establecido de treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades gravadas, y antes de que la Administración Tributaria lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a 2,32 UVT, por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de 4,63 UVT, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

ARTÍCULO 451. SANCIÓN POR USO FRAUDULENTO DE CÉDULAS. El contribuyente o responsable que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes será denunciado como autor de fraude procesal.

La Administración Tributaria desconocerá las deducciones y descuentos cuando la identificación de los involucrados no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

ARTÍCULO 452. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA DIRECCIÓN. Cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente, se tendrá por no presentada sin perjuicio de la facultad de corrección prevista en relación con dichas inconsistencias.

ARTÍCULO 453. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Cuando el declarante no informe la actividad económica, existiendo la obligación de hacerlo, se aplicará una sanción hasta 4,63 UVT, que se graduará según la capacidad económica del declarante. El procedimiento para la aplicación será el señalado en el inciso segundo del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando se informe una actividad económica diferente a la que le corresponde o a la que le hubiere señalado la Administración Tributaria una vez efectuadas las verificaciones previas del caso.

ARTÍCULO 454. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

a) Una multa hasta de 500 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Hasta del cinco por ciento 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del cero punto cinco por ciento 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del cero punto cinco por ciento 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

b) El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante el funcionario que esté conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente.

ARTÍCULO 455. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS. Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 500 UVT. Cuando hay reincidencia se dará aplicación a la sanción de clausura del establecimiento.
Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

ARTÍCULO 456. SANCIÓN POR NO FACTURAR. Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio de conformidad con lo dispuesto en los artículos referidos a la imposición de la sanción de clausura e incumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 457. CONSTANCIA DE LA NO EXPEDICIÓN DE FACTURAS O EXPEDICIÓN SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS. Cuando sobre las transacciones respecto de las cuales se debe expedir factura, no se cumpla con esta obligación o se cumpla sin el lleno de los requisitos establecidos en la ley, dos funcionarios con facultades de fiscalización designados especialmente para tal efecto, que hayan constatado la infracción, darán fe del hecho, mediante un acta en la cual se consigne el mismo y las explicaciones que haya aducido quien realizó la operación sin expedir la factura. En la

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

etapa de discusión posterior no se podrán aducir explicaciones distintas de las consignadas en la respectiva acta.

SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 458. SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES. Podrán ser acreedores de sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta, las mismas que serán impuestas por la junta central de contadores.

Los contadores públicos, auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoria generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria. Con base en los términos de la ley 43 de 1990

ARTÍCULO 459. SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a imponer sanción por hechos irregulares en la contabilidad, por los siguientes hechos:

1. No llevar libros de contabilidad si existiere la obligación, o llevar éstos sin que se ajusten a los principios contables y tributarios vigentes.
2. No exhibir los libros de contabilidad, cuando la autoridad tributaria los exigiere.
3. Llevar doble contabilidad.
4. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los tributos o retenciones.
5. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6. La sanción que se configure por la ocurrencia de cualquiera de los hechos previstos será de hasta 46,31 UVT.

ARTÍCULO 460. REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD. Las sanciones pecuniarias contempladas en relación con las irregularidades en la contabilidad, se reducirán en la siguiente forma:

a) A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.

b) Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

c) Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 461. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Administración Tributaria podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, en los siguientes casos:

a) Cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f), g), del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos. En estos eventos, cuando se trate de entes que prestan servicios públicos, o cuando a juicio de la Administración Tributaria no exista un perjuicio grave, la entidad podrá abstenerse de decretar la clausura, aplicando la sanción por expedir factura sin requisitos.

b) Cuando se establezca que el contribuyente lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente no se encuentra registrada en la contabilidad.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

c) La sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando por tres (3) días el sitio o sede respectiva, del contribuyente, responsable o agente retenedor, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda 'cerrado por evasión'.

d) Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad, profesión u oficio, por el tiempo que dure la sanción y en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

e) Una vez aplicada la sanción de clausura, en caso de incurrir nuevamente en cualquiera de los hechos sancionables con esta medida, la sanción a aplicar será la clausura por diez (10) días calendario y una multa equivalente a la establecida en la forma prevista en el artículo referido a la sanción por irregularidades en la contabilidad.

f) La sanción a que se refiere el presente artículo, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.
La sanción se hará efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa.

g) Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración, cuando los funcionarios competentes de la Administración Tributaria.

h) Cuando el contribuyente perteneciente al régimen preferencial, según lo establezca la entidad territorial, no cumpla con la obligación de registrarse.

i) Cuando el agente retenedor, se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora en la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago establecidas por la Administración Tributaria.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

j) Los eximentes de responsabilidad previstos en relación con la responsabilidad penal por no consignar la retención en la fuente, se tendrán en cuenta para la aplicación de esta sanción, siempre que se demuestre tal situación en la respuesta al pliego de cargos. No habrá lugar a la clausura del establecimiento para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar.

ARTÍCULO 462. RETENCIÓN DE MERCANCÍAS A QUIENES COMPREN SIN FACTURA. Las personas comisionadas que hayan constatado el hecho de la compra sin factura o documento equivalente deberán elaborar simultáneamente el informe correspondiente, y darán traslado a la oficina competente para que se imponga al establecimiento una sanción de cierre por evasión, de conformidad con el procedimiento establecido para la sanción de clausura del establecimiento.
Cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura, hasta por un (1) mes.

Esta ampliación de la sanción de clausura se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

ARTÍCULO 463. SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES. Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e inclusión de costos o deducciones inexistentes y pérdidas improcedentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de 500 UVT, la cual no podrá ser sufragada por su representada.

La sanción prevista en el inciso anterior será anual y se impondrá igualmente al revisor fiscal que haya conocido de las irregularidades sancionables objeto de investigación, sin haber expresado la salvedad correspondiente.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Esta sanción se propondrá, determinará y discutirá dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra la sociedad infractora. Para estos efectos las dependencias competentes para adelantar la actuación frente al contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente al representante legal o revisor fiscal implicado.

ARTÍCULO 464. SANCIÓN POR EVASIÓN PASIVA. Las personas o entidades que realicen pagos a contribuyentes y no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la Administración Tributaria existiendo obligación de hacerlo, o cuando esta lo hubiere requerido, serán sancionados con una multa equivalente al valor del impuesto teórico que hubiera generado tal pago, siempre y cuando el contribuyente beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria.

Sin perjuicio de la competencia general para aplicar sanciones administrativas y de las acciones penales que se deriven por tales hechos, la sanción prevista en este artículo se podrá proponer, determinar y discutir dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra el contribuyente que no declaró el ingreso.

En este último caso, las dependencias competentes para adelantar la actuación frente a dicho contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente a la persona o entidad que hizo el pago.

ARTÍCULO 465. SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

1. Sanción por no inscribirse en el Registro del Contribuyentes por parte de quien esté obligado a hacerlo, en los términos establecidos por la Administración Tributaria. Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

2. Sanción por no exhibir en lugar visible al público la constancia de certificación de la

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

15 DIC. 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

inscripción en el Registro de Contribuyentes. Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de tres (3) días.

3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro de Contribuyentes se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del Registro de Contribuyentes se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

4. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el Registro de Contribuyentes. Se impondrá una multa equivalente a cincuenta (50) UVT.

ARTÍCULO 466. SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD DE FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICAR PRUEBAS CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a $11.866.000 originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la Administración Tributaria, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad.

Esta sanción será impuesta mediante resolución por el secretario de Hacienda o quien haga sus veces y contra la misma procederá recurso de apelación ante el representante legal de la entidad territorial, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sanción.

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la Junta Central de Contadores. Para poder aplicar la sanción prevista en este artículo deberá cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo siguiente.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 467. REQUERIMIENTO PREVIO AL CONTADOR O REVISOR FISCAL. El funcionario del conocimiento enviará un requerimiento al contador o revisor fiscal respectivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la providencia, con el fin de que éste conteste los cargos correspondientes. Este requerimiento se enviará por correo a la dirección que el contador hubiere informado, o en su defecto, a la dirección de la empresa.

El contador o revisor fiscal dispondrá del término de un (1) mes para responder el requerimiento, aportar y solicitar pruebas.

Una vez vencido el término anterior, si hubiere lugar a ello, se aplicará la sanción correspondiente.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto y se comunicará a la Junta Central de Contadores para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 468. COMUNICACIÓN DE SANCIONES. Una vez en firme en la vía gubernativa las sanciones previstas en los artículos anteriores, la Administración Tributaria informará a las entidades financieras, a las Cámaras de Comercio y a las diferentes oficinas de impuestos del país, el nombre del contador y/o sociedad de contadores o firma de contadores o auditores objeto de dichas sanciones.

ARTÍCULO 469 SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la Administración Tributaria, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de esta.

ARTÍCULO 470. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN. Los contribuyentes que realicen operaciones ficticias omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por el secretario de Hacienda de Ocaña o quien haga sus veces, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

ARTÍCULO 471. ACTUALIZACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Todos los contribuyentes responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero (1) de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la Administración Tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 472. SANCION POR NO INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que no informen oportunamente el cese definitivo de actividades gravadas en el Municipio de Ocaña deberán cancelar una sanción equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes de retraso, contado a partir del momento en que debieron informar el cese hasta el momento que efectivamente lo hagan.

Cuando esta novedad se surta de oficio por parte de la Administración Tributaria, se aplicará una multa equivalente a dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes de retraso en la cancelación.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 473. SANCIONES PARA ENTIDADES EXENTAS O CON TRATAMIENTO ESPECIAL. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención del impuesto de Industria y Comercio, también se les aplican las sanciones establecidas en este capítulo.

Quienes suministren información falsa o alterada con el propósito de acceder a los beneficios tributarios consagrados en el presente Acuerdo, se harán acreedores a una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto dejado de cancelar por cada uno de los periodos en que estuvo vigente el beneficio.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de pagar el impuesto generado durante esos periodos, los intereses moratorios que se causen y las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 474. SANCIÓN POR CAMBIO DE RÉGIMEN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes que incurran en el incumplimiento de los requisitos para pertenecer al régimen simple de Tributación o sistema preferencial y continúe tributando en esa calidad, se harán acreedores a una sanción equivalente al 25% del impuesto correspondiente por cada uno de los años en los que ha debido ubicarse en el régimen ordinario de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 475. SANCIONES PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN. A los agentes de retención se les aplicarán las sanciones previstas para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, en relación con las declaraciones de retención.

ARTÍCULO 476. SANCIÓN POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS O NO EXPEDIRLOS. Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el agente retenedor, quedarán sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley penal para el delito de falsedad.

Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la Administración Tributaria Municipal, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo se reducirá al treinta por ciento (30%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la imposición de la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la dependencia que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada.

ARTÍCULO 477. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Secretaría Hacienda las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Esta actuación podrá ser realizada a través de liquidación oficial o mediante resolución independiente.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para dar respuesta al acto o para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

ARTÍCULO 478. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES. Las devoluciones y/o compensaciones efectuadas por la administración a los contribuyentes, responsables y terceros, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Administración Tributaria Municipal mediante acto administrativo definitivo, rechaza o modifica el valor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el valor hasta la fecha del reembolso. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.

2. El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Tributaria rechaza o modifica dicho valor.

La Administración Tributaria Municipal deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección por parte del contribuyente o a la notificación del acto administrativo definitivo que rechaza o modifica el valor devuelto o compensado, según el caso.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder al contribuyente o responsable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la solicitud de devolución y/o compensación se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se debe

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el recurso contra la sanción por devolución y/o compensación improcedente fuere resuelto desfavorablemente y estuviere pendiente de resolver en sede administrativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución y/o compensación, la Administración Tributaria Municipal no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

ARTÍCULO 479. SANCIÓN EN EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO. Todo fraude en la declaración del Impuesto de Degüello de Ganado se sancionará con un recargo del cien por ciento (100%) del valor del impuesto no cancelado.

ARTÍCULO 480. SANCIÓN POR NO REPORTAR NOVEDAD O MUTACIÓN. Cuando los contribuyentes o responsables no reporten las novedades, mutaciones respecto a cambios de dirección, clausura, traspaso y demás que puedan afectar los registros de la Secretaría de Hacienda, se aplicará una sanción equivalente a (2,31 UVT).

ARTÍCULO 481. SANCIÓN POR NO DECLARAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Para la sobretasa a la gasolina motor la sanción por no declarar será equivalente al 20% del total del impuesto a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al 20% del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el periodo objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS

ARTÍCULO 482. ERRORES DE VERIFICACIÓN. Aquellas entidades autorizadas que tengan dentro de sus funciones la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. Diez (10) UVT por cada declaración o documento recibido con errores de verificación, cuando el número de identificación tributaria no coincida con el consignado en el Registro de Información Tributaria, RIT, del declarante, contribuyente, agente retenedor o responsable.

2. Diez (10) UVT por cada declaración o documento decepcionado sin el diligenciamiento de la casilla de la firma del declarante o de quien lo representa.

3. Diez (10) UVT por cada formulario aceptado cuando el mismo deba presentarse exclusivamente a través de los servicios informáticos electrónicos de acuerdo con la determinado por la Administración Tributaria Municipal, previo informe a las entidades bancarias (oficina principal) de la decisión.

4. Cinco (5) UVT por cada número de registro anulado no informado que identifique una declaración, recibo o documento admitido.

ARTÍCULO 483. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR TRIBUTOS Y RECIBIR DECLARACIONES. En los casos que las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incumplan podrán hacerse acreedoras de una sanción impuesta por la administración. Esto cuando la información remitida en el medio magnético no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recibido por la entidad, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el medio por ciento (0.5%) del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será acreedora a una sanción por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:

1. Diez (10) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al medio por ciento (0.5%) y no superior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de documentos.

2. Veinte (20) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al dos punto cinco por ciento (2.5%) y no superior al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. Treinta (30) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.

4. Cinco (5) UVT por cada documento físico no reportado en medio magnético o cuando el documento queda reportado más de una vez en el medio magnético.

ARTÍCULO 484. EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Cuando las entidades autorizadas para recaudar tributos incumplan los términos fijados y lugares señalados por el Municipio de Ocaña para la entrega de los documentos recibidos, así como para entregar la información correspondiente a esos documentos en medios electrónicos o en los mecanismos que se determinen para la grabación y transmisión, incurrirán en las siguientes sanciones, por cada documento:

1. De uno (1) a cinco (5) días de retraso, una sanción de una (1) UVT.

2. De seis (6) a diez (10) días de retraso, una sanción dos (2) UVT.

3. De once (11) a quince (15) días de retraso, una sanción de tres (3) UVT.

4. De quince (15) a veinte (20) días de retraso, una sanción de cuatro (4) UVT.

5. De veinte (20) a veinticinco (25) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT.

6. Más de veinticinco (25) días de retraso, una sanción de ocho (8) UVT.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de los documentos o la información correspondiente a los documentos, hasta el día de su entrega efectiva.

ARTÍCULO 485. EXTEMPORANEIDAD E INEXACTITUD EN LOS INFORMES, FORMATOS O DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. Las entidades autorizadas para recaudar incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con la presentación y entrega de informes de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones establecidos por la Administración Tributaria Municipal para el control del recaudo:

1. Veinte (20) UVT por errores en las cifras reportadas en el valor del recaudo diario, valor del recaudo total, número de operaciones registradas, saldos de consignación del recaudo, valor por intereses, valor por sanciones, valor por consignaciones y saldos pendientes por consignar, en los informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones solicitados por la Autoridad Tributaria Municipal.

2. Cuando cada informe de recaudo, formato o declaración de consignaciones solicitados por la Administración Tributaria Municipal sean presentados o entregados de forma extemporánea, incurrirán en las siguientes sanciones:

a) De uno (1) a diez (10) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT;
b) De once (11) a veinte (20) días de retraso, una sanción de diez (10) UVT;
c) Más de veinte (20) días de retraso, una sanción de veinte (20) UVT.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo en la entrega del informe, formato o declaración hasta el día de su entrega efectiva.

ARTÍCULO 486. SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA EN LAS SANCIONES A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. En ningún caso el valor de las sanciones de que tratan los artículos anteriores de este Estatuto será inferior a veinte (20) UVT por cada conducta sancionable.

En todo caso, la sumatoria de las sanciones de que trata el inciso anterior, que se lleguen a imponer, no podrá superar el monto de treinta y tres mil (33.000) UVT en el año fiscal.

ARTÍCULO 487. REMISION AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Las sanciones previstas en los artículos 652 a 682 del Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables en los eventos allí previstos y en cuanto sean compatibles con las obligaciones consagradas en el presente estatuto.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS TRIBUTARIAS, APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 488. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES. Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere del caso, son causales de destitución de los funcionarios públicos con nota de mala conducta, las siguientes infracciones:

1. La violación de la reserva de las declaraciones tributarias y de los documentos relacionados con ellas.

2. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas por el cumplimiento de funciones relacionadas con la presentación de declaraciones, liquidación de los impuestos, tramitación de recursos y, en general, la administración y recaudación de los tributos.

3. La reincidencia de los funcionarios de la Administración Tributaria municipal o de otros empleados públicos en el incumplimiento de los deberes señalados en las normas tributarias, cuando a juicio del respectivo superior así lo justifique la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 489. PRETERMISIÓN DE TÉRMINOS. La pretermisión de los términos establecidos en la ley o los reglamentos, por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria municipal, se sancionará con la destitución, conforme a la ley.

El superior inmediato que teniendo conocimiento de la irregularidad no solicite la destitución, incurrirá en la misma sanción.

ARTÍCULO 490. INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PARA DEVOLVER. Los funcionarios de la entidad territorial que incumplan los términos previstos para efectuar las devoluciones responderán por los intereses imputables a su propia mora.

Esta sanción se impondrá mediante resolución motivada del respectivo representante legal de la entidad, previo traslado de cargos al funcionario por el término de diez (10) días.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Contra la misma, procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que dictó la providencia, el cual dispondrá de un término de diez (10) días para resolverlo.

Copia de la resolución definitiva se enviará al pagador respectivo, con el fin de que éste descuente del salario inmediatamente siguiente y de los subsiguientes, los intereses, hasta concurrencia de la suma debida, incorporando en cada descuento el máximo que permitan las leyes laborales.

El funcionario que no imponga la sanción estando obligado a ello, el que no la comunique y el pagador que no la hiciere efectiva, incurrirán en causal de mala conducta sancionable hasta con destitución.

El superior inmediato del funcionario, que no comunique estos hechos al representante legal de la entidad territorial, incurrirá en la misma sanción.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 491. ESPÍRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Estado.

ARTÍCULO 492. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Administración Tributaria municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.

3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.

4. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.

5. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

6. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

ARTÍCULO 493. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este estatuto.

ARTÍCULO 494. IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL. La Administración Tributaria municipal podrá prescribir que determinados contribuyentes o sectores, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad, o implementar directamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.

La no adopción de dichos controles luego de tres (3) meses de haber sido dispuestos o su violación, dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento. La información que se obtenga de tales sistemas estará amparada por la más estricta reserva.

ARTÍCULO 495. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración Tributaria de Ocaña tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección de las declaraciones. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTÍCULO 496. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por el Municipio de Ocaña, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la administración de Impuestos, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

ARTÍCULO 497. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN. Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos, no son obligatorias para éstas.

ARTÍCULO 498. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde al Secretario de Hacienda de Ocaña, quien haga sus veces, o a los funcionarios del nivel directivo y profesional en quienes se deleguen tales funciones, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios previa autorización o comisión del secretario de Hacienda, quien haga sus veces, o a los funcionarios del nivel asesor y profesional, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del Secretario de Hacienda.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 499. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde al Secretario de Hacienda de Ocaña, quien haga sus veces, o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios, previa autorización, comisión o reparto del competente, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 500. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTÍCULO 501. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES. Las informaciones tributarias respecto de las determinaciones oficiales de los impuestos tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el artículo 583 del Estatuto Tributario Nacional.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 502. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Estado y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 503. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria de Ocaña, podrán referirse a más de un período gravable.

ARTÍCULO 504. UN REQUERIMIENTO Y UNA LIQUIDACIÓN PUEDEN REFERIRSE A DIFERENTES TRIBUTOS. Un mismo requerimiento especial podrá referirse a modificaciones relativas a diferentes tributos y en una misma liquidación de revisión, de corrección, o de aforo, podrán determinarse oficialmente los dos (2) tributos, en cuyo caso el fallo del recurso comprenderá uno y otro.

ARTÍCULO 505. GASTOS DE INVESTIGACIONES Y COBRO TRIBUTARIOS. Los gastos que por cualquier concepto se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobro de los tributos administrados por el Municipio de Ocaña se harán con cargo al presupuesto de la misma. Para estos efectos, la entidad apropiará anualmente las partidas necesarias para cubrir los gastos en que se incurran para adelantar tales diligencias.

Se entienden incorporados dentro de dichos gastos, los necesarios, para la debida protección de los funcionarios de la tributación o de los denunciantes, que con motivo de las actuaciones administrativas tributarias que se adelanten, vean amenazada su integridad personal o familiar.

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 506. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

a) A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

b) Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.

c) Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 507. FACULTAD DE CORRECCIÓN. La Administración Tributaria de Ocaña, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 508. TERMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN. La liquidación prevista en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTÍCULO 509. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN. La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

a) Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
b) Período gravable a que corresponda;
c) Nombre o razón social del contribuyente;
d) Número de identificación tributaria;
e) Error aritmético cometido.

ARTÍCULO 510. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido. Previo a que la administración imponga la sanción debe proferir pliego de cargos o un acto que garantice el derecho al debido proceso y defensa del contribuyente, en concordancia con el artículo 683 del E.T.N. y el debido proceso, conforme el artículo 29 de la Constitución Política.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 511. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La administración de impuestos de Ocaña podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. La liquidación privada de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo periodo fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en este estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tal determinación presuntiva no agota la facultad de revisión oficiosa.

ARTÍCULO 512. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración Tributaria de Ocaña enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

ARTÍCULO 513. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento especial deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 514. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento especial deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de esta.

Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 515. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 516. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 517. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 518. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo (647 del ETN), se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 519. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.

Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

ARTÍCULO 520. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 521. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión, deberán contener:

a) Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
b) Período gravable a que corresponda.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

c) Nombre o razón social del contribuyente.
d) Número de identificación tributaria.
e) Bases de cuantificación del tributo.
f) Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
g) Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
h) Firma o sello del control manual o automatizado.

PARÁGRAFO. En ningún caso se encuentra facultada la administración territorial para incorporar en la liquidación oficial de revisión hechos que no fueron expuestos al sujeto pasivo en el requerimiento especial o su ampliación.

ARTÍCULO 522. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante el funcionario competente, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 523. FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme si dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

ARTÍCULO 524. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán remplazados por la administración de Impuestos de Ocaña, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad por declarar con posterioridad al emplazamiento.

ARTÍCULO 525. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración Tributaria de Ocaña procederá a aplicar la sanción por no declarar.

ARTÍCULO 526. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto para quienes no cumplen con el deber de declarar, es decir, comprobada la obligación, notificado el emplazamiento para declarar y notificada la resolución sanción por no declarar, transcurrido el término del contribuyente para interponer el recurso de reconsideración, la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

En todo caso si el contribuyente demuestra haber presentado la declaración tributaria antes de la notificación de la liquidación de aforo, se revocará el acto y se archivará el expediente; sin perjuicio de la procedencia de la fiscalización sobre la declaración presentada.

ARTÍCULO 527. PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS. La administración de impuestos de Ocaña divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión; el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención,

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo no afecta la validez del acto respectivo.

ARTÍCULO 528. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo, deberá contener:

a) Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
b) Período gravable al que corresponda.
c) Nombre o razón social del contribuyente.
d) Número de identificación tributaria, o número del documento de identificación si es del caso.
e) Bases de cuantificación del tributo.
f) Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
g) Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración, indicando al sujeto pasivo los soportes fácticos y jurídicos de la decisión.
h) Firma o sello del control manual o automatizado.

ARTÍCULO 529. INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, la administración, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.
La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando se extinga la respectiva obligación.
b) Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
c) Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
d) Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
e) Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

PÁRAGRAFO. La administración debe limitar la cuantía del registro, de modo que resulte proporcionada al valor de las obligaciones tributarias determinadas oficialmente, o al valor de la sanción impuesta por ella. Así las cosas, el valor de los bienes sobre los cuales recae el registro no podrán exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, estos excedieren la suma indicada, deberá reducirse la medida cautelar hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 530. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Los efectos de la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción son:

1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributario objeto de cobro.
2. La Administración Tributaria municipal podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 531. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del Estatuto Tributario Nacional y en este acto administrativo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la entidad territorial, procede el recurso de reconsideración.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Administración Tributaria municipal, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el tesorero o secretario de hacienda, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 532. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al secretario de Hacienda de Ocaña, a quien haga sus veces o a los funcionarios del nivel asesor o profesional en quienes se deleguen tales funciones fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la administración, previa autorización, comisión o reparto, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos mediante los cuales se fallen los recursos.

ARTÍCULO 533. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
c) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2...)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

quien obra ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

d) Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

PARÁGRAFO. Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos no invalida la sanción impuesta.

ARTÍCULO 534. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO. En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

ARTÍCULO 535. PRESENTACIÓN DEL RECURSO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sobre presentación de escritos y recursos de este estatuto, no será necesario presentar personalmente ante la Administración, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

ARTÍCULO 536. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTÍCULO 537. INADMISIÓN DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo sobre requisitos del recurso de reconsideración y reposición, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

ARTÍCULO 538. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. La omisión de los requisitos de que tratan los literales a) y c) del artículo que regula los requisitos del recurso de reconsideración y reposición podrá sanearse dentro del término de interposición. La interposición extemporánea no es saneable.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto. Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

ARTÍCULO 539. RESERVA DEL EXPEDIENTE. Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

ARTÍCULO 540. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos proferidos por la Administración Tributaria de Ocaña son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
   a) Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
   b) Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
   c) Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
   d) Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
   e) Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 541. TÉRMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

ARTÍCULO 542. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La administración de impuestos de Ocaña tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.

Dentro de este término se deberá realizar la notificación del acto administrativo que decide el recurso.

ARTÍCULO 543. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

Para estos efectos la inspección tiene que practicarse efectivamente, no basta con ordenar la prueba.

ARTÍCULO 544. SILENCIO ADMINISTRATIVO. Si transcurrido el término para resolver el recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, este no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

ARTÍCULO 545. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Contra la resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento de que trata este estatuto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

Contra la resolución que imponga la sanción por incumplir la clausura procede el recurso de reposición que deberá interponerse en el término de diez (10) días a partir de su notificación.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 546. REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

ARTÍCULO 547. OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 548. COMPETENCIA. Radica en el secretario de Hacienda de Ocaña, o quien haga sus veces, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTÍCULO 549. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 550. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 551. RECURSOS EQUIVOCADOS. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

RÉGIMEN PROBATORIO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 552. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente,

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 553. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 554. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración;
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste; y
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.
7. Haber sido enviadas por Gobierno o entidad extranjera a solicitud de la administración colombiana o de oficio.
8. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional o con agencias de gobiernos extranjeros.
9. Haber sido practicadas por autoridades extranjeras a solicitud de la Administración Tributaria Municipal, o haber sido practicadas directamente por funcionarios de la Administración Tributaria debidamente comisionados de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 555. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las normas sobre circunstancias especiales que deben ser aprobadas por el contribuyente.

ARTÍCULO 556. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 557. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a las oficinas de impuestos por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

ARTÍCULO 558. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de suficiente circulación.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

ARTÍCULO 559. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso, pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes, pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

ARTÍCULO 560. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 561. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque los testimonios de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicada la liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 562. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

ARTÍCULO 563. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria pueden ratificarse ante la Administración Tributaria municipal, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

ARTÍCULO 564. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. La información tributaria nacional y los datos estadísticos, producidos, o reportados por la Dirección de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y por el Banco de la República, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos, costos, deducciones y activos patrimoniales, cuya existencia haya sido probada.

ARTÍCULO 565. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS. Los datos estadísticos oficiales sobre sectores económicos de contribuyentes, incluida la información estadística elaborada por la Administración Tributaria de Ocaña constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, costos, deducciones, impuestos descontables y activos patrimoniales.

ARTÍCULO 566. LA OMISIÓN DEL NIT O DEL NOMBRE EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y RECIBOS PERMITEN PRESUMIR INGRESOS. El incumplimiento del deber contemplado en el artículo 619 del Estatuto Tributario Nacional hará presumir la omisión de pagos declarados por terceros, por parte del presunto beneficiario de los mismos.

FACULTAD PARA PRESUMIR INGRESOS EN LAS VENTAS

ARTÍCULO 567. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Los funcionarios competentes para la determinación de los impuestos podrán adicionar ingresos para efectos de los impuestos que se determinen a partir de los ingresos o de las ventas, dentro del proceso de determinación oficial, aplicando las presunciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 568. PRESUNCIÓN POR DIFERENCIA EN INVENTARIOS. Cuando se constate que los inventarios son superiores a los contabilizados o registrados, podrá presumirse que tales diferencias representan ventas gravadas omitidas en el año anterior.

El monto de las ventas gravadas omitidas se establecerá como el resultado de incrementar la diferencia de inventarios detectada, en el porcentaje de utilidad bruta registrado por el contribuyente en la declaración de renta del mismo ejercicio fiscal o del inmediatamente anterior. Dicho porcentaje se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 760.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Las ventas gravadas omitidas, así determinadas, se imputarán en proporción a las ventas correspondientes a cada uno de los bimestres del año; igualmente se adicionarán a la renta líquida gravable del mismo año.

ARTÍCULO 569. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS. El control de los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados, de no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, permitirá presumir que el valor total de los ingresos gravados del respectivo mes es el que resulte de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días hábiles comerciales de dicho mes.

A su vez, el mencionado control, efectuado en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, permitirá presumir que los ingresos por ventas o servicios gravados correspondientes a cada período comprendido en dicho año, son los que resulten de multiplicar el promedio mensual de los ingresos controlados por el número de meses del período.

La diferencia de ingresos existente entre los registrados como gravables y los determinados presuntivamente se considerará como ingresos gravados omitidos en los respectivos períodos.

Igual procedimiento podrá utilizarse para determinar el monto de los ingresos exentos o excluidos del impuesto respectivo.

El impuesto que originen los ingresos así determinados no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.
La adición de los ingresos gravados establecidos en la forma señalada en los incisos anteriores se efectuará siempre y cuando el valor de los mismos sea superior en más de un 20% a los ingresos declarados o no se haya presentado la declaración correspondiente.

En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre de la actividad comercial general se incrementan significativamente los ingresos.

ARTÍCULO 570. PRESUNCIÓN POR OMISIÓN DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando se constate que el responsable ha omitido

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

registrar ventas o prestaciones de servicios durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario, podrá presumirse que durante los períodos comprendidos en dicho año se han omitido ingresos por ventas o servicios gravados por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del período, el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados.

ARTÍCULO 571. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR OMISIÓN DEL REGISTRO DE COMPRAS. Cuando se constate que el contribuyente o responsable ha omitido registrar compras destinadas a las operaciones gravadas, se presumirá como ingreso gravado omitido el resultado que se obtenga al efectuar el siguiente cálculo: se tomará el valor de las compras omitidas y se dividirá por el porcentaje que resulte de restar del ciento por ciento (100%), el porcentaje de utilidad bruta registrado por el contribuyente en la declaración de renta del mismo ejercicio fiscal o del inmediatamente anterior.

El porcentaje de utilidad bruta a que se refiere el inciso anterior será el resultado de dividir la renta bruta operacional por la totalidad de los ingresos brutos operacionales que figuren en la declaración de renta. Cuando no existieren declaraciones del impuesto de renta, se presumirá que tal porcentaje es del cincuenta por ciento (50%).

En los casos en que la omisión de compras se constate en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, se presumirá que la omisión se presentó en todos los meses del año calendario.

El impuesto que originen los ingresos así determinados no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

Lo dispuesto en este artículo permitirá presumir, igualmente, que el contribuyente ha omitido ingresos gravados en la declaración del respectivo año o período gravable, por igual cuantía a la establecida en la forma aquí prevista.

ARTÍCULO 572. LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO. Las presunciones para la determinación de ingresos, costos y gastos admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 573. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la Administración podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el período comprendido entre el último día del período gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del período gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este artículo procede el recurso de reconsideración. El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

PARÁGRAFO. La expedición de la liquidación exige que al contribuyente se le vincule previamente, para lo cual deberá la administración expedir un emplazamiento para declarar.

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTÍCULO 574. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por las oficinas de impuestos, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTÍCULO 575. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN. Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de impuestos, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTÍCULO 576. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 577. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante las oficinas de impuestos.

ARTÍCULO 578. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales; Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos; Cuando han sido expedidos por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTÍCULO 579. VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES ÓPTICAS NO MODIFICABLES. La reproducción impresa de imágenes ópticas no modificables, efectuadas por la Administración Tributaria de Ocaña sobre documentos originales relacionados con los impuestos que administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en el artículo 251 del Código General del Proceso, con su correspondiente valor probatorio. 771-1 ETN.

ARTÍCULO 580. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 581. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I, del Código de Comercio y:

Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cumplir los requisitos señalados por el gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

ARTÍCULO 582. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso;
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos;
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural;
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley;
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 583. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN. Cuando haya desacuerdo entre las declaraciones de tributos del orden territorial los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

ARTÍCULO 584. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables difieren del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 585. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTÍCULO 586. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN. El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por el Área de Impuestos y Rentas.

Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Administración Tributaria municipal.

ARTÍCULO 587. INSPECCIÓN TRIBUTARIA. La Administración Tributaria de Ocaña podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria Municipal, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTÍCULO 588. FACULTADES DE REGISTRO. La Administración Tributaria de Ocaña podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior, la Administración podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias.

La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado será causal de mala conducta.

PARÁGRAFO PRIMERO. La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo corresponde al secretario de Hacienda de Ocaña. Esta competencia es indelegable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo será notificado en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 589. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

ARTÍCULO 590. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERA INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, salvo que el contribuyente los acredite plenamente.

Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 591. INSPECCIÓN CONTABLE. La Administración Tributaria de Ocaña podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitadores y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

PARÁGRAFO. Es requisito de validez que la inspección tributaria sea desarrollada por un funcionario de la Administración de Ocaña quien tenga la calidad de contador público.

ARTÍCULO 592. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA. Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

ARTÍCULO 593. DESIGNACIÓN DE PERITOS. Para efectos de las pruebas periciales, la Administración nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTÍCULO 594. VALORACIÓN DEL DICTAMEN. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la administración, conforme a las reglas de sana crítica y

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 595. LAS DE CONCEPTOS NO GRAVADOS. Cuando exista alguna prueba distinta de la declaración tributaria sobre la existencia de conceptos gravados, y el contribuyente alega que corresponden a circunstancias que no lo hacen gravado, está obligado a demostrar tales circunstancias.

ARTÍCULO 596. LAS DE LOS FACTORES QUE DISMINUYEN LA BASE GRAVABLE O DE LOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS SEGÚN EL CASO NEGADOS POR TERCEROS. Cuando el contribuyente ha solicitado en su declaración la aceptación de factores que disminuyen la base gravable o descuentos tributarios, o exenciones, cumpliendo todos los requisitos legales, si el tercero involucrado niega el hecho, el contribuyente está obligado a informar sobre todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar referentes al mismo, a fin de que la Administración Tributaria municipal prosiga la investigación.

ARTÍCULO 597. LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCIÓN. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria.

ARTÍCULO 598. DE LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS CON PERSONAS FALLECIDAS. La Administración Tributaria de Ocaña desconocerá los costos, deducciones, descuentos y pasivos patrimoniales cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 599. SUJETOS PASIVOS. Los sujetos pasivos en materia tributaria son los contribuyentes, sustitutos, agentes de retención y responsables.

Contribuyente: Quien realiza el hecho generador en todos los elementos que lo componen y se ve obligado al pago del tributo.

Sustituto y agentes de retención con sustitución: No realiza el hecho generador, pero desplazan al contribuyente y está obligado a pagar el monto de la obligación tributaria por decisión del legislador. La relación tributaria se traba con ellos y se persigue el tributo y las sanciones.

Agentes de retención sin sustitución: No realizan el hecho imponible, están obligados a pagar una deuda ajena, y no desplazan al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La relación tributaria se traba con ellos, se persigue el tributo y las sanciones.

Responsable: No realiza el hecho imponible, pero incurre en un supuesto fáctico que normalmente es considerado una infracción, contravención o delito; razón por la cual deben cumplir con la obligación del contribuyente.

ARTÍCULO 600. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;

En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.

La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;

Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;

Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTÍCULO 601. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

PARÁGRAFO. En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

ARTÍCULO 602. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN. Cuando los no contribuyentes o los contribuyentes exentos, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 603. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO. En los casos del artículo anterior, solidaridad de las entidades no contribuyentes que sirvan de elemento de evasión, simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la Administración Tributaria de Ocaña notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas en los artículos citados, concediéndoles un mes para presentar sus descargos.

Una vez vencido éste término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los impuestos, sanciones, retenciones, anticipos y sanciones establecidos por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

ARTÍCULO 604. SOLIDARIDAD FISCAL ENTRE LOS BENEFICIARIOS DE UN TITULO VALOR. Cuando varias personas aparezcan como beneficiarios en forma conjunta, o bajo la expresión y/o, de un título valor, serán solidariamente responsables del impuesto correspondiente a los respectivos ingresos y valores patrimoniales.

Cuando alguno de los titulares fuere una sociedad de hecho o sociedad que no presente las declaraciones correspondientes, serán solidariamente responsables los socios o partícipes por los impuestos correspondientes a la sociedad.

Cuando alguno de los beneficiarios de que trata este artículo cancelare los impuestos correspondientes al respectivo título valor, la Administración Tributaria Municipal no podrá exigir el pago a los demás beneficiarios.

ARTÍCULO 605. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 606. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

a) La solución o pago
b) La compensación
c) La remisión
d) La prescripción

ARTÍCULO 607. RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa y solidariamente la obligación tributaria.

ARTÍCULO 608. SOLUCIÓN O PAGO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad consagrada en los artículos 370, 793, 794, 798 y 799 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 609. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tale deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión. Artículo 573 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 610. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios del pago de los impuestos Municipales, los consagrados en el artículo 793 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Los adquirientes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al impuesto de industria y comercio y complementario de avisos.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 611. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Aquella preceptuada en el Artículo 803 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 612. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes o agentes de retención deberán imputarse al período e impuesto que indique el contribuyente, en el orden establecido en el Artículo 804 del Estatuto tributario, así: Primero a las sanciones, segundo a los intereses y por último a los Impuestos, junto con la actualización por inflación cuando hubiere lugar a ello. Cuando el contribuyente impute el pago en forma diferente, la Administración Municipal lo re-imputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ARTÍCULO 613. REMISIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de los funcionarios de la Tesorería, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente las circunstancias de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

ARTÍCULO 614. COMPENSACIÓN DE DEUDAS FISCALES. Los contribuyentes que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán imputarlos dentro de sus liquidaciones privadas correspondiente al siguiente periodo gravable o solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo, o solicitar la devolución del saldo retenido o imputarlo a la declaración correspondiente al periodo fiscal siguiente, siguiendo los procedimientos descritos en los artículos 815, 815-1 y 816 del Estatuto Tributario., de igual forma lo establecido en el artículo 1714 y S.S. del Código Civil.

ARTÍCULO 615. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Secretaría de Hacienda, el cruce de cuentas entre los

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio le deba por concepto de suministro o contratos.

La Tesorería Municipal procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al Municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista el Municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 616. TERMINO PARA LA COMPENSACIÓN. El término para solicitar la compensación por cruce de cuentas o por pagos en especie, vence dentro del mismo año fiscal.

El secretario de Hacienda dispone de treinta (30) días para resolver las solicitudes de compensación por cruce de cuentas y por pagos es especie.

DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTÍCULO 617. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Tributaria de Ocaña.

La Administración Tributaria del Municipio podrá recaudar total o parcialmente los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados dentro de su competencia, a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTÍCULO 618. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración Tributaria Territorial, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que, cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para estos efectos, se deberá previamente celebrar un convenio de recaudo. Las entidades que obtengan autorización deberán cumplir con las siguientes obligaciones, a menos que en el convenio de recaudo se establezca expresamente su supresión:

a) Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, salvo lo que se establezca en el contrato, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.

b) Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.

c) Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la administración.

d) Entregar en los plazos y lugares que señale la Administración, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.

e) Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.

f) Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale la Administración, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos.

g) Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pago recibido, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la Administración, informando los números anulados o repetidos.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio podrá convenir el pago de sus tributos en especie según la favorabilidad hacia el Municipio, previa reglamentación, para lo cual se autoriza al señor Alcalde.

ARTÍCULO 619. PRUEBA DE PAGO. El pago de los tributos, tasas y demás derechos a favor del Municipio, se prueban con los recibos de pago correspondiente.

ARTÍCULO 620. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago y en las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable cuando el valor del impuesto correspondiente al respectivo documento o acto sea inferior a mil pesos ($1.000), en cuyo caso, se liquidará y cancelará en su totalidad. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 621. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del tributo, respecto de cada contribuyente, aquélla en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Administración o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 622. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período y tributo que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ARTÍCULO 623. AUTORIZACIÓN DE LA REDUCCIÓN O SUPRESIÓN DEL ANTICIPO EN CASOS INDIVIDUALES. A solicitud del contribuyente, el secretario de Hacienda de

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ocaña o quien haga sus veces, autorizará mediante resoluciones de carácter especial, reducciones proporcionales del anticipo, cuando se encuentre establecido, o su no liquidación en los siguientes casos:

a) Cuando se pueda demostrar a la Administración que la actividad se realiza de forma ocasional en el respectivo Municipio.

b) Cuando se tenga certeza de que la actividad sólo se desarrollará durante parte de la vigencia siguiente.

c) Cuando exista certeza de que la actividad gravada no se va a realizar en la siguiente vigencia. En caso de que la solicitud sea resuelta favorablemente, en la resolución se fijará el monto del anticipo a cargo del contribuyente y su forma de pago.

La sola presentación de la solicitud de reducción, que deberá hacerse acompañada de todas las pruebas necesarias para su resolución, no suspende la obligación de cancelar la totalidad del anticipo.

ARTÍCULO 624. TERMINO PARA DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN O SUPRESIÓN DEL ANTICIPO. Las solicitudes presentadas de acuerdo con lo exigido en el artículo anterior deberán ser resueltas dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación. Contra la providencia que resuelva la solicitud no cabe recurso alguno.

Si la solicitud no estuviere resuelta dentro de dicho termino, el contribuyente podrá aplicar la reducción o supresión propuesta.

ARTÍCULO 625. FACULTAD PARA FIJAR PLAZOS DE PAGO. El pago de los tributos, anticipos y retenciones deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 626. MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES. El no pago oportuno de los tributos, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

prevista en los artículos correspondientes a la sanción por mora en el pago de tributos, anticipos y retenciones y determinación de la tasa de interés moratorio.

ARTÍCULO 627. FACILIDADES PARA EL PAGO. El funcionario competente podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, en etapa de fiscalización y /o cobro administrativo coactivo de acuerdo a lo normado en el Decreto 499 de diciembre de 2015. Hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos de la entidad territorial, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración.

Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 500 UVT.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En casos especiales y solamente bajo la competencia del secretario de Hacienda de Ocaña, podrá concederse un plazo adicional de dos (2) años, al establecido en el inciso primero de este artículo.

PARÁGRAFO. Cuando el respectivo deudor haya celebrado un acuerdo de reestructuración de su deuda con establecimientos financieros, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto por la Superintendencia Financiera, y el monto de la deuda reestructurada represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo del deudor, el secretario de Hacienda o tesorero podrán, mediante resolución, conceder facilidades para el pago con garantías diferentes, tasas de interés inferiores y plazo para el pago superior a los establecidos en el presente artículo, siempre y cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. En ningún caso el plazo para el pago de las obligaciones fiscales podrá ser superior al plazo más corto pactado en el acuerdo de reestructuración con entidades financieras para el pago de cualquiera de dichos acreedores.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. Las garantías que se otorguen a la entidad territorial serán iguales o equivalentes a las que se hayan establecido de manera general para los acreedores financieros en el respectivo acuerdo.

3. Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de reestructuración con las entidades financieras, observando las siguientes reglas:

4. En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores;

5. La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE, incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 628. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA. El secretario de Hacienda o el tesorero tendrán la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 629. COBRO DE GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliere con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el presente estatuto para dicha clase de acto, en armonía con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 630. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Secretario de Hacienda, tesorero o quien este delegue mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 631. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.

Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

ARTÍCULO 632. Los contribuyentes sujetos a retención de tributos territoriales que obtengan un saldo a favor en su declaración tributaria podrán solicitar la devolución del respectivo saldo o imputarlo en la declaración correspondiente al período fiscal siguiente.

ARTÍCULO 633. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o de su reconocimiento oficial a través de acto administrativo que lo establece.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones tributarias haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

ARTÍCULO 634. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración territorial, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

5. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del secretario de Hacienda o tesorero o de quien estos deleguen, y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 635. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud en procesos concursales y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del proceso concursal o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en los casos que se presente corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso para el cual se encuentra contemplada la intervención contencioso administrativo de que trata el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 636. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO 637. FACULTAD DEL SECRETARIO DE HACIENDA O TESORERO. El secretario de Hacienda o tesorero queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad no invalida la notificación efectuada.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 642. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE PROCESO CONCURSAL. Cuando el juez o funcionario que esté conociendo de cualquier proceso de carácter concursal, le dé aviso a la administración, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 643. TITULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las facturas expedidas en por la Secretaría de Hacienda.

2. las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.

3. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

4. Los demás actos de la Administración Tributaria Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.

5. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la entidad territorial para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

6. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la entidad territorial.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El secretario de Hacienda o tesorero queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes las deudas a su cargo por concepto de los impuestos administrados por la entidad territorial, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite de 58 UVT para cada deuda siempre que tengan al menos tres años de vencidas.

Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.

COBRO COACTIVO

ARTÍCULO 638. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. El Municipio de Ocaña tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberá seguir el procedimiento aquí descrito en armonía con el señalado en Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 639. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes los funcionarios que se establezcan en la estructura funcional de la entidad territorial.

ARTÍCULO 640. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento administrativo de cobro, los funcionarios con facultades para adelantar el procedimiento de cobro coactivo, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

ARTÍCULO 641. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(5 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del funcionario competente o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTÍCULO 644. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma prevista para la notificación del mandamiento de pago, en armonía con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante, lo anterior, el deudor solidario debe ser citado oportunamente al proceso de determinación de la obligación tributaria, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

ARTÍCULO 645. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.

2. Cuando, vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.

3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y

4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 646. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 647. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 648. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTÍCULO 649. TRÁMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 650. EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado.

En igual forma procederá, si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 651. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTÍCULO 652. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace las excepciones propuestas se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario competente dentro de la administración territorial, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

En este acto administrativo se debe informar expresamente el recurso procedente y el funcionario competente ante el cual se debe presentar. En este caso no operará el silencio administrativo positivo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 653. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 654. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTÍCULO 655. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO 656. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración, so pena de ser sancionadas al tenor del literal a) de la sanción por no enviar información.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTÍCULO 657. LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Administración Tributaria de Ocaña dentro de los procesos administrativos de cobro que ésta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de 510 UVT, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente. En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la Administración Tributaria municipal, los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable. No obstante, no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros.

En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado, conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad.

ARTÍCULO 658. LÍMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la administración teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la administración, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 659. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobro continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARÁGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTÍCULO 660. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración Tributaria de Ocaña que ordenó el embargo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos de Ocaña y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.
Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código General del Proceso.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTÍCULO 661. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATES DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de General del Proceso que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTÍCULO 662. OPOSICIÓN AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTÍCULO 663. REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, la administración efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor de la entidad territorial en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el reglamento.

Los bienes adjudicados a favor de la entidad territorial y aquellos recibidos en dación en pago por deudas tributarias, se manejarán en los términos de la norma en la cual se regula la dación en pago al interior de la entidad territorial.

ARTÍCULO 664. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la administración en los términos establecidos en el reglamento interno de recuperación de cartera, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento, si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 665. AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares la Administración Tributaria de Ocaña podrá:

1. Elaborar listas propias.

2. Contratar expertos.

3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

PARÁGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria de Ocaña se regirán por las normas del Código General del Proceso, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas que la administración establezca.

ARTÍULO 666. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Administración Tributaria de Ocaña y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos del Fondo de Gestión Tributaria siempre que haya sido creado en la entidad.

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 667. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración Tributaria de Ocaña no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

ARTÍCULO 668. PROCESOS CONCURSALES. En los procesos concursales obligatorios y estativos, el funcionario competente para adelantarlos deberá notificar de inmediato, por correo certificado, al funcionario competente para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo, el auto que abre el trámite al proceso concursal con el fin de que la entidad territorial se haga parte.

De igual manera, deberá surtirse la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que convoquen a audiencias concordatarias, los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su incumplimiento, en los términos que tales actuaciones operen según la ley.

La no observancia de las notificaciones de que tratan los incisos 1 y 2 de este artículo generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la Administración Tributaria Municipal haya actuado sin proponerla.

El representante de la Administración Tributaria de Ocaña intervendrá en las deliberaciones o asambleas de acreedores concursales para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrados por la entidad territorial.

Las decisiones tomadas con ocasión del proceso concursal no modifican ni afectan el monto de las deudas fiscales ni el de los intereses correspondientes. Igualmente, el plazo concedido en la fórmula acordada dentro del respectivo proceso concursal para la cancelación de los créditos fiscales no podrá ser superior al estipulado por este Estatuto para las facilidades de pago.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 669. EN OTROS PROCESOS. En los procesos de concurso de acreedores, de intervención, de liquidación judicial o administrativa, el juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la oficina de cobro coactivo de la Administración Tributaria de Ocaña con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

ARTÍCULO 670. EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES. Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la oficina de cobro coactivo de la Administración Tributaria de Ocaña, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

PARÁGRAFO. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la administración y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la administración, sin perjuicio de la señalada en el artículo 794, entre los socios y accionistas y la sociedad.

ARTÍCULO 671. PERSONERÍA DEL FUNCIONARIO DE COBRANZAS. Para la intervención de la Administración Tributaria de Ocaña en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

ARTÍCULO 672. INDEPENDENCIA DE PROCESOS. La intervención de la administración en los procesos de sucesión, concurso de acreedores y liquidaciones, se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo.

ARTÍCULO 673. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

ARTÍCULO 674. PROVISIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS. En los procesos de sucesión, procesos concursales, intervención, liquidación voluntaria, judicial o administrativa, en los cuales intervenga la Administración Tributaria Municipal, deberán efectuarse las reservas correspondientes constituyendo el respectivo depósito o garantía, en el caso de existir algún proceso de determinación o discusión en trámite.

ARTÍCULO 675. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la administración de la entidad territorial deberá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta los criterios fijados en el reglamento interno de recuperación de cartera.

ARTÍCULO 676. RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO. Los expedientes de las oficinas de cobro coactivo solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 677. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Administración Tributaria de Ocaña deberá devolver oportunamente a los contribuyentes los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Para la procedencia de la solicitud de devolución del pago de lo no debido o pagos en exceso no constituye requisito previo la corrección de la declaración privada, salvo que se trate de un error del contribuyente.

El plazo para presentar la solicitud de devolución de los pagos en exceso o de lo no debido, es el de la prescripción de la acción ejecutiva del artículo 2356 del Código Civil, 5 años.

El plazo para presentar la devolución de los saldos a favor son dos años después del vencimiento del término para declarar.

ARTÍCULO 678. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE OFICIO. La Administración Tributaria de Ocaña establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso. Así mismo, podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 679. FACULTAD PARA DEVOLVER A ENTIDADES EXENTAS O NO CONTRIBUYENTES. La Administración Tributaria de Ocaña podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor o sumas retenidas antes de presentar la respectiva declaración tributaria, cuando las retenciones en la fuente que establezcan las normas pertinentes deban practicarse sobre los ingresos o los contratos de las entidades exentas o no contribuyentes.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de que la Contraloría departamental o Municipal efectúe algún control previo en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a dos (2) días, en el caso de las devoluciones con garantía, o a cinco (5) días en los demás casos, términos estos que se entienden comprendidos dentro del término para devolver.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Contraloría departamental o Municipal no podrá objetar las resoluciones de la Administración Tributaria de Ocaña, por medio de las cuales se ordenen las devoluciones de impuestos, sino por errores aritméticos o por falta de comprobantes de pago de los gravámenes cuya devolución se ordene.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria de Ocaña dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTÍCULO 683. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 684. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.

3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

4. Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

5. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales señaladas en este estatuto.

6. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.

7. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.

8. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto para las correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(10 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 680. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al funcionario competente conforme a la estructura de la administración Municipal de Ocaña, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde al funcionario competente conforme a la estructura de la administración Municipal de Ocaña, previa autorización, comisión o reparto del funcionario competente, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 681. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o del vencimiento del término para pagar de forma oportuna, cuando el impuesto sea liquidado desde el principio por la administración, como en el caso del impuesto predial o de espectáculos públicos.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto de que se trate haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.
Cuando la solicitud de devolución del saldo a favor tiene su origen en un acto administrativo, como una liquidación oficial de corrección, podrá presentarse dentro de los dos años siguientes a la firmeza del respectivo acto.

ARTÍCULO 682. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración Tributaria de Ocaña deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos de su competencia, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTÍCULO 685. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de sesenta (60) días, para que la administración adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante es inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente.
Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor de la entidad, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 686. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto admisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía, el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 687. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS. La Administración Tributaria de Ocaña deberá efectuar las devoluciones de tributos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la administración compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

ARTÍCULO 688. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del departamento, distrito o Municipio, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la administración, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos años. Si dentro de este lapso, la administración notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aun si éste se produce con posterioridad a los dos años.

ARTÍCULO 689. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 690. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro.

ARTÍCULO 691. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

ARTÍCULO 692. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES. El interés de mora a que se refiere el artículo anterior será igual a la tasa de interés moratorio referida a los intereses de mora a cargo de los contribuyentes.

ARTÍCULO 693. APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES. En el proyecto de presupuesto que se presente al Concejo Municipal se incorporarán las apropiaciones que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 694. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso - administrativa.

ARTÍCULO 695. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1º de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la Administración Tributaria municipal, la actualización se aplicará a partir del 1º de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

La operación descrita en el inciso anterior debe tener en cuenta que la suma de los intereses de mora y la corrección monetaria no supere el límite por encima del cual se considere usurario el interés cobrado por los particulares, y que la corrección monetaria no pueda ser doblemente considerada, ya sea bajo la forma de interés moratorio o de ajuste por corrección monetaria.

ARTÍCULO 696. MULTAS. Constituyen un ingreso al Tesoro Municipal y podrán ser impuestas por los funcionarios competentes en los casos señalados por las Leyes, ordenanzas y acuerdos. Ejecutoriada la providencia que las imponga, se hará inmediatamente efectiva.

PARÁGRAFO. El valor de las multas será consignado en la Tesorería Municipal según el caso, y le está terminantemente prohibido a los funcionarios que las imponga recibir su valor directamente.

ARTÍCULO 697. APROVECHAMIENTOS Y OTRAS ESPECIES TRIBUTARIAS. Son los valores que deben ingresar al Tesoro Municipal por conceptos como la venta de bienes inservibles o que no figuren en los inventarios, por la venta de bienes ocultos o vacantes, o por donaciones o legados sin destinación especial. Su producto se consignará directamente en la Tesorería Municipal.
Los valores generados por la venta de artículos decomisados por contravención o defraudación a las rentas Municipales serán consignados en la Tesorería Municipal.

De conformidad con el artículo 18 del decreto 1504 de 1998. Los ingresos provenientes del aprovechamiento económico del espacio público reglamentado por el Decreto 242 el 2006 – estatuto del espacio público- o la norma que lo modifique o lo sustituya.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 698. ESPECIES TRIBUTARIAS. Corresponde a los ingresos por concepto demás servicios y otras que se establezcan azar. El interesado deberá pagar su importe de acuerdo al valor que para efecto se encuentre señalado o se señale en el Decreto de valores, sin perjuicio del pago de los impuestos de timbre nacional o sobretasa a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Alcalde Municipal, expedirá anualmente el decreto por medio del cual se establece los valores absolutos a cobrar por todos aquellos conceptos mencionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las dependencias que manejen la liquidación y cobro de estas especies deberán enviar al interesado a cancelar dichos valores en la caja del Municipio o serán consignados en la cuenta corriente bancaria que se señale.

ARTÍCULO 699. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Las normas nacionales que regulan la materia tributaria procedimental serán observadas en lo pertinente por la administración Municipal y así mismo las que modifiquen, adicionen o deroguen procedimientos, se entenderán automáticamente incorporadas a este Estatuto de Rentas Municipal de Ocaña y se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 700. PAGOS CON TARJETA DE CREDITO. Autorizar al Ejecutivo Municipal, para que efectúe Convenio en las mejores condiciones, con las Entidad Financieras y Bancarias del Municipio, para que los Contribuyentes de los diferentes Impuestos Municipales, puedan cancelar con Tarjeta Crédito o Débito.

ARTÍCULO 701. RECIBO OFICIAL DE PAGO. Crear el Recibo Oficial de Pago del Municipio, como único soporte de Liquidación de Impuestos, Contribuciones, Tasas y Multas y demás emolumentos a favor del Fisco Municipal, para las diferentes Dependencias de la Administración Municipal y que será entregado al Contribuyente para su pago por el concepto pertinente.

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

ACUERDO No: 013 de 2022

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda diseñará el formato oficial de Recibo de Pago, estrictamente numerado y con cada uno de los conceptos por los cuales se recaudan ingresos en el Municipio de Ocaña.

ARTÍCULO 702. DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 042 de 2009, el Acuerdo, el Acuerdo 01 de 2010, el Acuerdo 022 de 2012, el Acuerdo 02 de 2013, el Acuerdo 10 de 2012, el acuerdo 19 de 2012, el Acuerdo 021 de 2013, Acuerdo 011 de 2014, Acuerdo 09 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 703. VIGENCIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Ocaña, a los

Deiby A Arias

DEIBY A. ARIAS QUINTERO
PRESIDENTE

EVELIO RANGEL RANGEL
PRIMER VICEPRESIDENTE

MARIO CASTELLANOS CHINCHILLA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Liceth Angarita Claro

LICETH PAOLA ANGARITA CLARO
SECRETARIA GENERAL HCMO

Carrera 12 # 10 - 42 Palacio Municipal
E-mail: concejo.municipaldeocana@hotmail.com
Ocaña Norte de Santander

CONSTANCIA SECRETARIAL

En fecha quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), se recibe el Acuerdo Municipal No 013 de 2022 "POR ELCUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. y pasa para su sanción el día quince (15) de Diciembre de 2022

ANDREA JULIANA NUMA LLANES
Secretaria Jurídica

PROMULGUESE Y EJECUTESE

Dado en Ocaña, a los quince (15) días del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN
Alcalde

ACUERDO No. 013

(15 DIC. 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo recibo los dos debates reglamentarios efectuados en días distintos, el día treinta (30) de noviembre del 2022 en comisión accidental y segundo debate en plenaria, el día siete (07) de diciembre del 2022, manifestando la honorable corporación que sea acuerdo municipal con su sanción y publicación.

Liceth Angarita Claro
LICETH PAOLA ANGARITA CLARO
Secretaria General.